



INFORME DE RESULTADOS
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

Abogada instructora: Camila Contreras Véliz
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Febrero 2018

Santiago

Tabla de Contenido

I. VISTOS	6
II. CONSIDERANDO	8
1. MARCO NORMATIVO.....	8
1.1.Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley	9
1.2.Corporación de derecho privado sin fines de lucro	10
1.2.1. Corporación de derecho privado.....	10
1.2.2. Sin fines de lucro	12
1.3.Artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación.....	13
1.4.Ley N° 20.800	13
2. ANTECEDENTES OBJETO DE ANÁLISIS.....	15
2.1.Constitución de la Corporación Universidad de Las Américas y sus modificaciones estatutarias	15
2.2.Red Laureate en Chile	19
2.2.1. Sylvan Chile Limitada.....	19
2.2.2. Inversiones en Educación Limitada.....	20
2.2.3. Inversiones Educativas Laureate SpA.....	20
2.2.4. Inmobiliaria Educativa S.A.....	21
2.2.5. Interrelación de las sociedades Sylvan Chile Limitada, Inversiones en Educación Limitada, Inversiones Educativas Laureate SpA e Inmobiliaria Educativa S.A.....	21
2.2.6. Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, los actuales miembros activos de la Corporación Universidad de Las Américas.....	24
2.3.Causales investigadas en virtud de la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.....	26
2.4.Letra a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.....	26
2.4.1. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra a) de la Ley N° 20.800.....	26
2.4.1.1. Solicitud reservada a la Dirección del Trabajo	26
2.4.1.2. Informe de Evaluación realizado por Feller Rate Consulting.....	28
2.4.1.3. Información proporcionada por la Universidad de Las Américas.....	28
2.5.Letra b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.....	29
2.5.1. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra b) de la Ley N° 20.800.....	30
2.5.1.1. Acuerdo N° 012/2014 del año 2014 del CNED ante la apelación interpuesta por la Universidad de Las Américas a la Resolución N° 230 de la CNA	30

2.5.1.2.	Resolución N° 354 de la CNA del año 2016 que otorgó la Acreditación Institucional a la Universidad de Las Américas (2016 – 2019)	31
2.5.1.3.	Solicitud reservada al Servicio Nacional del Consumidor.....	32
2.6.	Letra c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades.	33
2.7.	Análisis de los antecedentes determinantes para la apertura de la investigación vinculados con la letra c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800	33
2.7.1.	Resolución de Acreditación Institucional N° 230 del año 2013 de la CNA.....	33
2.7.2.	Acuerdo N° 012/2014 del año 2014 del CNED ante la apelación interpuesta por la Universidad de Las Américas a la Resolución N° 230 de la CNA.....	35
2.7.3.	Resolución N° 354 de la CNA del año 2016 que otorgó la Acreditación Institucional a la Universidad de Las Américas (2016 – 2019).....	39
2.7.4.	Informe de Evaluación Externa de la Universidad de Las Américas	40
2.7.4.1.	Presentación de la institución.....	40
2.7.4.2.	Evaluación Gestión Institucional	40
2.7.4.3.	Recursos financieros.....	41
2.7.4.4.	Dotación docente	42
2.7.4.5.	Estudiantes.....	42
2.7.4.6.	Avances con respecto al proceso anterior.....	43
2.7.5.	Informe de Autoevaluación de la Universidad de Las Américas	44
2.7.6.	Ficha de Acreditación Institucional.....	46
2.8.	Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra c) de la Ley N° 20.800.....	47
2.8.1.	Solicitudes reservadas al Servicio de Impuestos Internos.....	47
2.8.2.	Solicitud reservada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos (en adelante, INGRESA)	50
2.8.3.	Solicitud reservada al Consejo de Defensa del Estado	51
2.8.4.	Solicitudes reservadas a la Fiscalía Nacional Económica	52
2.8.5.	Solicitudes reservadas al Servicio de Información de Educación Superior del Ministerio de Educación	52
2.8.6.	Solicitudes reservadas al Banco Central	55
2.8.7.	Solicitud reservada al Departamento de Financiamiento Estudiantil del Ministerio de Educación	56
2.8.8.	Solicitud reservada a la Unidad de Registro Institucional del Ministerio de Educación	56
2.8.9.	Declaraciones voluntarias	56
2.8.10.	Solicitudes de copias íntegras del expediente investigativo	60

2.9. Análisis de la Red Educacional Laureate como controlador de la Universidad de Las Américas.....	62
2.9.1. Formulario 10-K del Reporte Anual a Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos	62
2.9.1.1. Factores de riesgo.....	63
2.9.2. Contratos de Inversión Extranjera	70
2.9.2.1. Solicitud reservada al Comité de Inversiones Extranjeras	71
2.9.2.2. Solicitud reservada a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera	72
2.9.2.3. Criterios del Comité de Inversiones Extranjeras para aprobar contratos de inversión extranjera.....	75
2.9.2.4. Alcance legal del derogado DL 600.....	77
2.9.3. Contratos celebrados entre la Universidad de Las Américas con empresas del conglomerado educacional Laureate.....	77
2.9.3.1. Licencia de Propiedad Intelectual, suscrito entre la Universidad de Las Américas y Laureate Trademark BV, el 01/01/2007 cuya última modificación se pactó el 17/01/2011	78
2.9.3.2. Licencia de productos de Red, celebrado con Laureate Trademark BV, con fecha 17/11/2011, (el anterior era de fecha 01/01/2009).....	79
2.9.3.3. Operational Services Agreement (OSA), celebrado entre Laureate Education, Inc. y la Universidad de las Américas con fecha 01/01/2009.....	84
2.9.3.4. Contrato de Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable y de crédito y cobranzas y de tecnología de información, suscrito entre Servicios Andinos SpA y la Universidad de Las Américas con fecha 01/10/2012	85
2.9.4. Otros contratos entre la Universidad de Las Américas con entidades relacionadas.....	89
2.9.4.1. Convenio de financiamiento entre la Universidad de Las Américas con la sociedad extranjera Fleet Street Investments SARL. "Becas UDLA"	89
2.9.5. Solicitudes dirigidas a la Universidad de Las Américas.....	91
2.9.5.1. Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188... 92	
i. Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios..	94
ii. Rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios....	96
iii. Cumplimiento parcial de los Oficios	97
2.9.5.2. Oficios Ord. N° 06/03489 y Ord. N° 06/03668.....	100
2.9.5.3. Oficio Ord. N° 06/03815	101
2.9.6. Solicitudes reservadas a contadores auditores.....	102
2.9.6.1. Contador auditor Marcelino Vásquez Álvarez	102
2.9.6.2. Contador auditor Verónica Acevedo Mera	102
2.9.6.3. Contadores auditores Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román	103
i. Realidad financiera de la Universidad de Las Américas	104

ii.	Razonabilidad de los precios de los contratos suscritos entre la Universidad de Las Américas con Laureate Trademark, BV	106
iii.	Relación contractual de la Universidad con la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA	114
2.9.7.	Relación de la Universidad de Las Américas con la Inmobiliaria Educativa SpA	114
3.	PONDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS.....	127
3.1.	Análisis de los compromisos financieros, administrativos o laborales de la Universidad de Las Américas, en relación al literal a) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.....	127
3.2.	Análisis de los compromisos académicos de la Universidad de Las Américas asumidos con sus estudiantes, en relación al literal b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.....	127
3.3.	Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad de Las Américas, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800	127
3.3.1.	Fines estatutarios de la Universidad de Las Américas	127
3.3.2.	Análisis financiero de la Universidad de Las Américas y razonabilidad de los precios de los contratos suscritos por esta Universidad con Laureate Trademark, BV	130
3.3.3.	Infracción grave de los estatutos de la Universidad de Las Américas	133
III.	PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS.....	136

INFORME DE RESULTADOS Y PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS EN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 7072 DE 17 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 64 DEL DFL N° 2 DE 2009, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 20.370, CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DFL N° 1 DE 2005, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 20.800, QUE CREA EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL Y ADMINISTRADOR DE CIERRE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ESTABLECE REGULACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE SOSTENEDORES

Santiago,

I. VISTOS

La Resolución Exenta N° 7072 de 17 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Educación, que instruye investigación a la Universidad de Las Américas para determinar la concurrencia o no de alguna de las causales de revocación del reconocimiento oficial y pérdida de la personalidad jurídica establecidas en el artículo 64 del DFL N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005 (en adelante, DFL N° 2 del Ministerio de Educación). El procedimiento instruido por la Subsecretaría de Educación tuvo como antecedente la Res. N° 06/005431 de fecha 15 de noviembre de 2013, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación (en adelante, Divesup), al Rector de la Universidad de Las Américas, Sr. José Pedro Undurraga Izquierdo, mediante la cual se informó la apertura de un período de información previa de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 inciso 2 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880), el cual se fundó a su vez, en un conjunto de antecedentes relativos al proceso de acreditación de la Universidad “[...] que dan cuenta de la existencia de transferencias efectuadas a entidades relacionadas con la Universidad de Las Américas y sus controladores, según consta en los acápite denominados “Capacidad de Generación” y “Factores Adicionales” del Informe de Evaluación

realizado por la consultora Feller-Rate, fechado en agosto de 2013".¹ Los antecedentes tenidos a la vista por la Divesup en dicha oportunidad, fueron los siguientes:

1. Oficio N° DP007032-13 de la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante, CNA) al Ministerio de Educación, que remite los antecedentes tenidos a la vista ante la Resolución de Acreditación Institucional N° 230 del año 2013 de la CNA, que no otorgó la acreditación institucional a la Universidad de Las Américas, por no cumplir con los criterios de evaluación definidos para los ámbitos de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.²

El Ministerio tomó conocimiento de los antecedentes que fundaron la decisión de la CNA, en virtud del artículo 24 de la Ley N° 20.129 de aseguramiento de la calidad de la educación superior (en adelante, Ley N° 20.129), el cual dispone *"Si como resultado del proceso de acreditación, la Comisión toma conocimiento de que la institución evaluada ha incurrido en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 57, 67 o 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, según corresponda, deberá poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio de Educación a fin de que este organismo proceda en conformidad con lo dispuesto en dichas normas"*.

2. Oficio Ord. N° 112/2014 del Consejo Nacional de Educación (en adelante, CNED) al Ministerio de Educación, que remitió los antecedentes tenidos a la vista por el órgano autónomo, para no acoger la apelación interpuesta por la Universidad de Las Américas ante la Resolución de Acreditación Institucional N° 230 del año 2013, de la CNA.³

Los Oficios Ord. N° 06/02479 de 8 de agosto de 2012, Ord. N° 06/01985 de 13 de mayo de 2014 y el Ord. N° 06/02406 de 13 de junio de 2014, mediante los cuales la Divesup requiere a la entidad educacional regularizar a través de una modificación estatutaria, la incorporación de los nuevos miembros activos de la Corporación Universidad de Las Américas, en los términos establecidos en el DFL N° 2 del Ministerio de Educación.

La Resolución Exenta N° 7545 de 2014 de 3 de noviembre de 2014, de la Subsecretaría de Educación, que designa funcionario para instruir proceso de investigación ordenado respecto de la Universidad de Las Américas, por Resolución Exenta N° 7072 de 2014, de la Subsecretaría de Educación. Para tal efecto, se nombró a la abogada doña Sylvia Monrroy Alveal, funcionaria de la División Jurídica del Ministerio de Educación en comisión de servicios a la Divesup.

¹ Res. N° 06/005431 de fecha 15 de noviembre de 2013. Foja 1 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

² Foja 28 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

³ Fojas de la 693 a la 706 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

La Resolución Exenta N° 5153 de 15 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Educación, que designa a la abogada doña Camila Contreras Véliz como nueva funcionaria para instruir proceso de investigación a la Universidad de Las Américas, instruido mediante la Resolución Exenta N° 7072 de 2014 de la Subsecretaría de Educación.

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el DFL N° 1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 18.575); la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; el DFL N° 2 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales (en adelante, Ley N° 20.800); el Decreto N° 20 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la Ley N° 20.800, que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior (en adelante, Reglamento de la Ley N° 20.800); el DFL N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo (en adelante, Ley N° 18.834); la Ley N° 19.880; el DFL N° 2 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129 y el Título XXXIII del Código Civil.

Y los antecedentes obtenidos a partir de las distintas diligencias practicadas tanto a los órganos autónomos, como a los que forman parte de la Administración del Estado y a la entidad educacional objeto de investigación.

II. CONSIDERANDO

1. MARCO NORMATIVO

- 1°. Que, la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública, en su artículo 1 dispone que, *“El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la conservación del patrimonio cultural”*. (Énfasis agregado).
- 2°. Que, asimismo, en su artículo 8 señala que *“La División de Educación Superior es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la educación superior en el*

ámbito de la competencia del Ministerio: de asesorar en la proposición de la política de este nivel de enseñanza y de establecer las relaciones institucionales con las entidades de educación superior reconocidas oficialmente. En especial deberá proponer la asignación presupuestaria estatal a las instituciones de educación superior, de acuerdo a la normativa vigente. Estará a cargo del Jefe de la División, a quien le corresponderá dirigir, coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad". (Énfasis agregado).

- 3°. Que, habiéndose determinado las facultades otorgadas por ley a la Divesup, como órgano competente para llevar a cabo la presente instrucción, es necesario explicar la naturaleza jurídica de la Universidad de Las Américas, esto es, la de estar constituida como una corporación de derecho privado sin fines de lucro. Para ello, se expondrá sobre el reconocimiento oficial que otorga el Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley; los elementos constitutivos de una corporación de derecho privado sin fines de lucro; el marco normativo que regula el funcionamiento de una institución de educación superior de estas características; los alcances y la aplicación del DFL N° 2 del Ministerio de Educación y de la Ley N° 20.800; la constitución y modificaciones estatutarias de la Universidad de Las Américas y la enunciación de los antecedentes objeto de análisis.

1.1. Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación a las instituciones de educación superior que no han sido creadas por ley

- 4°. Que, el órgano que decreta el reconocimiento oficial del Estado a este tipo de universidades es el Ministerio de Educación por mención expresa del artículo 19 número 11, inciso final de la Constitución Política de la República:

"Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel". (Énfasis agregado).

- 5°. Que, conforme a lo anterior, el reconocimiento oficial a las instituciones de educación superior es un acto administrativo, cuyos requisitos se estructuran de acuerdo al Párrafo 1° del Título III del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, en su artículo 53, al señalar que: *"Las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley. Las universidades que no tengan tal carácter, deberán crearse conforme a los procedimientos establecidos en esta ley, y serán siempre corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro para el efecto de tener reconocimiento oficial". (Énfasis agregado).*

- 6°. Que, en el caso de las universidades que no fuesen creadas por ley, el artículo 55 del citado cuerpo legal, dispone que "[...] deberán constituirse

por escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública, la que debe contener el acta de constitución de la entidad y los estatutos por los cuales han de regirse”.

7°. Que, justamente, es el artículo 61 de dicha ley, el que establece los requisitos para que estas universidades obtengan el reconocimiento oficial, para ello deben:

“[...]”

- a) Estar constituidas como persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, lo que deberá certificarse por el Ministerio de Educación;*
- b) Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar, certificado por el Consejo Nacional de Educación, y*
- c) Contar con el certificado del Consejo Nacional de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y sus programas correspondientes y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional”.*

8°. Que, por lo tanto, cabe determinar a continuación los elementos constitutivos de una universidad cuya naturaleza jurídica corresponda a una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

1.2. Corporación de derecho privado sin fines de lucro

1.2.1. Corporación de derecho privado

9°. Conforme al Título XXXIII “De las personas jurídicas”, artículo 545 incisos 2 y 3 del Código Civil:

“Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Las corporaciones de derecho privado se llaman también asociaciones.

Una asociación se forma por la reunión de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados. Una fundación, mediante la afectación de bienes a un fin determinado de interés general”. (Énfasis agregado).

10°. Que, es el propio Código Civil en su artículo 547, el que excluye de la regulación del Título XXXIII a ciertos tipos personas jurídicas, como las de derecho público, las sociedades industriales, las cuales se encuentran regidas por el Código de Comercio y otros títulos del Código Civil y las sociedades de economía mixta, las que se rigen por sus leyes especiales.

11°. Que, la doctrina –en base al artículo 55 del Código Civil–, clasifica a las personas jurídicas de derecho privado entre *“[...] las que no persiguen*

finés de lucro y aquellas que sí los persiguen. Las primeras pueden ser corporaciones o fundaciones".⁴

En el mismo sentido, Alessandri y Somarriva se refieren a las corporaciones de derecho privado como "a) Las que persiguen el lucro de los asociados [...] b) Las personas jurídicas que no tiene por objeto el lucro. Estas se dividen en corporaciones y fundaciones de beneficencia pública".⁵ Por lo tanto, "En atención a todas las exclusiones consideradas anteriormente y al espíritu de las disposiciones del Título XXXIII del Libro I de Código Civil, hay que concluir que las personas jurídicas que se rigen por dicho título son las de derecho privado que persiguen un fin ideal o que no consiste en el lucro".⁶

Figuroa por su parte, señala que "[...] las corporaciones y las fundaciones son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro".⁷

12°. Que, de este modo también ha resuelto la jurisprudencia civilista nacional, en primer lugar, al confirmar la *summa divisio* del Código Civil en la regulación de las personas jurídicas de derecho privado del Título XXXIII, "[...] es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, la cual se rige en todo que no se encuentre expresamente normado en ellos, por las normas establecidas en el título XXXIII del Libro I del Código Civil, que rige a las Personas Jurídicas sin fines de lucro".⁸ (Énfasis agregado).

Y, en segundo lugar, al establecer la naturaleza jurídica de este tipo de personas jurídicas. Al respecto, la jurisprudencia ha enfatizado que, "[...] se debe tener en consideración que atendida la naturaleza jurídica de la organización de la que dicen ser socios los recurrentes, una Corporación de Derecho Privado Civil sin fines de lucro, se debe regir por sus Estatutos y en su defecto por las normas contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, de lo que se sigue que sus Estatutos le son obligatorios a la Corporación [...]".⁹

13°. Que, en este orden de ideas, se define a una corporación de derecho privado sin fines de lucro, como aquella que "[...] está formada por una pluralidad de personas físicas determinadas que aplican los medios materiales destinados al logro del fin común y de esta manera cooperan activamente a la consecución de este fin. Se rigen por sí mismas con voluntad propia".¹⁰ Misma descripción conceptual realiza Ducci, al definirla como "[...] personas jurídicas formadas por un cierto número de individuos asociados para la realización de un fin común que no tenga carácter de lucro".¹¹

⁴ DUCCI, Carlos. Derecho Civil parte general, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 159.

⁵ ALESSANDRI, Arturo y SOMARRIVA, Manuel. Tratado de derecho civil. Partes preliminar y general, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2011, p. 537.

⁶ *Ibid.*, p. 539.

⁷ FIGUEROA, Gonzalo. Curso de Derecho Civil. Tomo I, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2010, p. 29.

⁸ Corte de Valdivia, Rol 447/2016 (protección), Resolución N° 21.348, de 04.07.2016

⁹ Corte de Antofagasta, Rol 48-2012 (civil), Resolución N° 6859, de 13.04.2012.

¹⁰ ALESSANDRI y SOMARRIVA, *supra* nota 5, p. 498.

¹¹ DUCCI, *supra* nota 4, p. 160.

1.2.2. Sin fines de lucro

- 14°. Que, el hecho que una corporación tenga por objetivo no perseguir fines de lucro, es un tema que ha generado debate tanto en la doctrina nacional civilista, como en la doctrina y jurisprudencia administrativa. Esto, por la ausencia de una definición por parte del legislador al caracterizar una actividad no lucrativa, incluso a niveles generales.
- 15°. Que, “[...] según algunos ‘entidad con fin de lucro’ es, jurídicamente, aquella que persigue la utilidad pecuniaria directa para sus miembros. Por tanto, no podría decirse que hay fin de lucro cuando los beneficios obtenidos consisten en otra cosa que ganancias individuales, como ser beneficios de orden colectivo, sean de carácter intelectual, moral o puramente material, porque en todos estos casos no hay en derecho lucro para los asociados”.¹²
- 16°. Que, opinión en contrario ha sostenido el Consejo de Defensa del Estado. Para el órgano público, “No procede, en consecuencia, concederles o no reconocerles la personalidad jurídica como corporación regida por el citado Título XXXIII, título que es el derecho común, indudablemente, de las personas jurídicas que no persiguen un fin de lucro, pero sólo de las que no persiguen ni aun indirectamente ese fin. Las organizaciones dirigidas a cuidar los intereses industriales o comerciales de sus asociados y que procuran mediante la unión obtener mejores condiciones para la actividad lucrativa de sus miembros, no procuran repartirse utilidades, pero atienden a ellas y para eso se forman. Decir que sus fines son ideales, expresa don Pedro Lira Urquieta, porque no hay reparto de utilidades, parece un juego de palabras. Sería como decir que los miembros de una sociedad anónima que acuerdan no repartir dividendos porque así les conviene, tienen, al tomar esta medida, una finalidad diversa el lucro”.¹³
- 17°. Que, al margen de la definición que se pueda construir en torno a la actividad lucrativa de una corporación de derecho privado regulada en el Título XXXIII, el artículo 557-2 del mismo Código, delimita el alcance y destino de sus utilidades, al disponer que “Las asociaciones y fundaciones podrán realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrán invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que se perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o fundación o a incrementar su patrimonio”. (Énfasis agregado).¹⁴

¹² “Estas conclusiones son defendidas por el profesor Gmo. Correa Funzalida y el Sr. Carlos Balmaceda Lazcano”. ALESSANDRI y SOMARRIVA, *supra* nota 5, p. 540.

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Disposición introducida por la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (en adelante, Ley N° 20.500).

18°. Que, conforme a lo señalado en el artículo recién transcrito, es posible que una corporación de derecho privado sin fines de lucro realice actividades económicas por las cuales perciba frutos pecuniarios, bajo la condición de que éstos sean reinvertidos en la propia institución, en miras al cumplimiento de sus fines, los que se encuentran regulados tanto en la legislación en materia de educación superior, como en los estipulados en sus respectivos estatutos.

1.3. Artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación

19°. Que, en atención a la naturaleza jurídica de una universidad que no ha sido creada por ley, es el Ministerio de Educación la secretaría de Estado encargada de cancelar su personalidad jurídica, y, por consiguiente, de revocar su reconocimiento oficial (artículo 65 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación). Las causas para decretar la cancelación de la personalidad jurídica de una universidad de estas características, se encuentran reguladas en el artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación:

“Por decreto supremo fundado del Ministerio de Educación, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto, y escuchada la entidad afectada, se cancelará la personalidad jurídica y revocará el reconocimiento oficial a una universidad, en los siguientes casos:

- a) Si ella no cumple con sus objetivos estatutarios;*
- b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;*
- c) Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos;*
- d) Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.*

En la fundamentación del decreto respectivo deberá dejarse constancia de la causal que originó la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial.

En los casos en que la causal respectiva se verifique sólo respecto de una o más carreras o sedes de una determinada universidad, el Ministerio podrá disponer que solamente se revoque el reconocimiento oficial de la institución.

Será responsabilidad del Ministerio velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada”.

1.4. Ley N° 20.800

20°. Que, la Ley N° 20.800 tiene por finalidad según su artículo primero “[...] resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los

recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones”.

21°. Que, para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 20.800, el Ministerio de Educación debe dar inicio a un procedimiento de investigación preliminar, cuando una institución de educación superior incurra en algunas de las causales descritas en el artículo 3 de la ley en comento:

“El Ministerio de Educación, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación preliminar, de carácter indagatorio, en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

- a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.*
- b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.*
- c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.*

El Ministerio de Educación podrá, para los fines de esta investigación, ingresar a la institución, acceder y recopilar toda la información que estime necesaria, sin impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas de la misma. Para estos efectos podrá, además, solicitar a cualquier órgano de la Administración del Estado los antecedentes que consten en su poder y que sean pertinentes a los fines de la investigación, con la sola limitación de aquellos que, por disposición de la ley, tengan carácter de secreto o reservado.

Una vez cerrada la investigación, el Ministerio de Educación elaborará un informe que dará cuenta de los resultados de la misma. Este informe, junto con la formulación de cargos, serán notificados a la institución investigada, la que tendrá un plazo de quince días para realizar sus descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

De acogerse los descargos o no constatare las circunstancias a que hacen referencia los literales del inciso primero, se dictará una resolución de término dando por finalizada la investigación, sin perjuicio de lo cual el Ministerio de Educación podrá formular recomendaciones para el mejor funcionamiento de la institución.

Expirado el plazo para los descargos o rechazados éstos, el Ministerio de Educación dictará resolución de término en conformidad al artículo siguiente”.

22°. Que, no obstante, haberse instruido la investigación a la Universidad de Las Américas conforme de lo dispuesto en el Párrafo 2° “Del Reconocimiento Oficial de las universidades” del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, el procedimiento se ha sustanciado conforme a la Ley N° 20.800 y su reglamento, en virtud del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.800, el cual dispone *“Las disposiciones del Título I de esta ley podrán ser aplicadas a instituciones de educación superior que hayan sido objeto de la revocación del reconocimiento oficial con anterioridad a la publicación de la misma, y cuyo cierre definitivo se encuentre pendiente de acuerdo al decreto que se haya dictado en virtud de los artículos 64, 74 y 81 del decreto con fuerza de ley N° 2.*

Asimismo, se podrán aplicar estas disposiciones a aquellas instituciones respecto de las cuales, a la fecha de dicha publicación, se encuentre en curso un procedimiento de investigación tendiente a verificar la existencia de causales para la revocación de su reconocimiento oficial, en virtud de los artículos citados en el inciso anterior”. (Énfasis agregado).

2. ANTECEDENTES OBJETO DE ANÁLISIS¹⁵

2.1. Constitución de la Corporación Universidad de Las Américas y sus modificaciones estatutarias

23°. Que, a partir de la delimitación del marco jurídico que rige a toda universidad que no ha sido creada por ley, cabe analizar el caso de la Universidad de Las Américas, cuya naturaleza jurídica –a partir de su acta de constitución y de sus propios estatutos– corresponde a la de una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

24°. Que, mediante carta de fecha 4 de octubre del año 1988, don Lorenzo Antillo Escobar solicitó al Ministerio de Educación, el proyecto “Universidad Internacional”, para su correspondiente aprobación. En ese entonces señaló que *“Este proyecto cuenta con el patrocinio de las mismas personas que, en 1981, fundaran Instituto Profesional CAMPVS y los cuales se ha sumado el señor Mario Albornoz Galdámez, académico y profesional de larga trayectoria, quien se incorpora como Rector de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL”.*¹⁶

25°. Que, no obstante lo anterior, con fecha 20 de octubre la entidad en formación “Universidad Internacional”, envió carta al Ministerio de Educación corrigiendo el nombre de la futura institución, a “Universidad de Las Américas”, esto debido al *“[...] anuncio de la existencia en el Ministerio de Educación de otro proyecto denominado “Universidad Internacional SEK”, nos vemos en la necesidad de notificar el cambio de nombre del*

¹⁵ El criterio de los antecedentes expuestos no es de carácter cronológico, sino que estos han sido ordenados por materias de análisis, para un adecuado estudio y ponderación.

¹⁶ Foja 3527 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

proyecto Universidad que presentáramos con fecha 4 de Octubre del presente, siendo la nueva denominación 'Universidad de Las Américas' ".¹⁷

- 26°.** Que, con fecha 31 de octubre de 1988 se redujo a escritura pública acta de fundación y constitución de la Universidad de Las Américas. Al respecto, sus miembros fundadores fueron los Señores Sergio Aguilera Helena, Lorenzo Antillo Escobar, Lorenzo Antillo Matas, Carlos Garate Antillo, Carlos Joui Petersen, Dionisio Matas Usabiaga y doña Isabel Antillo Matas.
- 27°.** Que, con fecha 23 de diciembre del año 1988, el Ministerio de Educación aprobó el acta de constitución y los estatutos originales, no obstante, la Universidad de Las Américas, no podía funcionar como tal mientras no se aprobasen todos sus programas de estudios, de conformidad a lo prescrito en el entonces artículo 24 del DFL N° 1 que fija normas sobre universidades, publicado el 3 de enero del año 1981 (en adelante, DFL N° 1 del Ministerio de Educación).¹⁸ De esta forma, la Universidad de Las Américas, inició sus actividades docentes en el año 1989.
- 28°.** Que, con fecha 9 de enero del año 1998 la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Educación, doña María José Lamaitre comunicó que, mediante Acuerdo N° 0239/97 de fecha 30 de diciembre de 1997, dicho órgano certificó el término del proceso de acreditación a la Universidad de Las Américas, por haber desarrollado ésta su proyecto institucional satisfactoriamente, alcanzando en consecuencia, su plena autonomía.
- 29°.** Que, de acuerdo a lo enunciado en los considerandos 24°, 25° y 26° y en el acta de fundación y constitución de la Universidad de Las Américas y de establecimiento de sus estatutos, se consignó que *"[...] esta reunión representa la culminación de un intenso trabajo desarrollado durante diecisiete meses, en el cual se ha volcado por los asistentes toda la experiencia adquirida en los seis años que han dirigido una Institución Privada de Educación Superior, cual es el Instituto Profesional Campvs, se acuerda por la unanimidad de los presentes, fundar y constituir la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Universidad De Las Américas", conforme a lo dispuesto por los artículos quince y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de Educación [...]. La Universidad se registrá por lo establecido en el cuerpo*

¹⁷ Foja 3528 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸ Artículo 24 del DFL N° 1 del Ministerio de Educación: *"Dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de obtención de la personalidad jurídica, los organizadores de la nueva entidad deberán presentar a una Universidad examinadora los programas de estudios conducentes a obtener los títulos profesionales que se pretenda otorgar y los grados académicos que se resuelve asignarle.*

Sólo podrán ser universidades examinadoras aquellas que por más de cinco años hayan estado independientemente otorgando y, en su oportunidad, otorguen los grados académicos y él o los títulos a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, que aparezcan en los programas de la nueva universidad.

La universidad examinadora deberá pronunciarse dentro de los 90 días sobre los referidos programas aprobándolos o rechazándolos.

Se entenderá que los aprueba si no los informare dentro del plazo señalado".

En caso de ser rechazados los respectivos programas de estudio, los solicitantes podrán presentar nuevos programas en los que subsanen las observaciones formuladas, o declarar que seguirán los programas oficiales de la universidad a la cual solicitaron la aprobación de ellos.

legal recién mencionado, sus modificaciones y reglamentos, por los Estatutos que más adelante se establecen y supletoriamente por los preceptos del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, en todo lo que no sea incompatible con aquellas".¹⁹

Respecto a los estatutos, estos fueron fijados en el siguiente tenor, "ARTÍCULO PRIMERO:²⁰ La Corporación Universidad de Las Américas, [...] es una corporación de derecho privado sin fines de lucro que, bajo esta denominación, se rige por los presentes estatutos y sus reglamentos, por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y, supletoriamente, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que fueren aplicables.

[...]

ARTÍCULO CUARTO: La existencia de la Universidad De Las Américas, se basa en la comunión de sus integrantes con los siguientes Conceptos Fundamentales: A) Creer que el hombre, libre y solidario con la humanidad, dotado de creatividad y raciocinio como provisto de la voluntad y de principios morales propios de nuestra cultura puede alcanzar metas de gran envergadura en la medida que con tesón, fuerza y perseverancia se lo proponga y luche por lograrlo; B) Creer en la actividad privada como fuente y expresión de libertad, y como centro activador de desarrollo y creatividad; C) Creer que los hombres pueden, autónomamente a través de la iniciativa privada, y sin que los anime fines de lucro, procurar el progreso de la sociedad como una forma de alcanzar la suya propia; y D) Creer que la iniciativa privada puede generar y administrar eficaz y eficientemente el cultivo, el progreso creativo y la transmisión del saber superior, como asimismo, la formación de personas capaces de hacer prosperar a la sociedad y contribuir positivamente al desarrollo de las ciencias, las técnicas, las artes y las letras.

ARTÍCULO QUINTO: En concordancia con tales Conceptos Fundamentales la Corporación es una institución de educación superior²¹ que se ha propuesto los siguientes Objetivos Generales: A) Aportar a la sociedad, generando y administrando el cultivo, el progreso creativo y la transmisión del saber superior; B) Aportar a la sociedad, generando y administrando la formación al más alto nivel de personas que, en conformidad a los principios morales propios de nuestra cultura, alcancen la capacidad física e intelectual que les permita nacer, prosperar a la comunidad, contribuyendo positivamente en el desarrollo de las ciencias, las técnicas, las artes y las letras, o en el desempeño de una actividad técnica o profesional; C) Contribuir al desarrollo del raciocinio, la cultura y el saber

¹⁹ Se entiende tácitamente derogado por la modificación mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 21 de noviembre de 2007, reducida a escritura pública con fecha 2 de enero de 2008.

²⁰ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 21 de noviembre de 2007, reducida a escritura pública con fecha 2 de enero de 2008.

²¹ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 21 de noviembre de 2007, reducida a escritura pública con fecha 2 de enero de 2008.

Texto original: "En concordancia con tales Conceptos Fundamentales la "Universidad De Las Américas", se ha constituido como una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se ha propuesto los siguientes Objetivos Generales [...]". (Énfasis agregado).

superior, para atender adecuadamente los intereses y necesidades de la comunidad y sus miembros, al más alto nivel de excelencia; D) Contribuir al desarrollo espiritual y cultural de la sociedad y sus integrantes, y a la difusión de los principios de libertad, espiritualidad, moralidad y solidaridad social propios de nuestra tradición histórica; E) Promover la investigación, desarrollo, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las ciencias, las letras, las artes y las técnicas; y, F) Realizar las funciones de docencia, investigación y extensión propias del quehacer universitario.

ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Universidad desarrollará a través de su existencia, las siguientes actividades: A) Abrirá, organizará y mantendrá establecimientos educacionales en conformidad a la ley; B) Formará graduados y profesionales y técnicos idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el cabal y correcto ejercicio de sus respectivas actividades y procurará su incorporación al mundo laboral;²² C) Otorgará grados académicos, títulos profesionales y técnicos reconocidos por el Estado;²³ D) Tendrá áreas de docencia, investigación y extensión que, relacionadas entre sí y actuando bajo principios comunes, desarrollará ampliamente, en forma separada, cada uno de esos quehaceres universitarios; E) Convendrá con otros establecimientos educacionales, en especial con los Colegios, las Universidades e Institutos Profesionales, actividades de colaboración mutua;²⁴ F) Promoverá el intercambio de profesores e investigadores, tanto del país como del extranjero; G) Organizará y pondrá en funcionamiento programas de formación profesional, tanto en el país como en el extranjero, en materias relacionadas con las actividades docentes, de investigación y extensión; H) Se relacionará con el Estado, entidades públicas, empresas públicas, semi públicas, colegios profesionales, entidades gremiales, establecimientos educacionales, empresas privadas y con los particulares en general; I) Formalizará convenios con otros establecimientos educacionales superiores, bibliotecas, museos, archivos y centros culturales en general; J) Mantendrá bibliotecas y centros de información; K) Promoverá la creación y funcionamiento de entidades que directa o indirectamente tengan por objeto la docencia, la investigación y extensión; L) Organizará y desarrollará actividades destinadas a financiarse; M) Efectuará publicaciones en conformidad a la Ley; N) Realizará cualquier otra actividad destinada a lograr, directa o indirectamente sus propios fines; Ñ) Prestará asesoría profesional y técnica en proyectos, investigaciones y cursos ad-hoc a las entidades de educación, al Estado y a las empresas públicas y privadas; O) Organizará y desarrollará actividades de capacitación; y, P) Otorgará grados académicos y/o grados de licenciado, Magíster y Doctor, títulos profesionales y técnicos.

[...]

ARTÍCULO OCTAVO: Se rechaza toda acción o conducta incompatible con el orden jurídico establecido y no se permite desarrollar actividades

²² Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 18 de abril de 2007, reducida a escritura pública con fecha 23 de julio de 2007.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

*orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia partidista alguna”.*²⁵ (Énfasis agregado).

2.2. Red Laureate en Chile

- 30°.** Que, previo al desarrollo de la estructura societaria de la Red Laureate en Chile, cabe señalar que, conforme a los fines del presente informe, se analizarán solo aquellas entidades relacionadas que presenten injerencia estricta en la composición administrativa de la Universidad de Las Américas. A continuación, se detallarán las sociedades pertenecientes al grupo Laureate en Chile, las que producto de sus diversas modificaciones, serán resumidas de manera individual, para luego, dar paso a la interrelación de las mismas.
- 31°.** Que, en este orden de ideas, las sociedades del grupo internacional Laureate, a saber, Laureate International, BV y Laureate I, BV son las que ingresaron al país como inversores extranjeros con el fin de desarrollar sus operaciones en materia de educación superior. Conforme a ello, ambas en conjunto, constituyeron una serie de sociedades afines –siendo las más relevantes las que se detallan a continuación– con el propósito de instaurar, gestionar y desarrollar su estructura educacional en Chile.

2.2.1. Sylvan Chile Limitada

- 32°.** Que, de esta manera, con fecha 8 de noviembre de 2000 las sociedades Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Sylvan Chile Limitada, con un capital inicial de \$37.418.260.000. A su vez, con fecha 13 de septiembre de 2006, los socios decidieron modificar su razón social a Laureate Chile Limitada.
- 33°.** Que, con fecha 12 de octubre de 2011, Laureate International, BV y Laureate I, BV decidieron transformar la sociedad Laureate Chile Limitada, a una sociedad por acciones, denominándose, por lo tanto, Laureate Chile SpA, cuyo objeto era *“La realización de inversiones en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos”.*²⁶
- 34°.** Que, finalmente, mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de Laureate Chile SpA, celebrada y reducida a escritura pública con fecha 1 de diciembre de 2011, International, BV y Laureate I, BV acordaron la división de la sociedad Laureate Chile SpA, siendo Laureate Chile SpA su

²⁵ Foja 3529 en adelante, del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶ Foja 3772 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

continuadora legal y constituyéndose, por consiguiente, la sociedad Laureate Chile II SpA.

El objeto de Laureate Chile II SpA es “[...] la realización de inversiones en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos”.²⁷

Sin perjuicio de lo anterior, mediante escritura pública de fecha 27 de abril de 2012, Laureate Desarrollos Educativos SpA, en su calidad de única accionista de Laureate Chile II SpA, modificó el objeto social por “a) la inversión en toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades, especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos y b) la prestación de toda clase de servicios y asesorías profesionales y técnicas en el área inherente a la gestión, economía, finanzas, legales, ya sea con sus recursos propios o a través de terceros, lo que incluye la evaluación de proyectos, la prestación de servicios y asesorías financieras, económicas y de gestión”.²⁸

2.2.2. Inversiones en Educación Limitada

35°. Que, con fecha 23 de mayo de 2003, Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Inversiones en Educación Limitada, la que con fecha 12 de octubre de 2011 transformó su naturaleza jurídica a una sociedad por acciones, pasando a denominarse Inversiones en Educación SpA.

2.2.3. Inversiones Educativas Laureate SpA

36°. Que, con 13 de octubre de 2011, Laureate International, BV y Laureate I, BV constituyeron la sociedad Inversiones Educativas Laureate SpA, cuya razón social fue modificada a Laureate Desarrollos Educativos SpA mediante Sesión Extraordinaria de Accionistas realizada y reducida a escritura pública con fecha 19 de diciembre de 2011.

El objeto de la sociedad era la “[...] realización de inversiones en toda la clase de bienes sean muebles o inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluyendo la adquisición de acciones de sociedades anónimas o sociedades por acciones y derechos en sociedades,

²⁷ Foja 3888 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁸ Foja 3871 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

*especialmente de aquellas relacionadas con el sector educación, y de toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión y la administración de estas inversiones y sus frutos”.*²⁹

2.2.4. Inmobiliaria Educacional S.A.

37°. Que, con fecha 15 de noviembre de 2010, se redujo a escritura pública acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Campvs Mater S.A., celebrada con esa misma fecha, la que tuvo por objetivo dividir la sociedad en dos sociedades anónimas cerradas, siendo Campvs Mater S.A. la continuadora legal e Inmobiliaria Educacional S.A. la nueva.

Dentro del objeto de la nueva sociedad, se encuentran los siguientes: “a) el desarrollo de proyectos inmobiliarios con fines educacionales, la compra y venta de bienes raíces, su administración, explotación y percepción de sus frutos; b) la inversión en sociedades inmobiliarias; c) la asesoría de proyectos inmobiliarios educacionales; d) la urbanización, loteo, remodelación, construcción de toda clase de bienes raíces encargando su gestión a terceros; y e) la inversión en toda clase de bienes inmuebles, muebles, corporales e incorporales, incluyendo establecimientos de educación superior, administrarlos y percibir sus frutos”.³⁰

38°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2010, Inmobiliaria Educacional S.A. transformó su naturaleza jurídica a una sociedad por acciones, pasando a denominarse Inmobiliaria Educacional SpA.

2.2.5. Interrelación de las sociedades Sylvan Chile Limitada, Inversiones en Educación Limitada, Inversiones Educacionales Laureate SpA e Inmobiliaria Educacional S.A.

39°. Que, con fecha 7 de julio del año 2000 la sociedad Servicios y Asesorías UDLA Limitada y el abogado don Jorge Guerrero Velásquez, constituyeron la sociedad Desarrollo del Conocimiento S.A.³¹ Sin embargo, con fecha 23 de septiembre de 2010 se modificaron los accionistas de Desarrollo del Conocimiento S.A., siendo los nuevos socios, las sociedades Laureate Chile SpA e Inversiones en Educación SpA.

40°. Que, con fecha 4 de noviembre de 2011, los accionistas de dicha sociedad acordaron (1) transformar su naturaleza jurídica a una sociedad por acciones, pasando a denominarse Desarrollo del Conocimiento SpA, cuyo objeto era “[...] A) la prestación de servicios profesionales, el otorgamiento de asesoría profesional y técnica, la consultoría, la realización de todo tipo de estudios en materias directa e indirectamente relacionadas con i) la educación superior, tanto universitaria, profesional como técnica; ii) la dirección y administración de empresas; iii) el área

²⁹ Foja 3962 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

³⁰ Foja 62422, N° 43466, Año 2010 del Registro de Comercio.

³¹ Foja 17150, N° 13817, Año 2000 del Registro de Comercio.

comercial, económica y financiera; iv) el área contable y tributaria; v) el área informática, computacional y de telecomunicaciones, incluida la creación, distribución y comercialización de todo tipo de software relativos a todas las áreas del conocimiento; y vi) las relaciones públicas, las comunicaciones, las publicaciones científicas, tecnológicas y artísticas; B) la realización de todo tipo de actividades de docencia, investigación y extensión relativas al cultivo y desarrollo de las ciencias, las artes, las letras y el conocimiento en general; C) la administración de bienes, cosas muebles e inmuebles, corporales o incorpóreas, de toda clase de personas naturales o jurídicas; D) el estudio y ejecución de todo tipo de obras y proyectos de ingeniería y construcción, la realización de trabajos de edificación de obras civiles, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, y la compra, venta y arriendo de bienes raíces y muebles; E) la inversión de capitales en toda clase de bienes muebles corporales e incorpóreas; la adquisición, enajenación y explotación de todo tipo de bienes inmuebles, por cuenta propia o ajena, directamente o mediante terceros; F) la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de equipos relacionados con la educación y el conocimiento en general, la computación y las telecomunicaciones; y G) la prestación de servicios en el área de marketing, promoción y ventas, incluida la intermediación comercial con medios de comunicación, empresas productoras de diseño, imprentas y otras relacionadas".³²

(2) "[...] la fusión con Desarrollo de la Educación Superior SpA, mediante la absorción de dicha sociedad por parte de Desarrollo del Conocimiento SpA, sociedad absorbente, la cual incorporará la totalidad del patrimonio y accionistas de Desarrollo de la Educación Superior SpA, con cargo a asumir y pagar todo el pasivo de dicha sociedad. Por consiguiente, mediante esta fusión por incorporación, se disuelve Desarrollo de la Educación Superior SpA".³³

41°. Que, finalmente, con fecha 28 de noviembre de 2011 la sociedad Desarrollo del Conocimiento SpA se dividió en las sociedades Desarrollo del Conocimiento SpA y Desarrollo de Conocimiento II SpA, siendo el único accionista de esta última, Laureate Chile II SpA.

42°. Que, mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2011, Inversiones Educativas Laureate, en su calidad de único accionista de Laureate Chile SpA y de Inversiones en Educación SpA, modificó ambas sociedades. Dicha modificación significó la fusión por incorporación de ambas sociedades, siendo Laureate Chile SpA la sociedad absorbente e Inversiones en Educación SpA la absorbida.

43°. Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, las sociedades Laureate Desarrollos Educativos SpA (en su calidad de único accionista de Laureate Chile II SpA) y Laureate Chile II SpA (en su calidad de único accionista de Desarrollo del Conocimiento II), acordaron la fusión por

³² Foja 3796 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

³³ Foja 3800 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

incorporación de las sociedades Desarrollo del Conocimiento II SpA y Pvscom II SpA en la sociedad absorbente Laureate Chile II SpA, con cargo a asumir y pagar todo el pasivo de dichas sociedades.³⁴

44°. Que, con respecto a Pvscom II SpA, cabe precisar que se creó con fecha 13 de octubre de 2011, producto de la división de la sociedad Pvscom SpA en Pvscom SpA y la aludida. Sus accionistas eran las sociedades Desarrollo del Conocimiento II SpA y Laureate Chile II SpA.

45°. Que, con fecha 15 de diciembre de 2011 la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA es absorbida por Laureate Chile SpA, quedando ésta última como la sucesora y continuadora legal de Inmobiliaria Educacional. Con motivo de la fusión, la sociedad Laureate Chile SpA, adoptó la razón social y estatutos de la sociedad absorbida Inmobiliaria Educacional SpA, pasando a denominarse, por tanto, Inmobiliaria Educacional SpA.

46°. Que, con fecha 4 de diciembre de 2013 se redujo a escritura pública Junta Extraordinaria de Accionistas de Laureate Desarrollos Educativos SpA, llevada a cabo con esta misma fecha. En ella se acordó el aumento de capital de la sociedad con el objeto de “[...] suscribir acciones de pago de Inmobiliaria Educacional SpA y proveerla de fondos para el cumplimiento de su plan de inversiones”.³⁵

47°. Que, a fojas 2132 la Universidad de Las Américas, informó modificación de miembros activos de la Corporación Universidad de Las Américas como consecuencia de una reorganización de entidades de la *Red Laureate International Universities*, la cual se realizó en asambleas de miembros activos de Laureate Chile SpA y Desarrollos del Conocimiento SpA, quedaron como únicos miembros activos de la Universidad las sociedades Laureate Chile II SpA y Laureate Desarrollos Educativos SpA.

48°. Que, lo anterior se complementa, a partir del análisis correspondiente realizado por la Unidad de Registro Institucional de la Divesup. A fojas 4315 se reiteró que para proceder al registro de los nuevos socios de la Corporación, la Universidad deberá proceder a la reforma estatutaria, la cual debe ser presentada al Ministerio de Educación mediante la reducción a escritura pública respectiva.

49°. Que, pese a que la entidad educacional haya remitido las escrituras de constitución, modificación y otorgamiento de poderes de los nuevos socios de la Corporación, no acompañó los instrumentos en los que conste el reemplazo de los antiguos miembros por los actuales informados.

Para estos efectos, y según consta en el Ord. N° 06/586 de 29 de febrero de 2012 de la Divesup, la última composición de la Corporación validada por el Ministerio de Educación, correspondía a la sociedad Desarrollo del Conocimiento SpA y a la sociedad Laureate Chile SpA, por lo que se le

³⁴ Foja 4267 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

³⁵ Foja 4163 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

ordenó a la Universidad de Las Américas acompañar los antecedentes en que conste el ingreso de la sociedad Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA.

50°. Que, así las cosas, con fecha 13 de mayo de 2015 la Universidad de Las Américas, dando cumplimiento a lo reiteradamente solicitado por la Divesup, informó y acompañó los antecedentes respectivos que dan cuenta de su modificación de estatutos. En este sentido, con fecha 13 de mayo de 2015, se redujo a escritura pública la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Universidad de Las Américas celebrada con fecha 7 de enero de 2015, en la cual los miembros activos de ésta (Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA) acordaron lo siguiente.

Modificar los estatutos de la Corporación en atención a lo ordenado por el Ministerio de Educación, "[...] según la cual sería necesario realizar esta modificación incorporando así en los estatutos a los actuales Miembros Activos de la Corporación, esto es, las sociedades 'Laureate Chile SpA' y 'Laureate Desarrollos Educativos SpA'. Asimismo, indicó que los actuales Miembros Activos de la Corporación fueron informados al Ministerio de Educación por carta Número doscientos diecisiete de fecha siete de junio de dos mil once, por lo que la solicitud del Ministerio constituye un requerimiento adicional a lo ya realizado por la Universidad".³⁶

Por consiguiente, se agregó: "ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Los organizadores de la corporación Universidad de Las Américas, fueron las mismas personas que concurrieron a la fundación y constitución de ésta, esto es, los señores: Sergio Francisco Aguilera Helena, [...], Lorenzo Angel Antillo Escobar, [...], Lorenzo Francisco Antillo Matas, [...] Isabel Margarita Matas, [...] Carlos Alberto Garate Antillo, [...] Carlos Joui Petersen, [...] Dionisio Matas Usabiaga, [...] quienes a partir del doce de junio del año dos mil seis, dejaron de tener la calidad de miembros de la corporación Universidad de Las Américas, siendo actualmente los únicos miembros de ésta, las sociedades "Laureate Chile II SpA" y "Laureate Desarrollos Educativos SpA", que ingresaron a la corporación con fecha nueve de diciembre de dos mil once y veintiuno de diciembre de dos mil once, respectivamente".³⁷

2.2.6. Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, los actuales miembros activos de la Corporación Universidad de Las Américas

51°. Que, a fojas 4335 la Universidad de Las Américas informó al Ministerio de Educación, de manera sucinta, cómo las sociedades Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, son los actuales y únicos miembros activos de la Corporación.

³⁶ Foja 4331 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

³⁷ Foja 4332 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Todas las modificaciones estatutarias tuvieron como fundamento “[...] la propuesta del nuevo miembro activo se enmarca en el proceso de reorganización de entidades de la Red Laureate en Chile que comenzó a fines del año 2010 y se ha estado llevando a cabo durante este año 2011. Señaló que dicho proceso comenzó con la incorporación de una nueva sociedad inmobiliaria de la cual parte importante de su propiedad se encuentra en manos de las Universidades de Laureate en Chile, proceso que ha continuado con una consistente simplificación de entidades, atendido a que cada vez que Laureate ingresó a un proyecto educativo en Chile, mantuvo inalterada la estructura de entidades afines a dicho proyecto y definidas por los anteriores controladores.

[...] el proceso de reorganización cuyo objetivo es la simplificación de la red de instituciones Laureate en Chile, permitirá lograr una mejor y óptima estructura con el fin de potenciar el desarrollo y exitoso cometido del proyecto educativo de Laureate Education en Chile, por lo que independientemente de los cambios de entidades dentro de la Red Laureate en Chile, el proyecto educativo de Laureate en nuestro país se mantiene inalterado en cuanto a su compromiso con la transparencia, con las autoridades, con la calidad y, en definitiva, respetando la autonomía del proyecto educativo de cada una de las instituciones educacionales de la Red en Chile”.³⁸

En primer lugar, en la Asamblea de miembros activos de la Corporación, de fecha 25 de noviembre de 2011, los únicos miembros activos eran las sociedades:

- a. Desarrollo del Conocimiento SpA.
- b. Laureate Chile SpA, incorporándose como nuevo miembro activos la sociedad Campvs Mater SpA.

En segundo lugar, en la Asamblea de miembros activos de fecha 29 de noviembre de 2011, renunció la sociedad Desarrollo del Conocimiento SpA, quedando como únicos miembros activos:

- a. Laureate Chile SpA.
- b. Campvs Mater SpA.

En tercer lugar, en la Asamblea de fecha 9 de diciembre de 2011 se incorporó como nuevo miembro activo, la sociedad Laureate Chile II SpA.

- a. Campvs Mater SpA
- b. Laureate Chile SpA.
- c. Laureate Chile II SpA.

En cuarto lugar, en la Asamblea de fecha 14 de diciembre de 2011 renunció la sociedad Laureate Chile SpA, quedando como únicos socios activos:

- a. Campvs Mater SpA.

³⁸ Fojas 4358, 4352 y 4345 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

- b. Laureate Chile II SpA.

En quinto lugar, en la Asamblea de fecha 21 de diciembre de 2011 se incorporó como miembro activo la sociedad Laureate Desarrollos Educativos SpA, quedando:

- a. Campvs Mater SpA.
- b. Laureate Chile II SpA.
- c. Laureate Desarrollos Educativos SpA.

Finalmente, en la Asamblea de fecha 23 de diciembre de 2011, renunció la sociedad Campvs Mater SpA, quedando como únicos miembros activos:

- a. Laureate Chile II SpA.
- b. Laureate Desarrollos Educativos SpA.

2.3. Causales investigadas en virtud de la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación

52°. Que, en virtud del procedimiento instruido por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación y, en atención al marco normativo aplicable para la investigación a la Universidad de Las Américas, enunciado en los considerandos 19°, 20°, 21° y 22° cabe analizar si la institución ha enmarcado su actuar dentro de la regulación en materia de educación superior.

53°. Que, para cumplir con el objetivo recién planteado se analizará cada una de las situaciones descritas en los literales a), b) y c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800, conforme a las materias investigadas y resultados obtenidos durante el procedimiento y que constan en los tomos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI.

2.4. Letra a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales

54°. Que, en relación a lo señalado en el considerando 21°, a continuación, se enuncian antecedentes relevantes vinculados con esta arista, los cuales tienen por objeto determinar el grado de cumplimiento de estos compromisos específicos por parte de la Corporación Universidad de Las Américas.

2.4.1. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra a) de la Ley N° 20.800

2.4.1.1. Solicitud reservada a la Dirección del Trabajo

55°. Que, a fojas 2166 mediante solicitud reservada N° 2, la instructora solicitó al Director del Trabajo, Sr. Christian Melis Valencia, información relativa a los registros de la Universidad de Las Américas en el Boletín de Infractores; el número de fiscalizaciones efectuadas y la existencia o no de multas por materia fiscalizadas, ya sea por jornada laboral, remuneraciones, protección a la maternidad, negociación colectiva y denuncias a propósito de beneficios previsionales, durante los últimos 18 meses.

A fojas 2178, el Director del Trabajo respondió solicitud reservada N° 2. Al respecto, aportó la siguiente información:³⁹

Fiscalizaciones de las Inspecciones del Trabajo				
Fiscalizaciones	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	TOTALES
Con multa		4	1	5
Sin multa	6	16	7	29
				34

Tabla 1 Fiscalizaciones de las Inspecciones del Trabajo.

Reclamos ⁴⁰				
Fiscalizaciones	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	TOTALES
Con multa	1	5	2	8
Sin multa	4	9	2	15
				23

Tabla 2 Reclamos ante las Inspecciones del Trabajo.

Materias sancionadas tanto en fiscalización como en reclamos				
Materias sancionadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	TOTALES
Contrato de trabajo		3		3
Jornada de trabajo		2		2
Remuneraciones		1		1
Negociación colectiva		1	1	2
Término de contrato		2		2
DFL N° 2, Ministerio del Trabajo	1	3	2	10

Tabla 3 Materias sancionadas por las Inspecciones de Trabajo.

Materias denunciadas ⁴¹				
Materias denunciadas	0-6 meses	6-12 meses	12-18 meses	TOTALES
Sin especificar			1	1
Beneficios previsionales			1	1

Tabla 4 Materias denunciadas ante las Inspecciones del Trabajo.

³⁹ Fojas 2178 a la 2182 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación. Información registrada al 26 de noviembre de 2014.

⁴⁰ Corresponde a la gestión de conciliación individual, a petición expresa de los trabajadores, cuando la relación laboral ha concluido y se estima que existe alguna deuda pendiente, propia de dicha relación.

⁴¹ Las multas administrativas se encuentran en el Anexo N° 1 de la presentación de la Dirección del Trabajo y a fojas 2181 y 2182 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

2.4.1.2. Informe de Evaluación realizado por Feller Rate Consulting

56°. Que, a fojas 3378, 3379, 3380, 3381 y 3382 consta la elaboración del análisis elaborado por la contadora Verónica Acevedo Mera "Universidad de Las Américas Informe Feller-Rate", en base al "Informe de Evaluación realizado por Feller Rate Consulting" del mes de octubre del año 2013⁴², en la cual se da cuenta que la estructura financiera de la Universidad de Las Américas, fue catalogada de "buena".

Dentro de este informe, se identificaron los principales pasivos de la Universidad, siendo éstos, cuentas de Ingresos percibidos por adelantado; provisiones del Crédito con Aval del Estado y cuentas por pagar a relacionadas. Respecto al patrimonio se indicó que fue positivo, pero decreciente entre los años 2008 y 2011.

Importante es señalar que "[...] la entidad educacional no cuenta con deuda bancaria y sus buenos índices de liquidez, se deben en parte a los más de \$6.000 millones que tienen en instrumentos financieros con compromiso de retroventa en el Banco Santander, de acuerdo a su política de liquidez de mantener en disponible el equivalente a 2 meses de costo operacional neto".⁴³

57°. Que, respecto a la afirmación del patrimonio decreciente entre los años 2008 y 2011, la Universidad fundamentó que "Los estados financieros de la Universidad fueron entregados con la apertura solicitada por la clasificadora, sin embargo ésta no repara en que dichas pérdidas no fueron operacionales sino que fueron producto de ingresos inexistentes de periodos anteriores y que sanearon los estados financieros con el cambio de administración".⁴⁴

58°. Que, complementando lo anterior, el contador auditor don Marcelino Vásquez Álvarez en su informe de revisión a los Estados Financieros de la Universidad, también concluyó que la Institución mantiene una situación de solidez financiera, lo cual se debió al bajo nivel de deudas.⁴⁵

2.4.1.3. Información proporcionada por la Universidad de Las Américas

59°. Que, a fojas 3278 en respuesta al Oficio Ord. N° 06/04183, la Universidad de Las Américas informó el listado de servicios contratados

⁴² Consultora que hizo entrega de un informe de sustentabilidad del proyecto académico de la Universidad de Las Américas, con ocasión del proceso de acreditación a dicha Universidad.

⁴³ Foja 3380 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁴ Foja 3380 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁵ Foja 2924 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios o esporádicos y listado de sus trabajadores contratados.

Contratante	Observaciones
Servicios Andinos SpA	Con contrato
Central de Restaurantes Aramark Multiservicios Ltda.	Con contrato
Support Services Ltda.	Con contrato
Maccarsi Ltda.	Con contrato

Tabla 5 Servicios contratados mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios o esporádicos.

Año	N° de contratos de trabajo	Observaciones
1991	1	
1994	6	Cuyo empleador es Campvs SRL Limitada
1995	2	
1996	1	
1997	2	
1999	3	2 contratos de trabajo cuyo empleador es Instituto Nacional de Computación y Administración de Empresas Limitada
2000	16	
2001	13	
2002	34	2 contratos de trabajo duplicados
2003	27	1 contrato de trabajo duplicado
2004	27	
2005	22	5 contratos de trabajo cuyo empleador es Instituto Nacional de Computación y Administración de Empresas Limitada
2006	42	3 contratos de trabajo cuyo empleador es Instituto Nacional de Computación y Administración de Empresas Limitada
2007	32	2 contratos de trabajo cuyo empleador es INDAE y 2 contratos de trabajo cuyo empleador es Desarrollo del Conocimiento
2008	26	
2009	24	
2010	35	
2011	73	1 contrato de trabajo duplicado
2012	99	
2013	93	1 contrato de trabajo duplicado
2014	171	1 contrato de trabajo duplicado
2015	181	3 contratos de trabajo duplicados
2016	69	

Tabla 6 Contratos de trabajo.

2.5. Letra b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes

60°. Que, en relación a lo señalado en el considerando 21°, a continuación, se enuncian antecedentes relevantes vinculados con esta arista, los cuales tienen por objeto determinar el grado de cumplimiento de

estos compromisos específicos por parte de la Corporación Universidad de Las Américas.

2.5.1. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra b) de la Ley N° 20.800

2.5.1.1. *Acuerdo N° 012/2014 del año 2014 del CNED ante la apelación interpuesta por la Universidad de Las Américas a la Resolución N° 230 de la CNA*

61°. Que, en primer lugar, con respecto a la evolución del cuerpo docente analizado por el CNED, en el marco del proceso de acreditación institucional a la Universidad durante el año 2013, señaló que: “[...] el número de docentes con dedicación de jornada completa y media jornada es insuficiente, problema que se evidenció con mayor intensidad a propósito del crecimiento del cuerpo estudiantil, independiente de los factores que hayan generado este fenómeno.

Esta carencia es constatada por la propia institución en su recurso de reposición, donde a través de cifras revela que el incremento de las horas aula en el período de evaluación fue cubierta mediante la contratación, principalmente, de docentes part time. A su vez, si bien describió las políticas que ha implementado en la materia, surgen dudas respecto de su efectividad para abordar esta particular materia; por ejemplo, dado que la Universidad reconoció que para instituciones de carácter docente es difícil atraer a profesores dispuestos a emplearse en jornada completa y media jornada, no es claro si la política de “líderes académicos” pueda ser efectiva, en cuanto el incentivo que ofrece radica sólo en la posibilidad de coordinar asignaturas pertenecientes a una misma área disciplinar, sin garantizar presencia y atención a las necesidades estudiantiles”.⁴⁶

62°. Que, en segundo lugar, respecto al Área Docencia de Pregrado el CNED indicó que el modelo educativo de la Universidad fue una de las razones por las cuales la CNA decidió no acreditarla. Dicho modelo educativo estaba establecido de un modo genérico, demostrando una “[...] escasa preocupación por favorecer la progresión académica de los estudiantes. Ante esta información, en sus recursos, la institución se refiere extensamente a los componentes de este modelo y a los mecanismos que se han implementado para favorecer la progresión estudiantil”.⁴⁷

“A juicio de este Consejo, [...] el problema radica en el escaso nivel de implementación del modelo docente y en la falta de capacidad institucional para permear sus lineamientos en todas sus facultades y sedes. Por tanto, aun cuando su formulación teórica puede ser adecuada, [...] se

⁴⁶ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 697 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁴⁷ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 698 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

trata de un modelo que no ha logrado consolidarse y que requiere de esfuerzos adicionales a los ya demostrados para que surta los efectos esperados".⁴⁸

63°. Que, con respecto a la empleabilidad y seguimiento de los egresados, el CNED señaló que *"[...] se requería avanzar en la formalización de un sistema de retroalimentación más estructurado, así como también desarrollar acciones destinadas a favorecer su empleabilidad"*.⁴⁹ En este mismo sentido, el Consejo ratificando lo constatado por la CNA, indicó que hubo una escasa preocupación por parte de la Universidad en velar por la calidad de su educación impartida, la cual *"[...] quedaba demostrada en que sólo 9 carreras se encontraban acreditadas, todas vinculadas al área de las pedagogías. En forma posterior a la evaluación externa, la institución acreditó las carreras de Periodismo y Psicología, producto de la decisión de someter a procesos de autoevaluación a todos sus programas, prestándoles apoyo a través de una nueva instancia encargada del aseguramiento de la calidad"*.⁵⁰

2.5.1.2. *Resolución N° 354 de la CNA del año 2016 que otorgó la Acreditación Institucional a la Universidad de Las Américas (2016 – 2019)*

64°. Que, en el proceso de acreditación institucional del año 2016 de la Universidad, luego de haber sido ésta rechazada en el año 2013, la CNA constató mejoras sustantivas respecto a las observaciones descritas en los considerandos anteriores. De esta manera, en este nuevo proceso se evidenció el aumento de profesores de planta y la disminución de las matrículas, lo cual logró que la Universidad de Las Américas se encuentre en rangos equivalentes de instituciones acreditadas por dos a tres años.⁵¹

También se observó que los equipos directivos alcanzaron una mayor permanencia en el tiempo y se destacó por la CNA el aumento significativo en el número de carreras acreditadas, demostrando que la Universidad de Las Américas posee una capacidad de autorregulación relevante en pos del desarrollo académico.

No obstante las mejoras recién enunciadas, la CNA indicó que a la Institución le falta profundizar en su modelo educativo y en el apoyo a la empleabilidad de sus estudiantes, siendo este último, un aspecto aun incompleto.

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁰ "A juicio de este Consejo y a una opinión concordante con la de la Universidad, el número de carreras acreditadas no puede constituir una única evidencia para advertir sobre una supuesta falta de preocupación impartida, pero sí un indicador que revela el avance en el desarrollo de las capacidades de análisis, aspecto que, como se ha mencionado, debe ser prioritariamente abordado por la institución en los próximos años". Foja 699 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁵¹ Fojas 3096 y 3097 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

2.5.1.3. *Solicitud reservada al Servicio Nacional del Consumidor*

65°. Que, a fojas 2380 la instructora requirió mediante solicitud N° 11 al Director del Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, SERNAC), información concerniente a denuncias por infracción a la Ley del Consumidor N° 19.496, efectuadas en contra de la Universidad de Las Américas en el período comprendido entre el año 2012, a la fecha.

A fojas 2588, el SERNAC respondió solicitud reservada, aportando la siguiente información:

RECLAMOS UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS AÑO 2012		
Categoría motivo legal	Volumen	Porcentaje %
Incumplimiento en las condiciones contratación	66	30.99
Servicio defectuoso	28	13.15
Formalidades de contrato	27	12.68
No reconoce deuda	14	6.57
Término de contrato	12	5.63
Publicidad engañosa o falsa	9	4.23
Negativa a cumplimiento garantía voluntaria	9	4.23
Cobro excesivo tasa de interés	6	2.82
Otras	42	19.72
TOTAL	213	100

Tabla 7 Reclamos Universidad de Las Américas Año 2012.

RECLAMOS UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS AÑO 2013		
Categoría motivo legal	Volumen	Porcentaje %
Incumplimiento en las condiciones contratación	81	31.89
Servicio defectuoso	58	2.83
Formalidades de contrato	29	11.42
Término de contrato	28	11.02
No reconoce deuda	13	5.12
Publicidad engañosa o falsa	10	3.94
Cobro excesivo tasa de interés	5	1.97
Publicado con deuda pagada	4	1.57
No informa monto a total a pagar	3	1.18
Cláusulas abusivas	3	1.18
Otras	20	7.87
TOTAL	254	100

Tabla 8 Reclamo Universidad de Las Américas Año 2013.

RECLAMOS UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS AÑO 2014		
Categoría motivo legal	Volumen	Porcentaje %
Incumplimiento en las condiciones contratación	59	32.24
Formalidades de contrato	31	16.94
Servicio defectuoso	30	16.39
No reconoce deuda	16	8.74
Término de contrato	13	7.10
Incumplimiento respuesta entregada a consumidor	4	2.19

Cobro excesivo tasa de interés	4	2.19
Incumplimiento respuesta entregada a SERNAC	4	2.19
Otras	22	12.02
TOTAL	183	100

Tabla 9 Reclamos Universidad de Las Américas Año 2014.

RECLAMOS UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS AÑO 2015		
Categoría motivo legal	Volumen	Porcentaje %
Incumplimiento en las condiciones contratación	59	32.24
Formalidades de contrato	31	16.94
Servicio defectuoso	30	16.39
No reconoce deuda	16	8.74
Término de contrato	13	7.10
Incumplimiento respuesta entregada a consumidor	4	2.19
Cobro excesivo tasa de interés	4	2.19
Incumplimiento respuesta entregada a SERNAC	4	2.19
Otras	22	12.02
TOTAL	183	100

Tabla 10 Reclamos Universidad de Las Américas Año 2015.

RECLAMOS UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS AÑO 2016		
Categoría motivo legal	Volumen	Porcentaje %
Incumplimiento en las condiciones contratación	16	28.07
Servicio defectuoso	6	10.53
Incumplimiento respuesta entregada a consumidor	6	10.53
Formalidades de contrato	6	10.53
Término de contrato	5	8.77
No informa monto a total a pagar	3	5.26
Otras	15	26.32
TOTAL	57	100

Tabla 11 Reclamos Universidad de Las Américas Año 2016.

2.6. Letra c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades

66°. Que, en relación a lo señalado en el considerando 21°, a continuación, se enuncian antecedentes relevantes vinculados con este literal, los cuales determinan la observancia por parte de la Corporación Universidad de Las Américas a la legislación en materia de educación superior.

2.7. Análisis de los antecedentes determinantes para la apertura de la investigación vinculados con la letra c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

2.7.1. Resolución de Acreditación Institucional N° 230 del año 2013 de la CNA

67°. Que, uno de los antecedentes graves, por los cuales se instruyó la presente investigación, son los relativos al proceso de acreditación institucional de la Universidad de Las Américas durante el año 2013.

En virtud del Informe de Autoevaluación Interna presentado por la Universidad; el Informe de Evaluación Externa emitido por el Comité de Pares Evaluadores (en adelante e indistintamente, "Comité de Pares", "Comité"); las Observaciones al Informe de Evaluación Externa enviadas por la Universidad y las minutas elaboradas por la Secretaría Ejecutiva que resumen y sistematizan la información contenida en los documentos mencionados, la CNA concluyó que *"El informe de autoevaluación [...] a pesar de su extensión, presenta falencias ya que reconoce escasas debilidades en la situación de la Institución y resultó de utilidad limitada, pues contiene información incompleta sobre aspectos significativos en temas relacionados a la calidad de la docencia, que posteriormente se conocieron en la visita del comité de pares. Se evidenciaron, además, imprecisiones en la información entregada en diversas fases e instancias del proceso de acreditación (aún en datos tan básicos como el número de carreras que imparte la Universidad –bajo las diversas modalidades existentes– y en los datos de titulación por cohorte)".*⁵²

68°. Que, con respecto a la Gestión Institucional de la Universidad de Las Américas, la Resolución de la CNA resaltó que, por una parte, *"Desde la última acreditación, el crecimiento de alrededor de un 40% en el número de alumnos es ciertamente el hecho más significativo de lo sucedido en la Universidad"*.⁵³ Por otra, *"El número de académicos jornada completa y o fracción de jornada es reducido y no hay evidencia de que haya una política enunciada por la dirección superior de la Universidad de aumentar dicho número"*.⁵⁴

69°. Que, a mayor abundamiento, el informe señaló que *"La estructura de ingresos y gastos es rígida y altamente dependiente del CAE (que representó un 39.4% de los ingresos a diciembre de 2012). Aunque el componente de remuneraciones académicas es bajo, el gasto en arriendos, servicios administrativos y educacionales, prestados por empresas relacionadas a Laureate, es sustantivo. Por la salida de flujos hacia Laureate, la Universidad está expuesta a una eventual vulnerabilidad financiera en caso de no tener su soporte"*.⁵⁵ (Énfasis agregado).

70°. Que, con respecto a calidad de la educación impartida, *"[...] la Universidad enfrenta el sustancial desafío de conciliar la no selectividad en la admisión con la calidad de la educación impartida. Los insatisfactorios resultados de progresión relevados en el proceso de evaluación señalan un problema grave en las condiciones de operación en lo académico. [...] El plan de desarrollo no compromete un esfuerzo económico significativo en*

⁵² Foja 18 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Foja 19 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁵ Ibid.

*mejorar el apoyo directo a los alumnos que demuestran dificultades en su progresión”.*⁵⁶

- 71°. Que, finalmente, la CNA concluyó que, “Desde la perspectiva financiera [...] la Universidad no posee por si misma capacidad suficiente para sustentar el proyecto institucional”.⁵⁷ (Énfasis agregado).

Por estas razones, la CNA determinó que la Universidad de Las Américas no cumplía con los criterios de evaluación definidos para los ámbitos de la Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, por lo tanto, ha decidió no acreditarla.

- 72°. Que, de acuerdo con la información proporcionada por Feller Rate Consulting,⁵⁸ si bien no existe financiamiento directo entre las entidades relacionadas, entre los años 2008 y 2010 la cuenta “documentos y cuentas por pagar a relacionadas” fue, en promedio, \$7.000 millones cada uno, correspondiente a facturas por servicios académicos y asesorías en proyectos a corto plazo, servicios que fueron internalizados por la Universidad de Las Américas en el año 2011.⁵⁹

En virtud de ello, Feller Rate estimó que los servicios entregados por empresas vinculadas hacen que la estructura de gastos sea poco flexible, lo que podría afectar la capacidad de sustentar el proyecto educativo.

2.7.2. Acuerdo N° 012/2014 del año 2014 del CNED ante la apelación interpuesta por la Universidad de Las Américas a la Resolución N° 230 de la CNA

- 73°. Que, a fojas 695 se incorporó Acuerdo N° 012/2014, adoptado por el CNED en sesión ordinaria de 22 de enero de 2014, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2 del Ministerio de Educación. Este Acuerdo dio cuenta, que con fecha 19 de diciembre de 2013, la Universidad de Las Américas apeló ante el CNED en contra de la Resolución de Acreditación N° 230 de la CNA, que resolvió no acreditar la Universidad, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del DFL N° 2 del Ministerio de Educación y el artículo 23 de la Ley N° 20.129. Mediante este recurso, la Institución abordó los temas que se enuncian a continuación.

Fundamentos del recurso referidos a objetivos del sistema de aseguramiento de la calidad; insuficiencia de las pautas de evaluación e inexistencia de estándares en función de la diversidad de instituciones; consistencia de los acuerdos de la autoridad frente a las instituciones sometidas a su acreditación; los acuerdos de acreditación de la

⁵⁶ Fojas 21 y 22 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁷ Foja 22 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁵⁸ Consultora que hizo entrega de un informe de sustentabilidad del proyecto académico de la Universidad de Las Américas, con ocasión del proceso de acreditación a dicha Universidad.

⁵⁹ Foja 28 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Universidad; análisis comparativo de los acuerdos de acreditación de la Universidad; facultad discrecional de la Comisión para emitir sus pronunciamientos y la sustentabilidad académica.

- 74°. Que, en primer lugar, el CNED se pronunció respecto al Área de Gestión Institucional. En este sentido, en la capacidad de autorregulación de la Universidad de Las Américas se evidenció que ésta “[...] no cuenta aún con suficiente capacidad para generar información contable y oportuna e interpretarla en pos de identificar falencias.

[...]

Lo anterior, reviste especial importancia considerando la etapa de consolidación en la que, desde hace años, se encuentra el proyecto institucional de la Universidad de Las Américas, y que es tercera vez que se somete a un proceso de acreditación. Este aspecto, por lo demás, ya había sido advertido por la Resolución N° 110 al señalar que “la capacidad de análisis institucional evidencia la existencia de información actualizada y completa sobre la gestión y la docencia, pero su aplicación está limitada por la falta de identificación de sus debilidades”.⁶⁰

Explicó que el crecimiento de la matrícula “[...]en sí mismo no constituye un hecho objetable, pero sí la falta de condiciones dadas por la institución para atender los requerimientos derivados de una población estudiantil en constante crecimiento.

Si bien la Universidad fue capaz de asimilar los impactos de este fenómeno desde el punto de vista administrativo, no generó condiciones para satisfacer las necesidades académicas derivadas del fenómeno de incremento de la matrícula; así, no sólo no aumentó el número de profesores jornada, sino que también las iniciativas de apoyo académico habrían tenido un alcance limitado y con un impacto que hasta la fecha es incierto”.⁶¹

*Y conforme a la evolución del cuerpo docente, constató que el número de profesores con jornada completa era insuficiente, más aún si se tomaba en cuenta el crecimiento en el número de alumnos. Ante esta situación, la Universidad contrató principalmente profesores *part time*.⁶²*

- 75°. Que, en segundo lugar, la sustentabilidad financiera de la casa de estudios,⁶³ a juicio del CNED y de acuerdo a los Estados Financieros

⁶⁰ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 696 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁶¹ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 697 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁶² *Ibid.*

⁶³ *“En forma previa al análisis de esta materia, cabe señalar que la Comisión encargó a un organismo especializado e independiente, la Consultora Feller Rate Consulting, la elaboración de un informe financiero que fue entregado al Comité de Pares como insumo para su visita. El objetivo de dicho informe fue evaluar la planificación, ejecución y control de los recursos financieros de la institución, en función de sus propósitos y fines, incluyendo los mecanismos necesarios para asegurar su estabilidad y viabilidad”.* Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 700 del expediente de investigación preliminar a

correspondientes a los ejercicios 2012 – 2011, presentó una situación aceptable desde el punto de vista económico y operacional.

Importante es señalar que, *“La gestión operacional logró revertir la situación deficitaria del año 2010, principalmente debido al mayor dinamismo de las matrículas e ingresos, alcanzando capacidad para generar los ingresos suficientes para financiar las actividades docentes y absorber los gastos asociados al desempeño operacional.”*

Ahora bien, la Resolución N° 243 aludió a la vulnerabilidad que generaba el hecho de recibir servicios de terceros para aspectos que son claves en su sustentabilidad como infraestructura, servicios computacionales y servicios educativos. Esta aclaración, derivó de las observaciones planteadas por la Universidad a la Resolución N° 230, que dictaminó que, por la salida de flujos hacia Laureate, estaba expuesta a una eventual vulnerabilidad financiera en caso de no tener su soporte. Con esto, la Comisión se refirió al gasto en arriendos, servicios administrativos y educacionales, prestados a la Universidad por empresas relacionadas a Laureate, el que considera “sustantivo”; a ello, se sumó que, a juicio de la Comisión, la estructura de ingresos y gastos de la institución era rígida y altamente dependientes del Crédito con Aval del Estado, todo lo cual llevó a ese organismo a concluir que, desde la perspectiva financiera, la Universidad no contaba por sí misma capacidad para sustentar su proyecto.

[...] esclareciendo que la Universidad es una entidad sustentable desde el punto de vista financiero, la discusión recae en la supuesta vulnerabilidad que genera a la institución, depender del soporte de terceros relacionados, en aspectos de infraestructura y servicios (operacionales y educacionales), que son provistos por dichos terceros a través de contratos que implican gastos cercanos al 24% de los egresos operacionales, cuestionándose, si la Universidad tendría capacidad suficiente para sustentar su proyecto en caso de no contar con dicho soporte.

A juicio del Consejo, no es posible afirmar de plano que los contratos con terceros impliquen una vulnerabilidad financiera para la Universidad, por cuanto éstos se refieren a bienes y servicios de distinta naturaleza, de manera que el impacto para la Universidad de no contar con ellos, difiere en cada caso. Así, los contratos con la inmobiliaria IESA, resultan fundamentales para el funcionamiento de la institución, ya que le proveen la infraestructura que requiere, dado que no cuenta con activos propios.

En cuanto a los contratos de servicios operacionales y educativos, surgen dudas razonables acerca de su pertinencia y utilidad ya que, respecto de los primeros, se trata de servicios que podrían ser realizados en todo o en parte, por la propia estructura de la Universidad. Por su parte, respecto de los contratos de servicios educacionales, se advierte que los montos que se pagan por los servicios contratados –aunque estén a precios de mercado– son cuantiosos, sobre todo considerando el poco uso que se ha dado de ellos, por alumnos y docentes, según la propia información aportada por la

Universidad. Por consiguiente, en opinión de este Consejo, no es evidente que estos servicios sean claves para la sustentabilidad de la Universidad, como plantea la Comisión, radicándose un mayor problema, en este caso, en el hecho de que la institución estaría destinando parte importante de sus recursos a cuestiones que no aportan sustantivamente al servicio educativo o a servicios que están siendo subutilizados, y que podrían ser dirigidos a otros fines necesarios [...].

Con todo, la certeza sobre la pertinencia de estos contratos con el desarrollo del proyecto institucional de la Universidad y con su naturaleza de persona jurídica sin fines de lucro, requiere de un análisis más pormenorizado que excede el alcance de este proceso de apelación, por lo que se estima necesario poner en conocimiento del Ministerio de Educación los antecedentes conocidos por el Consejo en el marco de este proceso”.⁶⁴ (Énfasis agregado).

76°. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, para el CNED “Si bien la institución presentó indicadores que permiten constatar su sustentabilidad financiera y que ha superado el estado en el que se encontraba en 2010, en este nuevo proceso de acreditación han surgido cuestionamientos a su gestión en este ámbito, especialmente respecto de los contratos con empresas relacionadas, lo que pone en duda dicha gestión y la asignación de recursos se realice en función del proyecto educativo [...]”.⁶⁵ (Énfasis agregado).

77°. Que, en tercer lugar, y en relativo a los avances presentados por la Universidad respecto al proceso de acreditación anterior, el CNED indicó que, hubo un fortalecimiento en su estructura organizacional y en su modelo de gestión implementado y se consolidaron los equipos de docencia, no obstante, no haber superado las observaciones anteriores relativas a la generalidad de su proyecto educativo y a la “[...] falta de homogeneidad con que se aplicaban los lineamientos en las distintas carreras y a la escasa preocupación por la progresión de los estudiantes.

“Sin embargo, en su informe sobre la apelación, la Comisión aclaró que el énfasis de la Resolución N° 230 estaba puesto en la dedicación docente y no en la calidad profesional”. (Énfasis agregado).⁶⁶

78°. Que, finalmente, el referido acuerdo del CNED concluyó que:

- a. La Universidad de Las Américas, no da cuenta a esa fecha de “[...] un nivel aceptable de cumplimiento de los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de procesos de acreditación institucional, atendidas las observaciones surgidas en el actual proceso. [...] la

⁶⁴ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Fojas 700 y 701 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁶⁵ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 704 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁶⁶ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 702 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

revisión de los antecedentes permitió afirmar que en los tres procesos de acreditación por los que ha pasado la Universidad, se han revelado debilidades que no han logrado superarse, a pesar de las diversas medidas que la institución, a través de tiempo y con distintas autoridades, ha declarado haber adoptado. [...] En efecto, las observaciones a la insuficiencia de personal docente con permanencia en la universidad, los bajos resultados académicos, la generalidad del modelo pedagógico, han sido constantes en estos años, y no se han evidenciado mejoras significativas al respecto”.⁶⁷

- b. El avance que ha experimentado la Universidad, no se condice con los que debiese tener una casa de estudios con 26 años de existencia, [...] en los que no se evidencia que haya logrado asumir con efectividad su opción por una admisión no selectiva y masiva. En efecto, este difícil propósito no se ha visto aparejado de elementos claves que permitan hacerse cargo de la formación deficitaria que trae gran parte de la población estudiantil; no se advierte, por ejemplo, cómo la universidad puede enfrentar esta realidad con escasez de profesores con jornada y con gran número de estudiantes por docente. En el contexto del actual proceso de acreditación y del crecimiento en la matrícula, dichos desafíos se tornan más difíciles de abordar y, ante ello, la institución debe esforzarse aún más y dar muestras de afrontarlos adecuadamente”.⁶⁸
- c. La Universidad de Las Américas, no ha planificado su crecimiento en correlación con la calidad del proyecto que presenta.
- d. Resulta preocupante que “[...] siendo la Universidad una entidad sustentable desde el punto de vista financiero, capaz de generar excedentes, no ha aprovechado esta capacidad para incrementar la planta docente, destinando parte importante de sus recursos a servicios cuyo aporte al proceso formativo y al desarrollo académico no es evidente”.⁶⁹ (Énfasis agregado).
- e. “Todo lo anterior lleva a concluir que no es posible certificar que la universidad esté dando satisfactorio cumplimiento a su proyecto institucional, ni de que cuente con mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad, que es el objetivo del sistema de acreditación”.⁷⁰

2.7.3. Resolución N° 354 de la CNA del año 2016 que otorgó la Acreditación Institucional a la Universidad de Las Américas (2016 – 2019)

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Fojas 705 y 706 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁰ Acuerdo N° 012/2014 del CNED, que rechaza recurso de apelación interpuesto por la Universidad de las Américas. Foja 706 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

79°. Que, a fojas 3030 la instructora requirió mediante solicitud reservada N° 22 a la CNA, todos los antecedentes jurídicos y financieros en el marco del proceso de acreditación de la Universidad de Las Américas, por medio de los cuales se otorgó la acreditación institucional a dicha entidad por tres años.

80°. Que, a fojas 3036 la CNA cumplió con la solicitud antes referida, para tal efecto acompañó CD-ROM con la información que se tuvo a la vista durante la sesión en que se acreditó a la Universidad de Las Américas. De esta forma, a fojas 3065 se incorporaron los siguientes documentos:⁷¹

- a. Informe de Sustentabilidad Financiera Universidad de Las Américas elaborado por Exmo Asesores.⁷²
- b. Cuadro financiero comparativo.
- c. Informe de Evaluación Externa de fecha 27 de enero de 2016 (Informe de Pares).
- d. Observaciones al Informe de Pares de fecha 10 de febrero de 2016.
- e. Relatoría Universidad de Las Américas.
- f. Ficha de acreditación de la Universidad de Las Américas.

2.7.4. Informe de Evaluación Externa de la Universidad de Las Américas

2.7.4.1. Presentación de la institución

81°. Que, los procesos de acreditación institucional de la Universidad de Las Américas correspondían a los siguientes:

- a. Año 2007. En esta oportunidad, la CNA no acreditó a la Universidad, ésta apeló ante el CNED, órgano que otorgó la acreditación a través del Acuerdo N° 008/2008, por dos años en las áreas obligatorias de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado.
- b. Año 2010, la CNA le otorgó la acreditación institucional por tres años (Acuerdo N° 110).
- c. Año 2013, la CNA no acreditó a la Universidad (Resolución N° 230 de 16 de octubre de 2013), decisión que fue confirmada por el CNED (Acuerdo N° 12 de enero de 2014).
- d. Año 2016, la CNA le otorgó la acreditación institucional por 3 años.

2.7.4.2. Evaluación Gestión Institucional

82°. Que, respecto a las medidas de la Universidad de Las Américas, para cumplir con sus propósitos,⁷³ el Comité de Pares Evaluadores observó

⁷¹ Oficio Dp-03-0183-16 de fecha 2 de junio de 2015 de la Secretaria Ejecutiva de la CNA, Sra. Paula Beale Sepúlveda.

⁷² Desde la foja 3066 a la 3077 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁷³ Garantizar la calidad y homogeneidad de la formación impartida por la Universidad; fortalecer el análisis institucional y la mejora de los sistemas de información; optimizar la gestión operacional en

“[...] un nivel profesional y académico adecuado en los ámbitos superiores e intermedios de la gestión institucional y académica. [...] La institución ha hecho un esfuerzo importante de reconversión de profesores hora a planta, aumentando en 135 docente planta equivalentes (587 en 2015, versus 452 en 2013 [...]), significando un aumento de 30%. Unido a lo anterior a la disminución de matrícula total que ha sufrido la institución, ha implicado un mejoramiento del índice [estudiante/profesor planta] en forma significativa [...].

*Subsiste, sin embargo, la debilidad de que este aumento de dotación docente de planta no ha sido acompañado en las calificaciones académicas de la planta docente (magister, doctorados) [...]”.*⁷⁴

2.7.4.3. Recursos financieros

83°. Que, *“[...] el Comité de Pares comparte el análisis de la Clasificadora de Riesgo EXMO en términos de que UDLA presenta una liquidez (en 2014) aceptable, un endeudamiento poco relevante, e inexistencia de contingencias evidentes que puedan afectar la operación. Se comparte con EXMO que la situación de ingresos operacionales es crítica y que el margen operacional y su correlato en déficit de flujo operacional también lo son. EXMO, no obstante, clasifica la diversificación de ingresos no crítica (nivel Medio). Ello sería porque el Controlador Laureate Inc., estaría comprometiendo donaciones y flujos de dividendos patrimoniales. Pero como se ha señalado, existiendo evidencia contable de la donación y dividendos, aún no habrían constituido flujos de caja a la fecha”.*⁷⁵ (Énfasis agregado).

Por otra parte, el Comité de Pares compartió con la consultora EXMO que la *“[...] estructura de gastos de la institución es poco flexible, y lo indica como un factor que la institución debe enfrentar para adecuarse mejor a sus menores ingresos. El Comité de Pares entiende este juicio a partir de la información contable que se tiene, pero durante la visita se tuvo acceso a información adicional que hace matizar dicha opinión. Son dos aspectos principalmente los que motivan la opinión de EXMO: i) la eventual rigidez en las remuneraciones, y (ii) la rigidez en los pagos de servicios a relacionadas.*

[...]

Los pagos a empresas relacionadas no habrían tenido cambios significativos en sus volúmenes totales, a pesar de la menor matrícula que observa la institución. El Comité de Pares obtuvo evidencia que estas retribuciones en una fracción importante están indexados a un pago por alumno, pero también al tipo de cambio.

aras de fortalecer el proyecto formativo y fortalecer la institucionalidad de la Universidad y las bases para el desarrollo de la investigación y la vinculación con el medio.

⁷⁴ Foja 3084 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁵ Foja 3086 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

El análisis de las cifras que exhibe EXMO [...] se desprende un pago a Relacionadas de M\$ 437,5 por alumno matriculado en 2013, y de M\$ 484 en 2014, un 10,7% de aumento. Pero el incremento promedio que tuvo el tipo de cambio (dólares norteamericanos) durante 2014 fue de un 15,8% (Fuente SII), lo que hace plausible la explicación dada por la institución en términos de que los pagos a empresas relacionadas están ajustados, tanto al número de alumnos, pero también en relación a la variación del tipo de cambio".⁷⁶ (Énfasis agregado).

84°. Que, los Pares Evaluadores cuestionaron el punto hasta dónde puede la Universidad de Las Américas seguir haciendo ajustes internos que financien mejoras adicionales como las realizadas por la institución entre el año 2013 y el 2016, producto de la decisión de no acreditar a la Universidad. En este sentido el Comité señaló que *"Es un aspecto que genera preocupación y dudas. Esto así porque mejoras adicionales importantes en infraestructura y personal docente calificado, y/o de mantenerse las circunstancias que afectan a la institución, probablemente excederán la capacidad de ajuste interno, lo que requerirá la materialización de los aportes del Controlador".⁷⁷*

85°. Que, en virtud de lo anterior, el Comité indicó como principal debilidad de la Universidad el hecho que *"De mantenerse situaciones actuales –y/o por requerimientos de mayores capacidades académicas– se prevé que la institución se verá sobrepasada en sus capacidades de ajuste financiero, por lo que debiera materializarse el apoyo del Controlador, que hasta el momento solo muestra evidencia contable, no en términos de flujos de caja".⁷⁸*

2.7.4.4. Dotación docente

86°. *"La dotación docente de la UDLA, para el año 2015 es de 2.976 docentes, de los cuales el 62% se concentra en la Sede Santiago, el 16% en la Sede Viña del Mar, el 15% en la Sede Concepción y un 7% son docentes transversales a las tres sedes. En cuanto a la modalidad contractual, el 22% son docentes de planta y el 78% a honorarios. Es importante señalar, que de los docentes de planta, el 16% desarrolla labores directivas (considera al rector, vicerrector, decanos, directores de escuela, instituto y departamento)".⁷⁹*

2.7.4.5. Estudiantes

87°. El Comité de Pares definió el perfil de los estudiantes de la Universidad de las Américas como el siguiente *"La institución muestra un claro conocimiento del perfil de sus estudiantes. Personas que mayoritariamente no provienen directamente de la Enseñanza Media, de una edad*

⁷⁶ Ibid.

⁷⁷ Foja 3087 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁷⁸ Ibid.

⁷⁹ Ibid.

promedio 25 años (22 en diurno, 26 en vespertino y 32 en Executive). [...] Un porcentaje alto no ha rendido la PSU (el ingreso 2015 mostró que un 38% no ha rendido la PSU, aunque un 19% en algún momento rindió la Prueba Aptitud Académica, PAA)".⁸⁰

88°. Que, cabe señalar que, "La institución invierte en acciones que ayudan a mejorar el bienestar de los estudiantes: MM\$ 627 en 2013, MM\$ 709 en 2014, y MM\$ 662 en 2015 (muchos de estos recursos son valoraciones, no necesariamente recursos "frescos"). Entre las acciones e instancias desarrolladas se encuentran atenciones CAPS a alumnos, seguros de accidentes estudiantiles y primeros auxilios, plataforma de servicio al estudiante, entre otras".⁸¹

2.7.4.6. Avances con respecto al proceso anterior⁸²

Situación observada	Avance
Reducida dotación de profesores de planta en relación al número de estudiantes (CNA y CNED).	Mejoras sustantivas. Por una parte, el aumento de profesores de planta y la baja en las matrículas hacen que la Universidad se encuentre en rangos equivalentes de instituciones acreditadas por 2 – 3 años.
Equipos directivos con corto tiempo de permanencia en sus cargos (CNA).	El equipo directivo ha sido estable, constatándose algunas promociones importantes al inicio (Rectora y Vicerrectora Académica).
Dificultades de espacio físicos en ciertos campus (CNA).	"[...] dada la significativa disminución de matrícula que ha sufrido la institución, temporalmente esta es una situación resuelta (a excepción de los espacios disponibles para estudio en las bibliotecas, que no han crecido en forma significativa)". ⁸³
Falta de profundidad del Modelo Educativo, preocupación pedagógica por el aprendizaje de los alumnos con carencias, y de aplicación muy descentralizadas (CNED).	Aún falta especificar mecanismos sistemáticos de medición de los resultados de aprendizaje.
Debilidad: escaso número de carreras acreditadas (CNA).	Se destaca el aumento significativo en el número de carreras acreditadas. Las mejoras impartidas demuestran que la Universidad posee una capacidad de autorregulación relevante en aras del desarrollo académico.
Falta de efectividad de las acciones remediales y falta de compromisos en términos de recursos para fortalecerlas (CNED).	Estas acciones deben ser profundizadas y complementadas con mediciones de impacto, para apoyar la retención y progresión académica. Observación superada parcialmente.
Baja calidad (imprecisiones) de la información que sustentaba el proceso de autoevaluación (CNA).	La información que sustenta el proceso de autoevaluación es de mejor calidad, subsistiendo la necesidad de mejoras en los antecedentes de empleabilidad de los egresados.
Plan de Desarrollo Estratégico no	El actual Plan de Desarrollo Estratégico tiene criterios

⁸⁰ Foja 3093 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁸¹ Foja 3094 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁸² Fojas 3096 y 3097 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁸³ Foja 3096 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

planteaba metas específicas y que debían aportarse para identificar las reales debilidades (CNED).	orientadores claros, lo que constituye el eje articulador de las acciones desarrolladas en este período. Dicho Plan está bien estructurado y apunta al logro de las metas institucionales.
Insuficiencia en el apoyo institucional a la empleabilidad de sus estudiantes (CNA).	La información al respecto aun es incompleta y las acciones de apoyo están en etapas iniciales. Es una debilidad enfrentada pero no superada.
Las cifras de titulaciones no eran claras y estimaciones de la CNA daban cuenta de bajas tasas de titulación en Derecho, Salud y Humanidades (CNA).	A la fecha, las cifras están bien estructuradas y son confiables. <i>“La titulación total de UDLA estaría sobre el promedio del sistema nacional (tomando como referencia las IES estatales), pero persistiendo en el presente un déficit en Salud y Derecho [...]. En Técnicos vespertinos también muestra una tasa muy baja de titulación. Por lo que se considera que este ámbito muestra una superación sólo parcial”.</i> ⁸⁴
Debilidad: la alta duración de los programas de pregrado (12,2 semestres versus 9,2 teóricos promedio) (CNA).	<i>“[...] según la información provista al SIES, la duración real de las carreras, respecto de la teórica, es adecuada. Pero esta información no es plenamente consistente con la que existe en la Ficha Institucional Introdutoria, por lo que no es claro que constituya una debilidad superada”.</i> ⁸⁵
Debilidad: la caída en la tasa de retención de 1° año (de 79% a 66%) (CNA).	No se ha superado esta tasa.
Estructura rígida y baja diversificación en los ingresos (CNA).	<i>“Es una debilidad que sigue sin ser resuelta. Agudizada por la baja en la matrícula que ha llevado a un déficit en la generación de flujo de efectivo. De persistir las circunstancias actuales, o por el requerimiento de mayores inversiones académicas, la diversificación de ingresos a través de aportes del Controlador se ve imprescindible. Hasta el momento este tipo de aportes se constata sólo en forma contable”.</i> ⁸⁶

Tabla 12 Avances con respecto al proceso anterior.

2.7.5. Informe de Autoevaluación de la Universidad de Las Américas

89°. Que, a fojas 3102 la Universidad de Las Américas presentó a la CNA sus observaciones al informe emitido por el Comité de Pares Evaluadores. La institución sintetizó que las medidas adoptadas para mejorar las debilidades del anterior proceso de acreditación, fueron las siguientes:

- a. Revisión y actualización del Plan de Desarrollo Estratégico.
- b. Fortalecimiento de la estructura organizacional matricial para garantizar la homogeneidad de la formación académica.
- c. Incremento de la planta docente.
- d. Ajustes en la estructura presupuestaria para dar sustentabilidad a los cambios.
- e. Fortalecimiento de las unidades de análisis institucional y de gestión curricular.
- f. Profundización del Modelo Educativo y sus impactos sobre la calidad de la formación.
- g. Incremento sustantivo del número de carreras acreditadas.

⁸⁴ Foja 3097 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ *Ibid.*

h. Acciones remediales en pro de la retención de los estudiantes.

90°. Con respecto al punto "recursos financieros" del Informe de los Pares Evaluadores, la Universidad precisó que "[...] es necesario referir al compromiso irrevocable de Laureate con el proyecto educativo de la Universidad de Las Américas que se ha visto reafirmado con la suscripción de un primer convenio de donación por US \$ 10.000.000. Este compromiso se ratifica con la suscripción de un segundo convenio de donación con fecha 11 de diciembre de 2015, por la suma de USD\$ 6,7 millones cuyo trámite de insinuación se iniciará el primer semestre de 2016".⁸⁷

91°. Finalmente, la Universidad proporcionó el siguiente cuadro comparativo a fojas 3110:

Análisis Comparativo pago a Relacionadas.

		2010	2011	2012	2013	2014
UDLA	Matrícula Total Pregrado (1)	25.402	28.062	29.994	33.005	29.882
	% de incremento anual	Sin información	11%	18%	30%	-18%
	Arriendo Edificios a relacionadas (2)	M\$ 6.700.853	M\$ 6.632.609	M\$ 6.969.667	M\$ 8.049.792	M\$ 8.379.295
	% de incremento	Sin información	1%	5%	16%	4%
	Asesorías y Servicios a relacionadas (2)	M\$ 5.547.443	M\$ 6.822.163	M\$ 6.484.739	M\$ 6.389.108	M\$ 6.085.494
	% de incremento	Sin información	23%	5%	-2%	-5%
	Total Pagos a relacionadas (2)	M\$12.248.296	M\$13.454.772	M\$ 13.454.406	M\$ 14.438.900	M\$ 14.464.789
	% de incremento	Sin información	10%	0%	7%	0,2%
	Pago directo a Laureate (3)	Sin información	Sin información	M\$ 8.767.559	M\$ 9.496.768	M\$ 7.477.716
	% de incremento	Sin información	Sin información	Sin información	8%	-21%
UVM	Matrícula Total Pregrado (1)	6.673	6.855	6.985	7.030	7.603
	% de incremento	Sin información	3%	2%	0,6%	8%
	Arriendo Edificios a relacionadas (2)	0	M\$ 22.467	M\$ 46.069	M\$ 321.518	M\$ 464.885
	% de incremento	Sin información		105%	598%	45%
	Asesorías y Servicios a relacionadas (2)	M\$ 972.642	M\$ 1.327.543	M\$ 1.292.348	M\$ 1.299.228	M\$ 1.436.562
	% de incremento	Sin información	36%	3%	0,5%	11%
	Total Pagos a relacionadas (2)	M\$ 972.642	M\$ 1.350.010	M\$ 1.338.417	M\$ 1.620.746	M\$ 1.901.447
	% de incremento	Sin información	39%	1%	21%	17%
	Pago directo a Laureate (3)	Sin información	M\$ 1.198.928	M\$ 1.328.102	M\$ 2.054.643	M\$ 1.904.015
	% de incremento	Sin información	Sin información	11%	55%	-7%

UDLA paga a Laureate las siguientes sumas (3):

- Por Productos y Servicios: USD 250 pcr estudiante matriculado a diciembre de cada año. Este pago tiene carácter anual.
- Por propiedad intelectual: 2% de los ingresos de manera trimestral.

1 Fuente: Ficha Institucional Introdutoria.

2 Fuente: Información Financiera Informe EXMO.

3 Fuente: Información adicional obtenida durante la visita.

⁸⁷ Para la materialización de estas donaciones, ha sido necesario resolver previamente la exención del pago de impuesto. Es así que, el 6 de enero de 2015, se inició el procedimiento de insinuación de donación ante la Corte de Apelaciones de Santiago que lo acogió a tramitación y asignó la causa al 28° Juzgado Civil de Santiago con el Número V-000007.

El 15 de abril de 2015, el Tribunal remitió los antecedentes al Servicio de Impuestos Internos (SII) solicitando su pronunciamiento sobre la procedencia de la exención del impuesto de donaciones.

Con fecha 7 de julio de 2015, UDLA solicitó al SII la exención de dicho impuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 16.271, [...] disposición aplicable en este caso por cuanto la donación tiene como único objeto la difusión de la instrucción.

Teniendo en consideración el tiempo transcurrido sin que el Servicio de Impuestos Internos emitiera un pronunciamiento, el 10 de noviembre de 2015 la Rectora UDLA Pilar Armanet envió una carta a don Christian Soto, Director Regional de Santiago Oriente, solicitándole dar pronta respuesta al oficio de Tribunal, pendiente desde abril de 2015. Lamentablemente, hasta la fecha, el SII no ha evacuado el trámite requerido. Es esta dilación la que explica el hecho señalado en el Informe de Pares de que el aporte de Laureate solo tiene un reconocimiento contable y no en términos de flujo de caja. Esta situación será subsanada tan pronto como concluya el procedimiento de insinuación al que se ha hecho referencia". Foja 3105 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

2.7.6. Ficha de Acreditación Institucional

92°. Que, por su parte, la Ficha de Acreditación Institucional, señaló a fojas 3121 respecto a la gestión de recursos financieros, lo siguiente. *“UDLA declara que sus ingresos se encuentran diversificados de la siguiente forma [...]: aranceles y matrículas, dividendos por inversiones de largo plazo (inversión en IESA, Inmobiliaria Educacional SpA), intereses por inversiones de excedentes y educación continua. Así también por donaciones del Controlador.*

En 2014, los aranceles de pregrado, producto de disminución en la matrícula total disminuyen a MM\$ 51.248, constituyendo el 78,5% de su matriz de ingresos (MM\$ 65.326 totales). Es preciso destacar que en 2014 UDLA reconoce en su estructura de ingresos una donación del controlador por M\$ 6.020 (destinadas a financiar becas a los estudiantes de la universidad) y un incremento de los retornos por la participación en IESA por MM\$ 2.876 (MM\$ 5.301 totales de retornos en 2014) que habría dado origen a dividendos por MM\$ 1.919 en 2014.

Estos aportes contribuyen a compensar la caída de los ingresos operacionales por la menor matrícula, pero la donación mencionada a la fecha aún no se ha materializado. Respecto de los dividendos, se trataría de un aporte potencial que podría tener la institución, pero al Comité de Pares no le ha quedado claro que constituyan flujos efectivos. Ahora, si se excluye la donación, el flujo efectivo proveniente de la operación habría disminuido de un superávit de MM\$ 12.692 en 2013 a un déficit de MM\$ 8.644 en 2014. No se conocen los antecedentes del flujo de efectivo para 2015, pero se prevén más restrictivos”.⁸⁸

93°. Que, en síntesis, a raíz de no haber obtenido la acreditación institucional el año 2013, la Universidad redefinió su Plan de Desarrollo Estratégico para el período 2014 – 2016.

Durante este período se constataron una serie de hechos relevantes. Entre ellos, que “La institución presenta una adecuada infraestructura financiera y se soporta como una organización en marcha, aun cuando durante el año 2014 se generaron situaciones con potencial para afectar su proyecto a futuro. Es así como la Universidad presentó un resultado negativo en la operación; el comportamiento de la estructura de costos operacionales es poco flexible para hacer frente a caídas de los ingresos; la salida de flujos por servicios de terceros y a empresas relacionadas es significativamente inferior a los ingresos percibidos desde la sociedad en la que tiene participación”.⁸⁹

Producto de esta situación descrita, para el mismo año 2014, los aranceles de pregrado disminuyeron a MM\$ 51.248,⁹⁰ lo que no permite dar por superada la debilidad presente en el proceso de acreditación anterior, en cuanto a la rigidez de la estructura de ingresos.

⁸⁸ Foja 3121 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ “[...] (que constituyen el 78.5% de su matriz: MM\$ 65.326). Foja 3127 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas.

En este orden de ideas, en el año 2015, el 39% de las carreras lograron la acreditación, versus las 14% que lo estaban para el año 2013. Asimismo, *“La dotación docente de la Universidad se encuentra compuesta por 2.976 profesores, de los cuales el 22% son docentes de planta y el 78% son contratados a honorarios. En cuanto a la dedicación, el 17% son docentes jornada completa, el 5% docentes de media jornada y 78% está contratado por hora.*

*[...] se observa que el 1% cuenta con el grado de doctor, el 30% el grado de magíster y el 69% son profesionales”.*⁹¹

- 94°. Que, con respecto al ámbito económico-financiero, la Universidad efectuó ajustes internos necesarios para aumentar la planta docente y la creación de nuevas unidades institucionales. *“No obstante, de acuerdo a los requerimientos asociados al desarrollo institucional, no bastará con su capacidad de racionalización de gastos, sino que requerirá del apoyo efectivo de su controlador”.*⁹²

2.8. Diligencias impartidas y sus resultados respecto al artículo 3 letra c) de la Ley N° 20.800

2.8.1. Solicitudes reservadas al Servicio de Impuestos Internos

- 95°. Que, a fojas 2461 mediante solicitud reservada N° 1, la instructora solicitó al Director del Servicio de Impuestos Internos, don Michel Jorrat de Luis (TP) la siguiente información del contribuyente Universidad de Las Américas, RUT 71.540.800-7:

- Formularios N° 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo.
- Formularios N° 22 de Declaración Renta.
- Declaración Jurada Anual N° 1887 sobre Rentas del Artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta.
- Declaración Jurada Anual N° 1835 sobre Bienes Raíces No Agrícolas Arrendados.
- Declaración Jurada Anual N° 1879 sobre retenciones efectuadas conforme a los Artículos 42 N° 2 y 48 sobre la Ley de la Renta.

Sin embargo, el Servicio de Impuestos Internos se amparó en el deber de reserva del servicio, tal como se estipula en el artículo 35 inciso 2 del Código Tributario.⁹³

⁹¹ Foja 3129 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁹² Foja 3131 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁹³ Artículo 35 inciso 2 del Código Tributario: “El Director y demás funcionarios del Servicio no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o fuente de las rentas, ni las pérdidas, gastos o cualesquiera dato relativos a ella, que figuren en las declaraciones obligatorias, ni permitirán que éstas o sus copias o los libros o papeles que contengan extractos o datos tomados de ellas sean conocidos por persona alguna ajena al Servicio salvo en cuanto fueren necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código y otras normas legales”.

96°. Que, a fojas 3183 la instructora solicitó al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante solicitud reservada N° 26, informar si durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se han efectuado procesos de fiscalización o auditorías tanto a la Corporación Universidad de Las Américas, como a sus miembros activos: Laureate Chile II SpA y Laureate Desarrollos Educativos SpA. En caso afirmativo, indicar el motivo y resultado de fiscalizaciones.

97°. Que, a fojas 2880 la Universidad de Las Américas, presentó documentación relativa a la carta de aviso de término de revisión del Servicio de Impuestos Internos. En esta última carta, el Servicio consignó que luego de una investigación contable, no se detectaron diferencias de impuestos.

98°. Que, a fojas 3225 el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos respondió la solicitud de la siguiente manera:

Contribuyente	Programa de fiscalización "Universidades Privadas" ⁹⁴
Universidad de Las Américas	El contribuyente percibe ingresos casi exclusivamente de actividades educacionales, exentas al impuesto a la renta de Primera Categoría y del IVA.
	La fiscalización fue cerrada sin constatarse diferencias de impuestos.
	Se comprobó la existencia del pago de cánones de arriendos a empresas pertenecientes al grupo Laureate, así como el pago de una indemnización por término de contrato con otra empresa del mismo grupo.
	Los miembros del directorio de la Universidad recibían pagos por remuneraciones u honorarios, realizados directamente por la Universidad o por otras empresas del grupo Laureate.
	Programa de fiscalización "Control de Remesas efectuadas por Universidades"⁹⁵
	Se constató que los pagos eran efectuados principalmente a empresas del grupo Laureate.
	Se verificó el cumplimiento de los requisitos de la exención, constatándose la efectividad material de las operaciones, que éstas corresponden a los conceptos descritos por el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que su valor era de mercado.
	La fiscalización se cerró, sin determinarse diferencias de impuestos.

⁹⁴ Destinado a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al Impuesto a la Renta, por los años tributarios 2011, 2012 y 2013 (rentas obtenidas durante los años calendario 2010, 2011 y 2012, respectivamente); al Impuesto a las Ventas y Servicios, por los periodos tributarios comprendidos entre abril de 2010 y marzo de 2013, ambos inclusiva; a las franquicias tributarias establecidas en el artículo 14 del DL 1604, de 1976 y el N° 4 del artículo 13 del DL 825, de 1974 y a la revisión de las donaciones que la Universidad ha recibido, acogida a alguna franquicia tributaria. Foja 3225 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁹⁵ Correspondiente a los periodos comprendidos entre mayo de 2011 y abril de 2014, con el objetivo de verificar la correcta aplicación del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en particular la exención establecida por la Ley N° 16.840, modificada por la Ley N° 18.247, frente a los pagos efectuados desde la Universidad a su casa matriz o empresas relacionadas, domiciliadas en el exterior, por utilización de marcas, pago de intereses, servicios educacionales, servicios de administración, por regalías por software, por asesorías y otros. Foja 3226 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Laureate Chile II SpA	Fiscalización Renta Líquida Imponible EERR Universidades⁹⁶
	Se citó al contribuyente para que aclare, amplíe o conforme sus declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta (años tributarios 2013 y 2014), especialmente en relación a ciertos gastos por sueldos y bonos al personal, pagos por asesorías prestadas por una empresa extranjera del grupo Laureate y por ciertos servicios prestados por una empresa nacional con la cual comparte representantes legales.
	Sus ingresos provienen mayoritariamente de servicios prestados a universidades del grupo Laureate, ubicadas tanto en Chile como en el extranjero.
	Fiscalización Impuestos Anuales a la Renta⁹⁷
	Los antecedentes de respaldo presentados por el contribuyente, resultaron insuficientes para acreditar el resultado tributario declarado por el contribuyente. Esta decisión fue puesta en conocimiento del contribuyente a través de la Resolución Exenta N° 969, del 6 de mayo de 2016.
Laureate Desarrollos Educativos SpA	No ha sido incluida en ningún programa de fiscalización, tampoco se han formulado observaciones a sus declaraciones de impuestos anuales a la renta.
	En relación a sus declaraciones de impuestos mensuales relativas al impuesto de Ventas y Servicios, en los periodos septiembre de 2009 y octubre 2010, el contribuyente fue fiscalizado y su cumplimiento fue acreditado.

Tabla 13 Programa de fiscalización "Universidades Privadas".

99°. Que, a fojas 3237 mediante solicitud reservada N° 30 se requirió al Servicio de Impuestos Internos individualización de los inmuebles cuya propiedad pertenezca tanto a la Universidad de Las Américas, como a sus miembros activos Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, además, se solicitó acompañar certificado de avalúo fiscal de dichos bienes.

A fojas 3338 el Subdirector del Servicio de Impuestos Internos respondió la solicitud en comento. No obstante, cabe señalar que, de la información proporcionada, ninguno de los inmuebles individualizados era de propiedad de la Universidad de Las Américas.

100°. Que, a fojas 3492 mediante solicitud reservada N° 37 se requirió al Servicio de Impuestos Internos la Declaración Jurada Anual N° 1907 sobre precios de transferencia, de la Corporación Universidad de Las Américas, correspondiente a los años tributarios 2015 y 2016.

El Servicio respondió a fojas 3516 y 3517 que la información solicitada se encuentra protegida por la reserva legal establecida en el artículo 35 del Código Tributario.

⁹⁶ Destinado a verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones tributarias, en lo referido a la determinación de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría y/o del Impuesto Único del inciso tercero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para los años tributarios 2013 y 2014, (rentas correspondientes a los años calendarios 2012 y 2013, respectivamente). Foja 3226 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

⁹⁷ Destinado a validar su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, incluyéndose el pago de bonos y sueldos a personas que pertenecen al director de las Universidades Andrés Bello y/o de Las Américas y otros pagos por servicios prestados por empresas con los que partía representantes legales. Foja 3226 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

2.8.2. Solicitud reservada a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos (en adelante, INGRESA)

101°. Que, a fojas 2872, la instructora requirió a la Directora Ejecutiva de la Comisión Ingres, Sra. Alejandra Contreras Altmann, mediante solicitud reservada N° 19 la siguiente información:

- Actual situación de la Universidad de Las Américas, con respecto a sus estudiantes, en lo que dice relación al Crédito con Aval del Estado (en adelante, CAE), durante el periodo comprendido entre los años 2012 a la actualidad.

A fojas 2883, la Sra. Alejandra Contreras Altmann, Directora Ejecutiva de la Comisión Ingres, respondió solicitud reservada N° 19, aportando la siguiente información:

Estados	2012		2013	
	N° de Estudiantes	Arancel solicitado	N° Estudiantes	Arancel Solicitado
Asignación	3.460	5.756.522.091	4.115	6.808.660.266
Renovación con desembolso	10.989	18.715.827.258	12.252	21.764.247.039
Renovación sin desembolso	1.583	-	2.147	-
Egresados	909	-	1.305	-
Desertores	451	-	639	-
TOTAL	17.392	24.472.349.349	20.458	28.572.907.305

Tabla 14 Información aportada por Comisión Ingres años 2012 y 2013.

Estados	2014		2015	
	N° Estudiantes	Arancel solicitado	N° Estudiantes	Arancel solicitado
Asignación				
Renovación con desembolso	12.169	21.968.808.259	8.955	16.669.069.390
Renovación sin desembolso	2.404		1.789	
Egresados	1.990		2.499	
Desertores	793		938	
TOTAL	17.356	21.968.808.259	14.181	16.669.069.390

Tabla 15 Información aportada por Comisión Ingres años 2014 y 2015.

Número total de estudiantes licitados y renovantes matriculados el año 2012, que efectuaron cambio de IES ⁹⁸	
Año	N° Estudiantes
2013	539
2014	640

⁹⁸ Institución de Educación Superior.

2015	263
TOTAL	1442

Tabla 16 Número total de estudiantes licitados y renovantes matriculados el año 2012, que efectuaron cambio de Instituciones de Educación Superior.

Número total de estudiantes licitados y renovantes matriculados el año 2013, que efectuaron cambio de IES	
Año	N° Estudiantes
2014	1151
2015	501
TOTAL	1652

Tabla 17 Número total de estudiantes licitados y renovantes matriculados el año 2013, que efectuaron cambio de Instituciones de Educación Superior.

Número total de estudiantes renovantes matriculados el año 2014, que efectuaron cambio de IES	
Año	N° Estudiantes
2015	510

Tabla 18 Número total de estudiantes renovantes matriculados el año 2014, que efectuaron cambio de Instituciones de Educación Superior.

102°. Que, la Comisión Ingresas también informó que desde el año 2012 a la fecha, se recibieron un total de 10.348 solicitudes relacionadas con la Universidad de Las Américas.

TIPO DE CONSULTA	N° CONSULTA
Renovación del CAE	706
Otros	365
Continuidad de estudios	104
Apelación por CAE no asignado	84
Matrícula	71
Pago del crédito	43
Prepago	2
Cobranza judicial	1
Retención de impuestos	1
TOTAL	1382⁹⁹

Tabla 19 Solicitudes recibidas por Comisión Ingresas, respecto a la Universidad de Las Américas.

2.8.3. Solicitud reservada al Consejo de Defensa del Estado

103°. Que, a fojas 3197 la Ministra de Educación, Sra. Adriana Delpiano Puelma, mediante Oficio reservado N° 01/03, solicitó al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Sr. Juan Ignacio Piña Rochefort, un dictamen en torno a las siguientes materias jurídicas:

⁹⁹ Estas dicen relación con algún grado de desinformación o inquietud respecto de la efectiva prestación del servicio educacional, en particular, si ocurriera el evento de que los beneficiarios del CAE no tuviesen financiamiento para la continuación de sus estudios de pregrado.

1. Dentro de qué causal o causales de las señaladas en el artículo 64 de la Ley General de Educación y en el artículo 3 de la Ley N° 20.800, es subsumible la figura del lucro en la educación universitaria.
2. Al margen de las normas legales que rigen la educación superior, dentro de qué tipo de infracciones administrativas, civiles o penales podría encuadrarse el lucro en la educación universitaria.
3. Sin considerar las facultades administrativas sancionadoras del Ministerio de Educación respecto del funcionamiento de las universidades privadas, qué procedimientos administrativos o jurisdiccionales se podría incoar para hacer efectiva la responsabilidad de aquellas instituciones universitarias que, de forma directa o a través de sus dueños o controladores, persigan fines de lucro (artículo 53 Ley General de Educación), y de qué forma podrían ser sancionadas.

104°. Que, cabe señalar hacer presente que, a la fecha, el Consejo de Defensa del Estado no evacuó respuesta.

2.8.4. Solicitudes reservadas a la Fiscalía Nacional Económica

105°. Que, a fojas 2381 la instructora requirió mediante solicitud reservada N° 12, al Fiscal Nacional Económico, la siguiente información:

Denuncias y/o investigaciones por infracción a la libre competencia conforme al DFL N° 1, de 2005, de Economía, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211, de 1973, en contra de la Universidad de Las Américas, en el período comprendido entre el año 2012, a la fecha.

La Fiscalía Nacional Económica respondió que no han existido denuncias y/o investigaciones en contra de la Universidad de Las Américas.

2.8.5. Solicitudes reservadas al Servicio de Información de Educación Superior del Ministerio de Educación

106°. Que, a fojas 2290 la instructora mediante solicitud reservada N° 9, requirió al Jefe del Servicio de Información de Educación Superior (en adelante, SIES), don Rodrigo Rolando Meneses, la siguiente información:

Listado de las sociedades relacionadas a la Universidad de Las Américas y toda la información que tuviere respecto de ellas.

Ante lo cual, el Jefe de SIES aportó lo siguiente:

Entidades Relacionadas Universidad de Las Américas			
N°	Nombre	RUT	Naturaleza de la relación
1	Indae Ltda.	88.539.200-8	Control común
2	Sociedad Educacional Campvs S.A.	96.561.620-9	Control común

3	Nuova Academia de Belle Arti	extranjero	Control común
4	Universidad de Las Américas Ecuador	extranjero	Control común
5	Laureate Education Inc.	extranjero	Control común
6	Laureate TBV	extranjero	Control común
7	Servicios Andinos SpA	76.186.556-0	Control común
8	Universidad Privada del Norte SAC	extranjero	Control común
9	Inmobiliaria Educacional SpA	77.520.210-6	Coligada
10	Universidad del Valle de México	extranjero	Control común
11	Universidad de Anhembi Morumbi Brasil	extranjero	Control común
12	Universidad de Costa Rica	extranjero	Control común
13	Universidad EM España	extranjero	Control común
14	Instituto Profesional AIEP	96621640-9	Control común
15	Universidad Nacional Andrés Bello	71540100-2	Control común
16	Laureate Chile II SpA	76197915-9	Control común

Tabla 20 Entidades relacionadas de la Universidad de Las Américas.

107°. Que, a fojas 3213 la instructora solicitó al Jefe de SIES, listado actualizado de las entidades en que la Universidad de Las Américas tenga participación igual o superior a un 10% y las corporaciones y fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la Universidad pueda elegir a lo menos a un miembro del directorio u órgano de administración. También solicitó información sobre la infraestructura física e instalaciones de la Universidad.

108°. Que, al respecto el SIES respondió sistematizadamente lo siguiente:

Información sobre inmuebles de la Universidad de Las Américas ¹⁰⁰						
N°	Dirección	Comuna	Arrendado	Uso exclusivo de la institución	Arrendador	Renta anual (\$)
1	La Concepción 378	Providencia	SI	SI	Constructora e Inmobiliara Concepción	33.264.000
2	Av. González de Hontaneda 11 Playa Ancha	Valparaíso	SI	NO	Armada de Chile, Escuela de Grumetes Arturo Prat	118.000.000
3	Av. El Salto Norte 5625	Huechuraba	SI	NO	Centro de Extensión Los Almendros Ltda.	10.000.000
4	Doctor Anibal Ariztía 1444	Providencia	SI	SI	Inmobiliaria Pacífico Sur	195.780.000
5	Vicuña Mackenna 4126	Macul	SI	SI	Penta Vida Compañía de Seguros	602.400.000
6	Ruta G78, camino antiguo a	Talagante	SI	SI	Laura López Toledo	23.294.688

¹⁰⁰ Respuesta del Jefe de SIES don Rodrigo Rolando Meneses de fecha 16 de septiembre de 2016. En la respuesta también se incluyeron los siguientes datos: N° total de metros de terreno, N° total de metros cuadrados edificados, N° total de salas de clases (excluyendo talleres, laboratorios y auditorios), Capacidad total de alumnos de las salas de clases, N° de metros cuadrados de salas de clases, N° de auditorios disponibles, N° total de metros cuadrados de auditorios, Capacidad total de auditorios, N° de laboratorios, N° total de metros cuadrados construidos de laboratorios, N° de talleres, N° total de metros cuadrados construidos de talleres, N° de PC y NB disponibles para los estudiantes con conexión a internet y N° de metros cuadrados de áreas verdes y de esparcimiento.

	Melipilla 6919					
7	Parcela El Magnolio km 21 camino Concepción-Bulnes	Concepción	SI	SI	Fernando Benito Rodríguez	9.939.600
8	Chacabuco 539	Concepción	SI	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	195.177.600
9	Jorge Alessandri 1160	Concepción	SI	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	439.532.124
10	Manuel Montt 948	Providencia	SI	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	1.859.157.000
11	Siete Norte	Viña del Mar	SI	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	1.011.218.760
12	5 de Abril 0620	Maipú	SI	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	459.272.772
13	Echaurren 140	Santiago	SI	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	608.493.276
14	Antonio Varas 840	Providencia	SI	NO	Inmobiliaria Educacional SpA	631.004.964
15	Walker Martínez 1360	La Florida	SI	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	638.519.904
16	República 71	Santiago	SI	SI	Inmobiliaria Educacional SpA	1.101.464.652
17	Calle B 6157, sector Brisas del Sol	Talcahuano	SI	NO	Inmobiliaria e Inversiones San Genaro Dos S.A.	428.658.804

Tabla 21 Información sobre los inmuebles de la Universidad de Las Américas.

109°. Que, cabe señalar conforme a los inmuebles N° 14 y 17, ambos son compartidos con la Universidad Andrés Bello. En el caso del N° 14, la Universidad de Las Américas sólo usa un 0,222% del inmueble. Por su parte, el inmueble N° 17 es usado en un 0,333% por la Institución.

110°. Que, a fojas 3238 mediante solicitud reservada N° 31 esta instructora requirió al SIES los Estados Financieros auditados a la Universidad de Las Américas con sus respectivas FECU, correspondiente a los años comerciales 2010 al 2015.

A fojas 3273 el Jefe del SIES respondió dicha solicitud.

111°. Que, a fojas 3383 y 3434 mediante solicitudes reservadas N° 35 y 36 respectivamente, se solicitó al SIES entrega de los Estados Financieros con la FECU correspondiente al año comercial 2016. La respuesta fue evacuada a fojas 3384 y siguientes y 3435 y siguientes.

2.8.6. Solicitudes reservadas al Banco Central

112°. Que, a fojas 3028 la instructora, mediante solicitud reservada N° 21, solicitó a la fiscalía del Banco Central, informar acerca de los siguientes aspectos:

1. Entre el Estado de Chile y Sylvan International BV o su sucesor, Laureate International BV, se han celebrado los siguientes contratos de inversión extranjera:
 - a. 11/01/2001 por US\$ 25.000.000.
 - b. 23/09/2002 por US\$ 15.000.000.
 - c. 17/06/2003 por US\$ 15.000.000.
 - d. 15/01/2007 por US\$ 50.000.000 y otro por US\$ 10.000.000.
 - e. 21/01/2014 por US\$ 10.000.000.
2. Según lo informado mediante Ordinario N° 208 de 29 de julio de 2015, del Vicepresidente Ejecutivo (s) del Comité de Inversiones Extranjeras, en minuta explicativa que, tras variados cambios de razón social de las empresas receptoras de las inversiones efectuadas, todas estas inversiones convergen en la empresa Laureate Desarrollos Educativos SpA, miembro activo de la Corporación Universidad de Las Américas.
3. Información respecto a si registran operaciones de transferencias de capitales, bienes físicos u otras formas de inversión a Chile o remesas efectuadas al extranjero por concepto de estas inversiones, en que hubieren tenido participación los miembros activos de la Corporación Universidad de Las Américas: Laureate Desarrollos Educativos SpA y Laureate Chile II SpA, durante el período comprendido entre los años 2001 a la actualidad.
4. Indicar monto, fecha y todo otro antecedente no reservado que, sobre las operaciones, pueda ser proporcionado.

113°. Que, a fojas 3035, el Banco Central se excusó de responder solicitud reservada N° 21, conforme a lo establecido en el artículo 66 de su Ley Orgánica.¹⁰¹

114°. Que, a fojas 3209 la instructora solicitó a la Fiscalía del Banco Central, mediante solicitud reservada informar sobre la existencia de solicitudes de operaciones de transferencias de capitales, bienes físicos,

¹⁰¹ Artículo 66 inciso 1 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile: Además, el Banco deberá guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones de crédito de dinero que celebre o las inversiones que efectúe en conformidad a los artículos 34, 36, 37, 38, 54, 55 y 56; de los que provengan de la información que requiera en conformidad a los artículos 40, 42 y 49 en materia de operaciones de cambios internacionales o de atribuciones que le otorgan en esa misma materia otras leyes; y de la información que recabe para el cumplimiento de la función contemplada en el artículo 53; y, no podrá proporcionar información sobre ellos sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal.

tecnología u otras formas de inversión a Chile, así como, el hecho de haberse realizado remesas al extranjero por concepto de estas inversiones o créditos, en virtud de la normativa referida, en que hubieren tenido participación tanto la Corporación Educacional Universidad de Las Américas, como sus miembros activos Laureate Desarrollos Educativos, Laureate Chile II SpA o su relacionada Inmobiliaria Educacional SpA, durante el período comprendido entre los años 2001 a la fecha. En caso afirmativo, se indique el monto, la fecha y todo otro antecedente no reservado que sobre las operaciones pueda ser proporcionado.

115°. Que, a fojas 3211, el Banco Central se excusó de responder solicitud reservada N° 29, conforme a lo establecido en el artículo 66 de su Ley Orgánica.

2.8.7. Solicitud reservada al Departamento de Financiamiento Estudiantil del Ministerio de Educación

116°. Que, con fecha 17 de abril de 2017 se requirió mediante solicitud reservada N° 32, a doña Soledad Miranda Barraza, profesional del Departamento Financiamiento de Instituciones de la Divesup, encargada del Registro de Donaciones a Universidades, la siguiente información:

- Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación, que certifican las donaciones realizadas a la Universidad de Las Américas, durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Con fecha 24 de abril de 2017, doña Soledad Miranda Barraza, respondió solicitud reservada N° 32. En dicha respuesta acompañó las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación, que certifican las donaciones realizadas a la Universidad de Las Américas, durante los años 2015 y 2016.¹⁰² Lo propio hizo a fojas 3304 con las Resoluciones Exentas correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2.8.8. Solicitud reservada a la Unidad de Registro Institucional de Ministerio de Educación

117°. Que, a fojas 3521 mediante solicitud reservada N° 40 esta instructora requirió a la Jefa de la Unidad de Registro Institucional de la Divesup, doña Silvana Gianotti Hidalgo, copia simple de la carpeta jurídica de la Universidad Andrés Bello, a partir del folio 821 en adelante.

Documentación que se incorporó a fojas 4374 con el propósito de actualizar los antecedentes registrales.

2.8.9. Declaraciones voluntarias

¹⁰² ANEXO N° 1.

118°. Que, a fojas 2247, compareció doña María Paulina Hernández Pedraza, Secretaria General de la Universidad de Las Américas, quien señaló, en resumen, lo siguiente:

- Se desempeña como Secretaria General de la Universidad desde el 1 de abril de 2014. Durante 14 años fue docente de la casa de estudios y en el año 2010 fue Directora de Escuela de la Facultad de Derecho.
- Al preguntársele sobre la composición de la Universidad, se limitó a señalar que toda la información se encuentra en la página web de la entidad.
- Señaló que el número de alumnos disminuyó notoriamente al no otorgársele la acreditación a la Universidad, por consiguiente, el CAE.
- Al preguntársele por el arriendo de las sedes o propiedades de las mismas, indicó que dicha materia no es de su competencia.

119°. Que, a fojas 2249, se citó a declarar voluntariamente a la Rectora de la Universidad de Las Américas, doña Pilar Armanet Armanet.

Con fecha 11 de marzo de 2015, compareció doña Pilar Armanet Armanet, quien aportó, en resumen, la siguiente información:

- Se desempeña como Rectora desde abril del año 2014, pero a partir de abril 2010 fue Vicerrectora Académica de la Universidad.
- Precisó que la Universidad de Las Américas “[...] funciona como toda otra de las universidades, que no ve un funcionamiento distinto a otra como la Universidad de Chile, en donde trabajó por casi 20 años, en el área de relaciones internacionales y miembro del Consejo universitario, y realizó investigación, docencia y fue Directora del Departamento de Derecho Internacional”.¹⁰³
- Al preguntársele por el número de alumnos de la Universidad, indicó que el número disminuyó el 2013 en comparación a la matrícula del año 2012, debido a que éstos ya no contaban con el financiamiento del CAE. *“En relación a los docentes, estos han aumentado para cumplir con las recomendaciones del CNA, lo que se hizo es programar retiros voluntario de personal administrativo, para mejorar la relación profesión – alumnos”*.¹⁰⁴
- Al preguntársele por la propiedad de los inmuebles en que funcionan las sedes de la Universidad, ella respondió que *“Los inmuebles de la universidad pertenecen a una sociedad, de la cual UDLA es accionista con un 24% aproximadamente, en consecuencia, es dueña de los inmuebles. Los otros propietarios son otras Universidades, UNAB, Universidad Viña del Mar, AIEP, UDLA Ecuador, Sociedad red Laureate”*.¹⁰⁵

120°. Que, a fojas 2377 la instructora solicitó a la Vicerrectora de Finanzas y Servicios de la Universidad de Las Américas, doña María Pía Barros Arteaga,

¹⁰³ Foja 2252 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰⁴ Foja 2253 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁰⁵ Íbid.

su concurrencia voluntaria para esclarecer algunos de los puntos de la investigación.

Con fecha 9 de junio de 2015, doña María Pía Barros Arteaga, compareció ante la instructora. En resumen, expuso lo siguiente:

- A la fecha, ostenta el cargo de Vicerrectora de Finanzas y Servicios en la Universidad de Las Américas, anteriormente, se desempeñó como Directora General de la misma Universidad.
- Señaló, ante la pregunta si posee antecedentes acerca de la investigación, que la Universidad da cumplimiento a la normativa legal y a los estatutos de la Corporación.
- Ante la pregunta en qué calidad la Universidad ocupa los inmuebles en que funcionan sus sedes, ella respondió que todas las sedes de la Universidad de Las Américas, se encuentran arrendados a la Inmobiliaria Educacional SpA, “[...] (91% aproximadamente del total de arriendo de inmuebles, el restante 9%, corresponde a arriendo con otras empresas)”.¹⁰⁶
- Indicó que la razón de arrendar los inmuebles a la Inmobiliaria Educacional SpA, en circunstancias de que la Universidad es dueña de un 23,12 (2012) o 20% (2013) de dicha inmobiliaria. Respondió que *“IESA es especialista en el tema inmobiliario y la Universidad le interesa mantener el foco en la educación y sus alumnos. Además esta estructura le permite a UDLA una mayor flexibilidad para cumplir con los requerimientos de infraestructuras que se requiera según la cantidad de alumnos. Esto permitió, por ejemplo durante el año 2014, que luego de la no acreditación y consecuente disminución de matrícula, devolver parte de la infraestructura a IESA según las necesidades actuales de infraestructura, lo que también permitió reducir los gastos por concepto de arriendo a inmuebles”*.¹⁰⁷
- Ante la pregunta, si la Universidad mantiene actualmente contratos con las sociedades Desup S.A., Desarrollo de la Educación Superior S.A., Inversiones en Educación Ltda., Laureate Chile Ltda. y Sociedad Administradores de Establecimientos Educacionales NA S.A., la declarante respondió que *“Actualmente, no existe contratos con las sociedades mencionadas”*.¹⁰⁸
- Ante la pregunta en qué forma la Universidad pasa a suscribir acciones en la Inmobiliaria Educacional SpA, la declarante respondió que esta decisión no corresponde al ámbito de su competencia, sino que es de la Junta Directiva de la Universidad de Las Américas.
- Afirmó que las operaciones de suscripción de acciones de la Universidad fueron aprobadas por la correspondiente Junta Directiva.
- Ante la pregunta a qué se debe la disminución de la participación de la Universidad en la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA (de un 23,12% en el año 2012, a un 20% en el año 2013), ella respondió que *“[...] se debe aportes de capital de nuevos socios a la sociedad, entiendo que es por el aporte de capital de la Universidad Viña del*

¹⁰⁶ Foja 2384 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas.

¹⁰⁷ Foja 2386 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas.

¹⁰⁸ Íbid.

Mar, pero no estoy segura. No se ha producido venta de acciones de UDLA en IESA".¹⁰⁹

- Ante la pregunta si tiene conocimiento sobre las cuentas por cobrar que la Universidad mantenía con las Sociedades Campus Mater, Decon y San Genero, las cuales se aportaron Inmobiliaria Educacional SpA, y de ser afirmativa la respuesta, se le solicitó explicar la operación de capitalización. La declarante respondió que esta decisión no corresponde al ámbito de su competencia.
- Ante la solicitud de referencia a las tasaciones de los inmuebles que acompañó la Universidad, se le preguntó específicamente por el inmueble de República 45 (1.085.4 UF) y por qué éste era superior al monto sugerido por Colliers (688 UF). La declarante respondió que "[...] la Universidad arrienda por un 11% del valor de la tasación. Dicho porcentaje fue establecido por una empresa también independiente [...], que calculó que el valor de los arriendos de mercado debían ser entre un 9% a un 12.5% del valor de tasación, ya que así se establece el precio de arriendo de mercado.

En el año 2011 y principios del 2012, la Universidad requirió mayor cantidad de metros cuadrados en el campus Santiago Centro. IESA arrendó a un tercero inmuebles colindantes a los de República 45. Las inversiones necesarias para acomodar el nuevo anexo fueron realizadas por IESA. Luego IESA subarrendó dicho anexo a UDLA por el mismo monto de arrendamiento. Y, UDLA paga anualmente a IESA un 11% del costo de la inversión a IESA en dicha propiedad. Se hace presente que una propiedad tras una inversión como la efectuada por IESA normalmente incrementa su valor de mercado por sobre el costo de la inversión. Por lo tanto el 11% anual del costo de la inversión es menor al 11% anual del valor de mercado de la propiedad. Es decir, UDLA paga a un precio menor al mercado. Además, UDLA es titular de acciones de la Seria A de IESA las cuales le otorgan derechos preferentes y una rentabilidad mínima del 4.5% por sobre el capital aportado en Unidades de Fomento. Una vez que los dividendos son percibidos por UDLA, estos son invertidos en calidad académica, por ejemplo mejoramiento de laboratorios, equipamiento, software, biblioteca, textos. Tal como he indicado anteriormente, UDLA, por ser una corporación sin fines de lucro, no distribuye excedentes".¹¹⁰

121°. Que, a fojas 2581 declaró voluntariamente doña Pilar Romaguera Gracia con fecha 22 de junio de 2015. Al respecto aportó la siguiente información:

- A la fecha desempeña el cargo de Vicerrectora Académica de la Universidad de Las Américas. Desde el año 2010 al 2014 se desempeñó como Decana de la Facultad de Educación en dicha Universidad.
- Ante la pregunta, cómo se ha mejorado el régimen de docentes conforme a la observación realizada por la CNA, ella respondió que "Se ha incrementado el número de profesores de planta (contrato por jornada, tanto completa o parcial), y se ha disminuido los contratos por

¹⁰⁹ Foja 2386 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas.

¹¹⁰ Foja 2385 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

horas o honorarios. Lo que ha permitido disminuir la razón alumnos/profesores planta y los alumnos por jornada completa equivalente, [...]”.¹¹¹

122°. Que, a fojas 2585, declaró voluntariamente don Francisco Ríos Martínez con fecha 23 de junio de 2015. Al respecto aportó la siguiente información:

- A la fecha desempeña el cargo de Vicerrector de Operaciones y Sedes de la Universidad de Las Américas. Anteriormente se desempeñó como Vicerrector de Extensión y Admisión.
- Mencionó que la Universidad de Las Américas cuenta con 3 sedes, con 7 campus, 4 de ellos en la Región Metropolitana.
- Con respecto a los contratos que han sido terminados y sus inmuebles restituidos, explica que “[...] eso tuvo por objeto adecuar la infraestructura y los recintos académicos a los alumnos que actualmente tiene la Universidad, debido al impacto en la matrícula por la no acreditación el año 2014 [...]”.¹¹²
- Finalmente agregó *motu proprio* que “[...] el beneficio para UDLA de su relación con IESA, es que ésta le permite una mejor gestión y sustentabilidad de la Universidad, porque además de la experiencia de la empresa en proyectos de educación, les permite mayor flexibilidad en los procesos de adecuación de los recintos a la realidad de la institución, ya sea para proyectos de crecimiento, como para proyectos de reducción de los espacios”.¹¹³

2.8.10. Solicitudes de copias íntegras del expediente investigativo

123°. Que, durante todo el procedimiento los representantes de la Universidad de Las Américas han tenido acceso directo a los expedientes que conforman la investigación. De esta manera, se materializaron siete solicitudes de copias íntegra de los expedientes que se detallan a continuación.

124°. A fojas 2229 la Vicerrectora de Finanzas y Servicios de la Universidad de Las Américas, doña María Pía Barros Arteaga, solicitó a la instructora copia íntegra de todos los antecedentes que obran en la investigación. Con fecha 26 de enero de 2015, el abogado José Manuel Mondaca Barra, retiró un total de 2231 copias que corresponden a la carpeta investigativa.

125°. Que, a fojas 2592, el Sr. Francisco Aninat Urrejola, solicitó copia del expediente investigativo.

126°. Que, con fecha 17 de agosto de 2016, el representante de la Universidad de Las Américas, solicitó copia íntegra del expediente

¹¹¹ Foja 2583 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹² Foja 2586 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹³ Foja 2587 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

investigativo. Con fecha 31 de agosto de 2016, la abogada Valeria Jelvez Gallegos, retiró las copias del expediente de la Universidad de Las Américas, correspondientes a las fojas de la 2874 a la 3189.

127°. Que, con fecha 13 de enero de 2017, el Sr. Francisco Aninat Urrejola solicitó copia del expediente de investigación preliminar. Con fecha 31 de marzo de 2017, se dejó constancia del retiro de copias, por parte de doña Karin Berríos, representante de la Universidad de Las Américas, del expediente investigativo. Las copias correspondieron a un total de 105 fojas.

128°. Que, a fojas 3431 el representante de la Universidad de Las Américas solicitó copia del expediente, desde la foja 3296 en adelante. Con fecha 31 de agosto de 2017, doña Karin Berríos hizo retiro de las mismas en las dependencias de la Divesup.

129°. Que, a fojas 3518 el representante de la Universidad solicitó copia íntegra del expediente a partir de la foja 3432. Con fecha 3 de enero de 2018, doña Karin Berríos hizo retiro de las mismas en las dependencias de la Divesup.

130°. Que, a fojas 4564 el representante de la Universidad de Las Américas solicitó copia íntegra del expediente a partir de la foja 3518. Con fecha 1 de febrero de 2018, el mismo hizo retiro de las copias en las dependencias de la Divesup.

2.9. Análisis de la Red Educativa Laureate como controlador de la Universidad de Las Américas

131°. Que, desde el año 2000 la Universidad de Las Américas fue adquirida por la Red Educativa Laureate (ex Sylvan International), constituida por Laureate Education Inc., la que a su vez es una sociedad norteamericana con fines de lucro.

En los considerandos siguientes, se analizarán los principales resultados obtenidos a partir de las diligencias enunciadas en el marco de esta investigación, especialmente aquellos que se relacionan con el modelo educativo impartido por la Universidad de Las Américas, siendo ésta, una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, controlada por un conglomerado internacional, a la luz de la legislación vigente en materia de educación superior.

Para ello, se exponen a continuación argumentos relativos a la regulación internacional de la sociedad Laureate Education Inc.; los contratos de inversión extranjera celebrados entre Laureate y el Estado chileno; los contratos de prestación de servicios suscritos entre Laureate y sus empresas relacionadas con la Universidad de Las Américas; distintas solicitudes dirigidas a la casa de estudios; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos entre la Universidad con su entidad relacionada Inmobiliaria Educativa SpA y finalmente, un análisis financiero contable a la Corporación Universidad de Las Américas.

2.9.1. Formulario 10-K del Reporte Anual a Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos

132°. Que, con fecha 7 de marzo de 2014, mediante Res. N° 06/01043 el Jefe de la Divesup, comunicó al Rector de la Universidad de Las Américas que, a raíz de la información consultada a *Securities and Exchange Commission* de los Estados Unidos, se obtuvo copia del Formulario 10-K correspondiente al reporte Anual de la compañía Laureate Education Inc., por el año fiscal terminado al 31 de diciembre de 2006. *“En dicho reporte, se afirma que la Universidad de Las Américas fue adquirida en el año 2000 por el grupo Laureate, y que el porcentaje de propiedad de la compañía sobre la Universidad de Las Américas equivale al 100%”*.¹¹⁴ Al respecto, en el mismo informe se señaló lo siguiente:

“Una vez obtenida la licencia, la mayoría de las Universidades necesitan una aprobación para nuevos campus, o para el otorgamiento de nuevos grados académicos. Cinco de las Universidades de la Compañía, son entidades sin fines de lucro, y de manera de transferir recursos de manera eficiente hacia fuera de estas Universidades. Bajo estos contratos, la empresa administradora recibe un pago por proveer servicios a las Universidades. No existe seguridad que los gobiernos vayan a continuar

¹¹⁴ Fojas 1978 y 1979 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

permitiendo este tipo de figura como tal, ni que no vaya a requerir a la Compañía revisar los montos que son cobrados por estos servicios.

Por otra parte, el reporte reconoce como propia la existencia de ingresos obtenidos por las instituciones ubicadas en Chile".¹¹⁵ (Énfasis agregado).

- 133°. Que, el informe detalla una serie de factores de riesgo que eventualmente pueden enfrentar las operaciones económicas de la compañía ante distintos escenarios financieros, los cuales se enuncian a continuación.¹¹⁶

2.9.1.1. Factores de riesgo

a. Las incertidumbres comerciales y restricciones contractuales mientras está pendiente la fusión propuesta pueden tener efecto adverso en la sociedad.

"La incertidumbre respecto de la fusión y su efecto en los empleados, proveedores y socios pueden influir de manera adversa en la Sociedad. Estas incertidumbres pueden perjudicar la capacidad de la Sociedad para atraer, retener y motivar al personal clave hasta que la Fusión se materialice, y podrían crear distracciones que afecten el desempeño de la Sociedad mientras ésta y su personal se preparan para la fusión. Las incertidumbres relacionadas con la Fusión podrían provocar que terceros que operan con la Sociedad posterguen las decisiones relativas a la Sociedad o traten de modificar las relaciones comerciales existentes con la misma. [...] el Contrato de Fusión impone restricciones a la Sociedad para la adopción de acciones específicas sin la aprobación del comprador. Estas restricciones podrían impedir que la Sociedad trate de aprovechar oportunidades comerciales atractivas que puedan surgir antes de que se concrete la fusión".¹¹⁷

b. La no materialización de la fusión puede afectar negativamente los negocios en curso de la sociedad.

"Si los accionistas de la Sociedad no aprueban la Fusión o si ésta no se materializa [...], la Sociedad continuará siendo una sociedad anónima abierta independiente y sus acciones ordinarias continuarán cotizándose y transándose en los Mercados Globales Selectos NASQAD. En tanto la Sociedad espera que la gerencia opere los negocios en forma similar a aquella en que se operan actualmente, si la fusión no se concreta la Sociedad puede verse afectada por ramificaciones financieras negativas, incluso como resultado de la fusión propuesta y la caída del precio de mercado de sus acciones ordinarias en la medida en que el actual precio de mercado refleje una suposición del mercado en cuanto a que se materializará la fusión propuesta. Además, una fusión frustrada puede originar publicidad negativa y/o una impresión negativa de

¹¹⁵ *Íbid.*

¹¹⁶ Foja 2270 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁷ Fojas 2274 y 2275 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

la Sociedad en la comunidad de inversiones. Como resultado, puede haber un efecto adverso en los negocios, perspectivas, resultados operacionales o en el precio de las acciones de la Sociedad".¹¹⁸ (Énfasis agregado).

c. Las operaciones globales de la Sociedad plantean complejos riesgos legales, tributarios, económicos y en cuanto a administración y divisas, los que pueden ser difíciles de abordar adecuadamente.

"La mayoría de las operaciones de la Sociedad se realizan fuera de EE.UU. como resultado de ello, la Sociedad enfrenta riesgos que son inherentes a las operaciones internacionales. Estos riesgos incluyen:

- Fluctuaciones de moneda, posibles devaluaciones, inflación e hiperinflación;
- Controles de precios o restricciones de cambio de divisas;
- Potencial inestabilidad económica y política en los países en que opera la Sociedad, incluidos levantamientos estudiantiles;
- Expropiación de activos por parte de gobiernos locales;
- Elecciones políticas claves;
- Múltiples leyes tributarias que posiblemente se superpongan o que estén en conflicto;
- Cumplimiento del marco regulador, y
- Actos de terrorismo y guerra, epidemias y desastres naturales.

Existen otros factores que son importantes para el éxito, crecimiento y rentabilidad de la Sociedad que requieren planificación, entrega de información y administración competente. El hecho de no actuar al respecto de manera eficaz y eficiente podría influir de manera adversa en las operaciones de la Sociedad y en su rentabilidad y capacidad de crecimiento:

- Matrículas e ingresos;
- Satisfacción de los alumnos medida sobre la base del éxito académico y profesional;
- Precios competitivos, y
- Control de costos, incluido personal e instalaciones.

La Sociedad planea continuar con su crecimiento comercial en forma global mediante la adquisición o establecimiento de universidades privadas en países en los que actualmente no opera. El éxito de la Sociedad en el incremento de la rentabilidad comercial dependerá de la capacidad de prever y manejar de manera eficaz estos y otros riesgos relacionados con las operaciones en diversos países".¹¹⁹ (Énfasis agregado).

d. Las ganancias e ingresos informados de la Sociedad pueden resultar negativamente afectados por los tipos de cambio.

"La sociedad informa ingresos, costos y ganancias en dólares de EE.UU. El tipo de cambio entre el dólar de EE.UU. y la moneda local en los países donde la Sociedad opera universidades puede fluctuar de un período a otro. Debido a que los resultados financieros

¹¹⁸ Foja 2275 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹¹⁹ Fojas 2276 y 2277 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

consolidados se informan en dólares de EE.UU., la Sociedad está supeditada al riesgo de pérdidas de conversión para efectos de entrega de información. En los casos de revalorización del dólar de EE.UU. respecto de la moneda local pertinente en un periodo de información, las ganancias reales generadas por los negocios de la Sociedad en ese país se reducen en la conversión.

En cada uno de los últimos cinco años, las operaciones fuera de Estados Unidos representaron una parte significativa de los ingresos de la Sociedad. En la medida que los ingresos y gastos extranjeros no se denominen en la moneda local y/o en la medida en que las ganancias extranjeras se reinviertan en una moneda que no sea la moneda funcional, la Sociedad también está expuesta al riesgo de pérdidas de transacción. La Sociedad celebra ocasionalmente contratos de futuro de divisas a fin de reducir el impacto provocado en las ganancias por la deuda y las cuentas a cobrar no comerciales denominadas en una moneda no funcional. El objetivo comercial principal de la operación es proteger las fluctuaciones del tipo de cambio el valor en dólares estadounidenses de los activos y flujos de efectivo de la Sociedad. [...] Por lo tanto, la volatilidad de los tipos de cambio puede tener un efecto considerable en la situación financiera o en los resultados operacionales”.¹²⁰ (Énfasis agregado).

- e. Dado que la valuación de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida de una universidad adquirida puede no reflejar de manera precisa su valor, un deterioro podría llevar a la Sociedad a castigar la totalidad o parte de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida, lo que podría tener un efecto adverso en la situación financiera y en los resultados operacionales.

“Tras la adquisición de una universidad, la Sociedad en general asigna una parte significativa del precio de compra a la plusvalía mercantil y otros intangibles. Los activos intangibles identificados aparte de la plusvalía mercantil y de los activos intangibles de vida indefinida se amortizan normalmente a lo largo de períodos de dos a siete años luego de su compra. De acuerdo con el Estado de los Estándares de Contabilidad Financiera N° 142, “Plusvalía mercantil y otros activos intangibles”, la Sociedad debe verificar al menos anualmente si existe deterioro de la plusvalía y de los intangibles de vida indefinida. La Sociedad no puede garantizar al lector que la valuación de la plusvalía mercantil y de los intangibles de vida indefinida de una universidad adquirida corresponderá a su valor verdadero. Si no llegara a corresponder, la Sociedad deberá castigar la diferencia entre el valor razonable y el valor contable del activo deteriorado. Este cargo puede tener un efecto adverso sustancial en la situación financiera y en los resultados operacionales de la Sociedad”.¹²¹ (Énfasis agregado).

¹²⁰ Fojas 2277 y 2278 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹²¹ Fojas 2278 y 2279 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

- f. Si la Sociedad no maneja eficazmente el crecimiento se puede generar un efecto adverso en los negocios y resultados operacionales.

“La Sociedad ha expandido rápidamente los negocios durante los últimos cinco años mediante la adquisición de universidades adicionales y su propósito es continuar haciéndolo. La Sociedad planea establecer nuevas universidades en ciertos mercados. El crecimiento planificado requerirá que la Sociedad agregue personal de administración y mejore los sistemas y controles financieros y de administración y mejore los sistemas y controles financieros y de administración. [...] Si el incremento de los ingresos es menor que el proyectado, los costos en que se incurra para estos requerimientos adicionales y mejoramientos pueden provocar una reducción de los actuales niveles de rentabilidad. Esto podría tener un efecto adverso considerable en los negocios, situación financiera y resultados operacionales de la Sociedad”.¹²² (Énfasis agregado).

- g. La Sociedad puede no lograr identificar, adquirir e integrar universidades privadas adicionales, lo que podría tener efecto adverso en su crecimiento y rentabilidad.

“La Sociedad espera continuar basándose en las adquisiciones como elemento clave de la estrategia de crecimiento, principalmente en aquellos mercados en que no tiene actualmente una universidad. No existe ninguna garantía de que la Sociedad podrá identificar potenciales adquisiciones apropiadas o materializar alguna adquisición en términos favorables. Además, en muchos países, se requiere la aprobación de una entidad reguladora para adquirir u operar una universidad, y la Sociedad podría no obtenerla. Además, no existe ninguna garantía de que alguna universidad adquirida pueda ser integrada con éxito a las operaciones de la Sociedad administrada de manera rentable. Las adquisiciones implican diversos riesgos, entre los que se incluyen:

- Desvío de recursos y tiempo de administración;
- Efectos adversos de corto plazo en los resultados operacionales informados;
- Problemas culturales relacionados con la adquisición, en países alrededor del mundo, de universidades operadas a nivel familiar;
- Integración de operaciones de universidades adquiridas, incluidos sistemas de información y controles internos, y
- Pérdida de empleados claves de las empresas adquiridas.

*Si la Sociedad no puede concretar adquisiciones o concreta menos adquisiciones que las planificadas, o si las adquisiciones no son administradas con éxito, el crecimiento de los negocios y los resultados operacionales de la Sociedad podrían verse afectados de manera adversa”.*¹²³ (Énfasis agregado).

¹²² Foja 2279 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹²³ Fojas 2279 y 2280 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

- h. La Sociedad puede no lograr constituir con éxito nuevas universidades, lo que podría influir negativamente en su conocimiento y rentabilidad.**

*“La Sociedad ha crecido principalmente mediante adquisiciones iniciales. Como parte de la estrategia de crecimiento, la Sociedad planea constituir nuevas universidades en algunos mercados donde no hay posibilidades de adquisición apropiadas. La Sociedad nunca ha constituido con éxito una nueva universidad y no existe ninguna seguridad de que esto pueda realizarse de manera exitosa o rentable. La constitución de nuevas universidades impone especiales desafíos y requerirá que la Sociedad realice inversiones de administración, gastos de capital, gastos de marketing y requiera otros recursos distintos y, en muchos casos, mayores al adquirir y operar una universidad existente. Para fundar una nueva universidad, la Sociedad también tendrá que obtener las aprobaciones gubernamentales pertinente. Si la Sociedad no puede constituir con éxito nuevas universidades, puede experimentar efectos adversos en su crecimiento y rentabilidad”.*¹²⁴ (Énfasis agregado).

- i. La Sociedad puede requerir obtener capital adicional en el futuro, el que podría no estar disponible. La obtención de capital adicional puede diluir la participación social del lector.**

*“La Sociedad puede requerir obtener fondos adicionales mediante la venta pública o privada de valores de deuda o de renta variable a fin de adquirir o constituir universidades, cumplir con las obligaciones o compromisos existentes, desarrollar nuevas sedes universitarias, financiar un mayor negocio o responder a presiones de la competencia. Cualquier capital adicional obtenido mediante la venta de valores de renta variable puede diluir la participación social del lector. No existe ninguna seguridad de que el financiamiento adicional necesario esté disponible en términos favorables para la Sociedad o de que efectivamente lo esté”.*¹²⁵ (Énfasis agregado).

- j. Los propietarios minoritarios de las universidades pueden no estar de acuerdo con la forma en que la Sociedad las opera o planea expandirlas, lo que podría influir de manera adversa en los negocios y en los resultados operacionales de la Sociedad.**

“Aunque la Sociedad controla todas sus universidades, comparte la propiedad de siete universidades con accionistas minoritarios. La Sociedad no tiene actualmente derecho a comprar todas estas participaciones minoritarias. Los accionistas minoritarios pueden formular en el futuro demandas de conflictos de interés. Por ejemplo, si la Sociedad adquiriera otra universidad en un país en el que opera, podría enfrentar demandas de conflicto de interés de los propietarios minoritarios de la universidad que ya se posee en ese

¹²⁴ Fojas 2280 y 2281 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁵ Fojas 2281 y 2282 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

país. Los desacuerdos con los propietarios minoritarios pueden ser una distracción para la administración e influir negativamente en los negocios, en los resultados operacionales y en la situación financiera de la Sociedad".¹²⁶ (Énfasis agregado).

k. La deuda y las obligaciones de opciones de venta pendientes de la Sociedad pueden afectar adversamente nuestras operaciones y situación financiera.

"Tenemos una deuda significativa. Además, en relación con ciertas adquisiciones, la Sociedad ha celebrado acuerdos de compraventa de opciones con ciertos accionistas minoritarios, mediante los cuales pueden solicitar a la Sociedad comprar participación adicional en ciertas instituciones de educación superior en fechas específicas en el futuro. Nuestra deuda y obligaciones de venta de opciones pueden tener importantes consecuencias, por ejemplo:

- *Limitar nuestra capacidad para obtener fondos adicionales para financiar crecimiento, adquisiciones, capital de trabajo, gastos de capital, necesidades de servicio de deuda u otras necesidades de efectivo;*
- *Limitar nuestra flexibilidad operacional debido a cláusulas contenidas en nuestros contratos de deuda;*
- *Limitar nuestra capacidad para invertir el flujo de efectivo operacional de nuestra empresa debido a necesidades de servicio de deuda;*
- *Limitar nuestra capacidad para competir con empresas que están menos apalancadas y que pueden estar mejor posicionadas para resistir contracciones económicas;*
- *Incrementar nuestra vulnerabilidad ante contracciones económicas y condiciones cambiantes del mercado, y*
- *Hacernos vulnerables a las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado, en la medida en que nuestra deuda esté supeditada a tasas de interés flotantes".*¹²⁷

l. Si la Sociedad no puede mantener las matrículas de alumnos en sus universidades, los resultados operacionales pueden verse afectados adversamente.

"La estrategia de la Sociedad para efectos de crecimiento y rentabilidad depende, en parte, del mantenimiento y, posteriormente, del incremento de los alumnos matriculados en sus universidades. Las tasas de reducción se deben a menudo a factores ajenos al control de la Sociedad. Muchos alumnos enfrentan dificultades financieras, personales o familiares por las que deben abandonar sus estudios. [...] Además, a fin de atraer más alumnos, la Sociedad debe desarrollar e implementar programas de marketing y de reclutamiento de alumnos, y dichos programas podrían no tener éxito. Si la Sociedad no puede mantener y, posteriormente, aumentar el número de alumnos matriculados, los

¹²⁶ Foja 2282 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹²⁷ Foja 2283 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

resultados operacionales y la rentabilidad de la Sociedad podrían sufrir efectos adversos".¹²⁸ (Énfasis agregado).

- m. Las universidades de la Sociedad están supeditadas a regulaciones inciertas y variables, y cualquier cambio en estas regulaciones inciertas y variables, y cualquier cambio en estas regulaciones puede influir adversamente en los negocios y resultados operacionales.

*"La educación postsecundaria está regulada en diversos grados y en distintas formas en cada uno de los países donde la Sociedad tiene una universidad. En general, las universidades de la Sociedad deben tener licencia de las autoridades gubernamentales y mantener o mejorar su actual situación de acreditación. Estas licencias y acreditaciones deben renovarse periódicamente, normalmente luego de que las autoridades gubernamentales realizan una evaluación de la universidad. Aunque es poco probable, estas evaluaciones periódicas pueden dar lugar a restricciones, reducción de categoría o retiro de la licencia o acreditación. Una vez obtenida la licencia, la mayoría de las universidades requerirá aprobaciones para establecer nuevas sedes o impartir nuevos programas de estudios. **Cinco de las universidades de la Sociedad son sin fines de lucro y para transferir eficazmente los fondos de estas universidades, la Sociedad ha celebrado contratos de administración con las universidades. Conforme a estos contratos, la Sociedad administradora es remunerada por prestar servicios a las universidades. No existe ninguna seguridad de que los gobiernos continúen permitiendo este tipo de arreglos o de que no exijan a la Sociedad modificar los montos cobrados por los servicios prestados.***

Todas estas regulaciones están sujetas a cambio sin aviso. Además, las entidades reguladoras pueden establecer en particular para las universidades de la Sociedad un trato especial debido a que son propiedad o están bajo el control de una sociedad estadounidense. La capacidad para operar universidades de manera rentable puede verse afectada en forma adversa por cambios en las regulaciones aplicables en general o por la forma en que éstas se aplican a la Sociedad.

Las leyes de los países donde la Sociedad posee universidades y donde espera adquirir universidades en el futuro deben permitir tanto universidades privadas como la propiedad extranjera de las mismas. Por razones políticas, económicas u otras, un país podría decidir modificar sus leyes a fin de prohibir universidades privadas o la propiedad extranjera de universidades privadas. Si se produjera este cambio, la Sociedad podría verse forzada a vender una universidad y el precio de venta podría ser inferior al valor razonable de la universidad. Por lo tanto, una venta forzosa podría tener efecto

¹²⁸ Fojas 2283 y 2284 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

adverso en los negocios, resultados operacionales y situación financiera de la Sociedad".¹²⁹ (Énfasis agregado).

- n. **La Sociedad está expuesta a diversos riesgos e incertidumbres con respecto al impuesto a la renta en EE.UU. y en el extranjero, y cualquiera de ellos podría tener un efecto adverso considerable en la Sociedad.**

"La Sociedad no ha registrado ninguna obligación tributaria diferida por ganancias extranjeras no repartidas porque su actual estrategia es reinvertir permanentemente estas ganancias fuera de EE.UU. Si las circunstancias cambian y parte o la totalidad de estas ganancias extranjeras no repartidas se remesan a EE.UU., se exigirá a la Sociedad reconocer las obligaciones tributarias diferidas sobre estos montos".¹³⁰

- o. **Si la Sociedad no puede atraer y retener personal altamente calificado, no podrá competir eficazmente y no podrá incrementar su negocio.**

"El éxito y la capacidad de la Sociedad para crecer dependen de la capacidad para contratar y retener una gran cantidad de personal con talento. La Sociedad depende de sus ejecutivos y otros miembros de su equipo de gestión, y de la administración y facultades de cada una de sus universidades. No existe ninguna seguridad de que la Sociedad será capaz de retener a su personal clave existente o de atraer, integrar y contratar al personal adicional necesario para sustentar las actividades. Si la Sociedad no puede hacerlo, no podrá incrementar sus actividades comerciales según lo planificado y no podrá operar de manera eficiente sus negocios existentes".¹³¹ (Énfasis agregado).

- p. **El mercado de la educación postsecundaria es muy competitivo y la Sociedad podría no ser capaz de competir eficazmente.**

"[...] En cada uno de los países donde la Sociedad opera una universidad privada, sus principales competidores son otras universidades privadas, algunas de las cuales son más grandes, más ampliamente conocidas y con mejor prestigio que las universidades de la Sociedad. Algunos de los competidores de la Sociedad, tanto en el sector público como en el privado, tienen recursos financieros y de otra índole considerablemente mayores que los de la Sociedad".¹³²

2.9.2. Contratos de Inversión Extranjera

¹²⁹ Fojas 2284, 2285 y 2286 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹³⁰ Foja 2286 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹³¹ Foja 2287 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹³² Íbid.

134°. Que, a fojas 1987, 1988, 1989, 1997, 1998, 1999, 2019, 2022 2024, 2027, 2028 2029 y 2034 se incorporaron las solicitudes de inversión extranjera, los contratos de inversión extranjera celebrados entre el Estado de Chile y Sylvan International, BV (y sus continuadoras legales) y sus respectivas modificaciones.¹³³

2.9.2.1. Solicitud reservada al Comité de Inversiones Extranjeras

135°. Que, a fojas 2598, la instructora requirió a doña Liliana Macchiavello Martini, Vicepresidenta Ejecutiva (s) del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante solicitud reservada N° 15 la siguiente información:

- a. Antecedentes correspondientes a los contratos de inversión extranjera de fechas 11 de enero de 2001, 23 de septiembre de 2002 y 15 de enero de 2007 suscrito entre el Estado de Chile y Sylvan International BV o su sucesor, Laureate International BV.
- b. Objeto específico de dichos contratos; seguimientos efectuados por el Comité respecto de dicha inversión, de ser ello procedente, y todos los demás antecedentes de que se dispongan, y que pueda aportar en relación a dichos contratos.
- c. Remesas efectuadas al extranjero por concepto de estas inversiones, fechas y montos de éstas, si existieren.
- d. Existencia de otros contratos de inversión extranjera celebrados por Laureate International BV o su sucesor legal, se acompañen copias de éstos, de la respectiva solicitud y de las actas del Comité en las que se hayan tratado dichas solicitudes, así como se informe sobre el objeto de éstos, de la respectiva solicitud y de las actas del Comité en las que se hayan tratado dichas solicitudes, así como se informe sobre el objeto de éstos, seguimientos efectuados, remesas existentes, y cualquier otro antecedente de que disponga el Comité en relación a éstos.

136°. Que, a fojas 2656, el Comité de Inversiones Extranjeras, presentó la siguiente información a modo de resumen: ¹³⁴

Laureate International, BV (ex Sylvan International BV) celebró dos contratos de inversión extranjera:

1. 17/06/2003 por US\$ 15.000.000 y materializó US\$ 10.350.000.
2. 15/01/2007 por US\$ 50.000.000 y materializó US\$ 37.000.000.

El objeto de estos contratos fue aportar al capital de la sociedad Inversiones en Educación Limitada, a fin de adquirir participación mayoritaria en la sociedad Desarrollo de la Educación Superior S.A., la cual directamente o a través de filiales, será propietaria del Instituto Profesional AIEP S.A., de Centro de Formación Técnica AIEP Regional S.A. y además,

¹³³ ANEXO N° 2.

¹³⁴ Foja 2658 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

con el objeto de ser la sostenedora de la Corporación Nacional Andrés Bello.¹³⁵

Laureate International, BV (ex Sylvan International, BV) celebró para otro proyecto, cuatro contratos de inversión extranjera:

1. 11/01/2001 por US\$ 25.000.000 y materializó US\$ 25.000.000.
2. 23/09/2002 por US\$ 15.000.000 y materializó US\$ 5.510.000.
3. 15/01/2007 por US\$ 150.000.000 y materializó US\$ 128.000.000.
4. 21/01/2014 por US\$ 10.000.000 y materializó US\$ 10.000.000.

El objeto de los tres primeros contratos fue aportar al capital de la sociedad Sylvan Chile Limitada, la que adquirirá participación mayoritaria en la sociedad Desarrollo del Conocimiento S.A. Ésta última, directamente o a través de filiales, es propietaria de Instituto Profesional Campus, de un establecimiento escolar y además presta servicios administrativos a la Universidad de Las Américas. El cuarto contrato tiene por objeto el capital de Laureate Desarrollos Educativos SpA, la que suscribirá acciones de Inmobiliaria SpA.

La empresa receptora Sylvan Chile Limitada, cambió su razón social a Laureate Chile Limitada, que posteriormente se transformó a Laureate Chile SpA. Sus acciones fueron aportadas a la sociedad Inversiones Educativas Laureate SpA la que, a su vez, cambió su razón social a Laureate Desarrollos Educativos SpA, actual empresa receptora de la inversión.

2.9.2.2. *Solicitud reservada a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera*

137°. Que, a fojas 3026, mediante solicitud reservada N° 20, la instructora solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, la siguiente información:

- Complementar lo informado por Ordinario N° 208, de 29 de julio de 2015, en respuesta a solicitud reservada N° 15.¹³⁶
- Actualizar la información antes entregada en relación a los contratos celebrados con fechas 11 de enero de 2001, 23 de septiembre de 2002, 17 de junio de 2003, 15 de enero de 2007 (2) y 21 de enero de 2014, en relación a si respecto de ellos se han efectuado remesas al extranjero, ya sea por concepto de capital o intereses, fechas y montos de éstas, si existieren; y, sobre la existencia de otros contratos de inversión

¹³⁵ La empresa receptora Inversiones en Educación Limitada se transformó a Inversiones en Educación SpA. Sus acciones fueron aportadas a la sociedad Inversiones Educativas Laureate SpA la que posteriormente cambió su razón social a Laureate Desarrollos Educativos SpA, actual empresa receptora de la inversión.

¹³⁶ La solicitud reservada N° 15 señalaba: "*Objeto específico de dichos contratos; seguimiento efectuados por el Comité, actual APIE, respecto de dicha inversión, de ser ello procedente, y todos los demás antecedentes de que se dispongan, y que pueda aportar en relación a dichos contratos. Este punto, en su oportunidad no fue respondido a cabalidad, por cuanto nada se dijo respecto de los seguimientos efectuados por el comité (actual Agencia) a dichos contratos, ello por cuanto dichas inversiones han tenido por objeto invertir en sociedades que tienen directa o indirectamente relación con entidades educacionales y que dicen relación a la materia investigada por resolución exenta del antecedente*".

extranjera celebrados por Laureate International BV o su sucesor legal, en forma posterior a los ya mencionados.

138°. Que, a continuación, se sistematizan los contratos de inversión extranjera.

CONTRATO DE INVERSIÓN EXTRANJERA - SYLVAN INTERNATIONAL BV			
Fecha	Monto USD	Empresa receptora	Proyecto
11-01-2001	25.000.000	Sylvan Chile Limitada (posteriormente denominada Laureate Chile Limitada y ésta a su vez Laureate Chile II SpA).	Sylvan Chile Limitada destinará los recursos a adquirir una participación mayoritaria de la sociedad Desarrollo del Conocimiento S.A., la cual directamente o a través de filiales, es propietaria del Instituto Profesional Campus, de un establecimiento escolar y además presta servicios administrativos a la Universidad de Las Américas.

Tabla 22 Contrato de Inversión Extranjera de Sylvan International, BV.

CONTRATO DE INVERSIÓN EXTRANJERA - SYLVAN INTERNATIONAL BV			
Fecha	Monto USD	Empresa receptora	Proyecto
23-09-2002	15.000.000	Sylvan Chile Limitada (posteriormente denominada Laureate Chile Limitada y ésta a su vez Laureate Chile II SpA).	Sylvan Chile Limitada aumentará su participación accionaria en la sociedad Desarrollo del Conocimiento S.A., la que a su vez es propietaria del Instituto Profesional Campus, de un establecimiento escolar y además presta servicios administrativos a la Universidad de Las Américas.

Tabla 23 Contrato de Inversión Extranjera de Sylvan International, BV.

CONTRATO DE INVERSIÓN EXTRANJERA - SYLVAN INTERNATIONAL BV			
Fecha	Monto USD	Empresa receptora	Proyecto
17-06-2003	15.000.000	Inversiones en Educación Limitada (posteriormente denominada Inversiones en Educación SpA).	Inversiones en Educación Limitada adquirirá una participación mayoritaria en la sociedad Desarrollo de la Educación SpA, la que directamente o a través de sus filiales, es o será propietaria de IP AIEP S.A., de CFT Instituto AIEP, S.A., de CFT AIEP Regional S.A. y que, además será la sostenedora de la Universidad Andrés Bello.

Tabla 24 Contrato de Inversión Extranjera de Sylvan International, BV.

CONTRATO DE INVERSIÓN EXTRANJERA - SYLVAN INTERNATIONAL BV			
Fecha	Monto USD	Empresa receptora	Proyecto
15-01-2007	150.000.000	Sylvan Chile Limitada (posteriormente denominada Laureate Chile Limitada y ésta a su vez Laureate Chile II SpA).	Sylvan Chile Limitada procederá a aumentar su participación accionaria en la sociedad Desarrollo del Conocimiento S.A.

Tabla 25 Contrato de Inversión Extranjera de Sylvan International, BV.

CONTRATO DE INVERSIÓN EXTRANJERA - SYLVAN INTERNATIONAL BV			
Fecha	Monto USD	Empresa receptora	Proyecto
21-01-2014	10.000.000	Laureate Desarrollo Educativos SpA.	Laureate Desarrollo Educativos SpA suscribirá acciones de Inmobiliaria Educativa SpA.

Tabla 26 Contrato de Inversión Extranjera de Sylvan International, BV.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE INVERSIÓN EXTRANJERA - LAUREATE INTERNATIONAL BV		
Fecha	Modificación contrato	Nueva empresa receptora
19-10-2012	Se modificaron los objetos (empresas receptoras) de los contratos de 11-01-2001, 23-09-2002 y 15-01-2007, autorizándose el aporte en dominio por parte de Laureate International BV de las acciones que poseía en la empresa receptora Laureate Chile SpA a la sociedad Inversiones Educativas Laureate que pasó a denominarse Laureate Desarrollos Educativos SpA.	Laureate Desarrollo Educativos SpA.

Tabla 27 Modificación de contrato de inversión extranjera - Laureate International, BV.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE INVERSIÓN EXTRANJERA - LAUREATE INTERNATIONAL BV		
Fecha	Modificación contrato	Nueva empresa receptora
19-10-2012	Se modificaron los objetos (empresas receptoras) de los contratos de 17-06-2003, 15-01-2007 y 15-01-2007, autorizándose el aporte en dominio por parte de Laureate International BV de las acciones que poseía en la empresa receptora Inversiones en Educación SpA a la sociedad Inversiones Educativas Laureate que pasó a denominarse	Laureate Desarrollo Educativos SpA.

	Laureate Desarrollos Educativos SpA.	
--	--------------------------------------	--

Tabla 28 Modificación de contrato de inversión extranjera - Laureate International, BV.

2.9.2.3. Criterios del Comité de Inversiones Extranjeras para aprobar contratos de inversión extranjera

139°. Que, a fojas 3195, mediante Oficio Reservado N° 01/02, la Ministra de Educación informó a la Subsecretaría de Educación que, a raíz del Memorándum reservado N° 563 de la Subsecretaría de Educación, se llevó a cabo una reunión especialmente convocada para que la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera informara los criterios adoptados al momento de aprobar los contratos de inversión extranjera, suscritos por Laureate International, BV con el Estado de Chile.¹³⁷

140°. Que, *“En esta reunión quedó claramente establecido que los contratos de inversión extranjera celebrados de conformidad al derogado Decreto Ley N° 600, sólo hacen referencia a la transferencia de capitales y no a proyectos concretos de inversión. Por lo tanto, el Comité de Inversiones Extranjeras autorizaba el ingreso de capitales a Chile –a una determinada empresa receptora–, siendo responsabilidad del inversionista realizar sus operaciones respetando estrictamente la normativa legal y reglamentaria del sector en que invertía. En el caso concreto, Laureate International BV ha tenido la obligación de respetar la legislación que regula el funcionamiento de la educación superior”*.¹³⁸

141°. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, a fojas 3020 la instructora informó, mediante Memorándum reservado, lo siguiente a la Subsecretaría de Educación, doña Valentina Quiroga Canahuate:

A partir de los antecedentes recabados en el curso de la investigación, se puede *“[...] vislumbrar que la Universidad de Las Américas habría incurrido en conductas que contravienen el espíritu de la ley, a través de contratos suscritos con las filiales del controlador (Laureate Internacional), por los cuales se estarían desviando fondos de la Corporación hacia la misma, operaciones que son del todo contrarias a su naturaleza de entidad con personalidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de acuerdo a sus estatutos y la ley. Sin perjuicio de ello, tal afirmación no puede efectuarse en base a documentación que haya sido recabada durante el curso de la investigación, puesto que dicha información se encuentra en poder de las sociedades relacionadas con la Universidad, y no en poder de ésta”*.¹³⁹ (Énfasis agregado).

¹³⁷ A esta reunión asistió el Ministro Secretario General de la Presidencia, el Ministro de Hacienda y el Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

¹³⁸ Foja 3195 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹³⁹ Fojas 3021 y 3022 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

En base a lo anterior, la instructora solicitó a la Ministra de Educación, doña Adriana Delpiano Puelma, por intermedio de la Subsecretaría de Educación, la siguiente gestión:

- Se oficie al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo y al Sr. Ministro de Hacienda, en su calidad de Presidente del Comité de Inversiones Extranjera, hoy Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, a fin de que informe respecto a los criterios adoptados al momento de aprobar las inversiones efectuadas por Laureate International, BV.¹⁴⁰
- Se solicite un pronunciamiento sobre la materia investigada y en relación a que la figura del lucro no es una figura que esté tipificada como delito en nuestra ley penal, y, sin embargo, si se encuentra prohibida por la normativa educacional.

142°. Que, a fojas 3202 la Directora (s) de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera,¹⁴¹ doña Liliana Macchiavello Martini, respondió solicitud N° 27 en el siguiente sentido:

- Los contratos de inversión extranjera amparados en el DL 600 dan cuenta de la autorización de ingreso de capitales, pero que en caso alguno implica una autorización a la ejecución de los proyectos de inversión descritos por el inversionista.
- La Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, sólo tiene competencias para realizar seguimiento a la materialización total o parcial del ingreso de capitales autorizados dentro del plazo comprometido en el contrato respectivo.
- Por lo tanto, la institución no tiene las facultades para analizar, controlar o fiscalizar el cumplimiento de las leyes sectoriales específicas aplicables a los proyectos de inversión.
- *"[...] los contratos de inversión extranjera suscritos al amparo del DL 600 de ninguna manera limitan o reemplazan las facultades que a las entidades sectoriales respectivas les ha conferido la Ley para el ejercicio de sus funciones (control, fiscalización, validación) y tampoco liberan al inversionista extranjero de la obligación de cumplir la normativa sectorial correspondiente para el desarrollo de su proyecto particular, debiendo obtener de la entidad competente los permisos y/o autorizaciones que sean necesarios, así como someterse a las*

¹⁴⁰ Mediante estas inversiones, se celebraron 6 contratos entre Laureate International BV y el Estado de Chile.

¹⁴¹ "La competencia legal del Comité de Inversiones Extranjeras (actualmente, la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera), de conformidad con su propia Ley Orgánica, se limitaba a autorizar el ingreso o salida de capitales a Chile bajo el amparo del derogado DL 600. Para ello, los inversionistas extranjeros debían presentar una solicitud y una serie de antecedentes legales, que inversionistas extranjeros debían presentar una solicitud y una serie de antecedentes legales, que serían analizados por el Comité de Inversiones Extranjeras para verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para poder acogerse al derogado DL 600. Estos requisitos legales se establecían en el propio DL 600 y hacían referencia, entre otros, a los montos mínimos de inversión y los plazos máximos de internación que los capitales foráneos debían cumplir para obtener los beneficios del DL 600". Foja 3202 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

fiscalizaciones que corresponde efectuar a las entidades sectoriales respectivas".¹⁴²

- A la fecha, la Agencia no ha recibido ninguna solicitud de remesa de divisas al extranjero de los inversionistas Sylvan International, BV, Laureate International, BV o cualquiera de sus sociedades relacionadas.
- El último contrato de inversión extranjera suscrito entre el Estado de Chile y Laureate International BV (u otras de las entidades relacionadas) corresponde al de fecha 21 de enero de 2014.

143°. Que, conforme a lo anterior, cabe señalar los aspectos relevantes del derogado DL 600 y un organigrama del grupo empresarial Laureate International, BV.¹⁴³

2.9.2.4. Alcance legal del derogado DL 600

144°. Que, la protección que otorgaba el DL 600 a los inversionistas extranjeros correspondía a garantías adicionales al marco jurídico chileno, como el acogimiento voluntario, siempre que se cumpliera con determinados requisitos establecidos en el propio DL 600, y se manifestaba en un contrato de inversión extranjera.

145°. Que, dichas garantías del DL 600 al inversionista extranjero correspondían al derecho a transferir sus capitales y sus utilidades líquidas al exterior; al acceso al mercado cambiario formal; a la no discriminación; a la exención de toda contribución, impuesto o gravamen sobre los recursos netos obtenidos por la enajenación o liquidación de la inversión amparada al contrato DL 600 y al derecho a solicitar invariabilidad tributaria establecida en el DL 600.¹⁴⁴

2.9.3. Contratos celebrados entre la Universidad de Las Américas con empresas del conglomerado educacional Laureate

146°. Que, a la fecha, los contratos que ha suscrito la Universidad de Las Américas, con su controlador Laureate International, son los que se enuncian y desarrollan en los siguientes considerandos.

147°. Que, previamente cabe señalar que estos contratos fueron analizados por la abogada Joanna Heskia Tornquist, en el contexto de la elaboración de un informe en Derecho solicitado a la profesional por parte del CNED, con el objetivo de analizar la situación jurídica de la Universidad

¹⁴² Foja 3203 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴³ Fojas 3204, 3205 y 3206 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴⁴ "Los contratos DL 600 no constituyen una autorización a un proyecto de inversión per se, sino que sólo hacen referencia a la transferencia y la protección específica de determinados capitales extranjeros. Es más, los contratos DL 600 expresamente indican que a la autorización de ingreso de capitales a su amparo se otorga sin perjuicio de otras autorizaciones que de conformidad a la legislación y reglamentación nacional fuesen requeridas al inversionista para llevar a cabo su proyecto en Chile. Los contratos DL 600 no hacen referencia ni valoran los proyectos de inversión como tal, sino que sólo mencionan cuál es la empresa receptora de la inversión". Foja 3204 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

de Las Américas, en particular en relación a los contratos y relaciones que existen entre sus entidades relacionadas y la Red Laureate.

2.8.3.1. *Licencia de Propiedad Intelectual, suscrito entre la Universidad de Las Américas y Laureate Trademark BV, el 01/01/2007 cuya última modificación se pactó el 17/01/2011*

N°	1
Contrato	Amended and Restated Intellectual Property License Agreement (Modificación y reformulación al Contrato de Propiedad Intelectual).
Partes	Laureate Trademark, BV y Universidad de Las Américas (el "Licenciatario").
Fecha de suscripción	17/11/2011
Antecedentes	<p>a. Laureate Trademark, BV "[...] ha obtenido una licencia para usar y sub-licenciar cierta propiedad intelectual de instituciones educacionales filiales de la red de Laureate ("Laureate Network") perteneciente a Fleet Street International Universities CV, una compañía Holandesa [...]. Que dicha licencia incrementa el valor para los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad [...]".¹⁴⁵</p> <p>b. El Contrato original fue suscrito por las partes con fecha 01/01/2007.</p> <p>c. El licenciatario desea obtener la sub-licencia para el hacer uso de tal propiedad intelectual.</p>
Objeto del contrato	La propiedad intelectual bajo licencia contempla "[...] la entrega de productos y servicios que incrementan el valor de los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad". ¹⁴⁶
Tarifas¹⁴⁷	"[...] el Licenciatario deberá pagar a BV una tarifa de licencia anual igual al [...] 2% del Ingreso Neto de Licencia vigente desde enero 1, 2011 . El Licenciatario deberá pagar esta tarifa de licencia anual en cuotas trimestrales basada en el año calendario aprobado para los tres (3) primeros trimestres. [...] Sin perjuicio de cualquier cosa establecida en este acto en contrario, la tarifa de licencia a pagar por el Licenciatario a BV en consideración de la licencia deberá ser determinado de buena fe por las Partes y deberá ser objetivamente lo más favorable a BV y sus subsidiarias, comparado con lo que ellas podrían obtener, en una transacción de las mismas características y condiciones de mercado con una persona que no fuera filial". ¹⁴⁸ (Énfasis agregado).
Comentarios	A fojas 743, dentro de las declaraciones de la Universidad, se estipuló que ésta "[...] acuerda cooperar con todas las Partes propietarias de derechos en la Propiedad Intelectual bajo Licencia y/o en las Prácticas bajo Licencia, de manera de tenerlos debidamente registrados bajo la ley local y con todas las agencias

¹⁴⁵ Foja 738 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴⁶ Foja 739 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴⁷ No presenta valor de la tarifa, solo un "modelo de factura", donde los valores están signados con "XXX". Foja 736 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁴⁸ Foja 742 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

	<i>gubernamentales que sean necesarias, para proveer a la Propiedad Intelectual bajo Licencia con total protección, aplicación y efecto legal”.</i>
Vigencia	Un año, renovable automáticamente por el mismo plazo.

Tabla 29 Amended and Restated Intellectual Property License Agreement (Modificación y reformulación al Contrato de Propiedad Intelectual).

148°. La abogada Joanna Heskia, concluyó respecto a este contrato que los precios “[...] fueron auditados (Deloitte en 2011, por Ernst & Young en Enero del 2012 y por KPMG en Agosto del 2012) y estarían de acuerdo a valores normales de mercado internacional”.¹⁴⁹

Asimismo, el objeto de dicho contrato es “[...] poder utilizar las marcas del grupo y en general, el acceso a las buenas prácticas globales de Laureate”.¹⁵⁰ Agregó además que “[...] es importante tener presente que la UDLA no presenta números acerca de la real utilización y utilidad del mismo. En este sentido, si se accede a la página de la institución, se aprecia que no se utilizan ni la marca Laureate, ni el eslogan”.¹⁵¹

“En relación al uso de las buenas prácticas, es posible observar que varias de las materias objeto del contrato, se asemejan, o incluso coinciden, con el objeto de los otros dos contratos. Entre otros, se puede mencionar el tema del desarrollo de curriculum, bibliotecas virtuales, manejo de contabilidad, recursos humanos y otros”.¹⁵²

“También es importante tener presente que hasta el año 2007, no se cobraba ningún derecho de propiedad intelectual a las instituciones del grupo. Esto sólo ocurrió a partir de la creación de Laureate Trademark, BV, creada, entre otros, para ese objetivo. Ahora bien, de acuerdo al informe de precios de transferencia de Deloitte, gran parte de las buenas prácticas, tales como la armonización curricular, ocurrieron antes del 2007”.¹⁵³

Finalmente señaló que “[...] existe un informe sobre precios de transferencia que indica que a pesar de lo complejo de arribar a conclusiones en caso de productos tan intangibles, éstos corresponderían a precios de mercado”.¹⁵⁴

2.8.3.2. *Licencia de productos de Red, celebrado con Laureate Trademark BV, con fecha 17/11/2011, (el anterior era de fecha 01/01/2009).*

N°	2
-----------	----------

¹⁴⁹ Foja 1250 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁰ Íbid.

¹⁵¹ Foja 1251 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵² Foja 1252 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵³ Íbid.

¹⁵⁴ Fojas 1255 y 1256 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Contrato	Amended and Restated Network Products License Agreement.
Partes	Laureate Trademark, BV y Universidad de Las Américas (el "Licenciario").
Fecha de suscripción	17/11/2011
Antecedentes	<p>a. Laureate Trademark, BV "[...] ha obtenido una licencia para usar y sub-licenciar cierta propiedad intelectual de instituciones educacionales filiales de la red de Laureate ("Laureate Network") perteneciente a Fleet Street International Universities CV, una compañía Holandesa [...]. Que dicha licencia incrementa el valor para los estudiantes mediante la implementación de mejoras de calidad, identificando sinergias operacionales para reducir costos y desarrollando medidas de desempeño claves en la Universidad [...]".¹⁵⁵</p> <p>b. Este corresponde a una modificación del contrato original suscrito con fecha 01/01/2009.</p>
Objeto del contrato	<p>Otorgar al Licenciario "[...] una licencia no exclusiva, definida, intransferible, no apta para sub-licenciar, para el uso de la Propiedad Intelectual bajo Licencia para propósitos educacionales, dentro del Territorio, y por la Duración de este Contrato, incluyendo la habilidad de reproducir y distribuir copias, mostrar y ejecutar públicamente la Propiedad Intelectual bajo Licencia por el plazo de este Contrato".¹⁵⁶</p> <p><u>Productos de la Red puestos a disposición de la Universidad:</u>¹⁵⁷</p> <p>a. Acceso y uso del Global Content Repository Knowledgebase (Depósito de Contenido Global de base de conocimiento).¹⁵⁸</p> <p>b. Acceso al uso del Global web portal (Portal web global) y de soportes/servicios relacionados y complementarios.¹⁵⁹</p> <p>c. Acceso y uso del Inglés como segundo lenguaje con materiales instructivos, sistemas y de soportes/servicios relacionados y complementarios.¹⁶⁰</p> <p>d. Acceso al uso de Laureate International Office Website y de los soportes/servicios relacionados y complementarios.¹⁶¹</p>

¹⁵⁵ Foja 771 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁶ Foja 772 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁷ Foja 782 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁸ "[...] plataforma tecnológica que otorga las herramientas para mejorar la calidad de los programas existentes y ofrecidos por la Universidad, y proveyendo una base para la creación de nuevos programas a través del acceso continuo a contenido de cursos únicos y a grupos de trabajo colaborativos a lo largo de la Red Laureate en la enseñanza, aprendizaje, instrucción on-line, cursos centrales impartidos por expertos líderes, calidad asegurada, procesos de desarrollo de productos, uso de tecnología y métodos de entrega alternativos". Foja 782 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁵⁹ "[...] provee de portales locales institucionales que mejoran los productos y servicios, y provee un portal global que entrega un set consistente de productos y servicios para todos los grupos de interés de Laureate, incluyendo potenciales estudiantes, exalumnos, profesores y personal". Foja 782 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁰ Proporciona un "[...] marco flexible de recursos y servicios para cumplir con las variadas necesidades de Inglés de las instituciones miembros, incluyendo a los actuales y futuros estudiantes de Laureate International Universities". Foja 782 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶¹ Proporciona "[...] un vehículo tecnológico para facilitar el acceso a información vital de las instituciones miembros de Laureate International Universities". Foja 782 del expediente de

	<p>e. Acceso y uso de reclutamiento de profesores, sistemas de desarrollo y materiales y de los soportes/servicios relacionados y complementarios.¹⁶²</p> <p>f. Acceso y uso de programas bilaterales y multilaterales de intercambio de estudiantes a lo largo de la red internacional Laureate, incluyendo pero no limitado a "Garcilaso Student Exchange Programs".¹⁶³</p> <p>g. Acceso y uso de los programas de doble título académico con UEM (Universidad Europea de Madrid) y UVM (Universidad del Valle de México).¹⁶⁴</p>
Tarifas	<p>"[...] la Tasa por Productos de la Red a pagar por el Licenciario a BV por la licencia, deberá ser determinado de buena fe por las Partes y deberá ser objetivamente lo más favorable a BV y a sus subsidiarias, comparado con lo que ellas podrían obtener, en una transacción de las mismas características y condiciones de mercado con una persona que no fuera una filial".¹⁶⁵</p> <p>"Sin perjuicio de la fecha de vigencia, las partes reconocen y acuerdan que desde el 1 de enero de 2011, la Tasa por Productos de la Red será igual a la suma de \$250 USD por año por "estudiante matriculado" incluido en el presupuesto aprobado de la Universidad/facultad para el año en curso. La Tasa por Productos de la Red será pagadera en su totalidad, el día 15 de Febrero del año calendario en curso [...]."¹⁶⁶</p>
Comentarios	<p>A fojas 776, dentro de las declaraciones de la Universidad, se estipuló que ésta "[...] acuerda cooperar con todas las Partes propietarias de derechos en la Propiedad Intelectual bajo Licencia y/o en las Prácticas bajo Licencia, de manera de tenerlos debidamente registrados bajo la ley local y con todas las agencias gubernamentales que sean necesarias, para proveer a la Propiedad Intelectual bajo Licencia con total protección, aplicación y efecto legal".</p>
Vigencia	<p>Un año, renovable automáticamente por el mismo plazo.</p>

Tabla 30 Amended and Restated Network Products License Agreement.

149°. Que, conforme al objeto del contrato *Network Products License*, el servicio prestado por Laureate Trademark, BV, incluye cursos de inglés obligatorios para los alumnos de la Universidad. Al respecto, el Rector de la Universidad de Las Américas respondió mediante carta N° 33/2014 al Oficio

investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶² Proporciona "[...] un marco de desarrollo dirigido a apoyar un alto nivel de logros académicos, a través de oportunidades académicas, entrenamiento y certificación". Foja 782 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶³ "[...] Provee a la institución educacional con la habilidad de incrementar su posición competitiva y de diferenciación, y por tanto aumentando sus matrículas". Foja 782 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁴ Proporcionan "[...] una diferenciación internacional de programas que ofrecen conducir el crecimiento de nuevas inscripciones o matrículas. En estos programas de doble título académico, las universidades entran en un contrato de unión académica, permitiendo a los estudiantes la obtención de un doble título académico (uno de su institución y otro de la otra institución educacional de la Red Laureate). Fojas 782 y 783 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁵ Foja 775 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁶⁶ Foja 785 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Res. 06/0005222, enviado por el Jefe de la Divesup con fecha 11 de febrero de 2014, lo siguiente:

- a. Número de estudiantes de la Universidad que cursaron el idioma inglés como segunda lengua, durante los años 2012 y 2013.
*“El programa¹⁶⁷ de inglés tiene siete niveles y es obligatorio –en distintos niveles– para 38 carreras diurnas y 18 vespertinas (69% del total de carreras de UDLA), con beneficio para 21.380 alumnos que cursan esas carreras (para 2013), y que deberán tomar los cursos de inglés en su malla curricular. 18.884 alumnos cursaron cursos de idioma inglés durante los años 2012 y 2013 [...]”.*¹⁶⁸
- b. Número de estudiantes de la Universidad, que participaron del Programa de intercambio Garcilaso entre los años 2012 y 2013.
6 alumnos.
- c. Individualización de los Programas de Doble Titulación de la Universidad, y otras Universidades asociadas a Laureate, que cursaron dichos programas los años 2012 y 2013. Sobre este punto, se solicita también aclarar si estos programas se relacionan con el presupuesto de intercambios que figura entre los antecedentes entregados a la CNA bajo el acápite “intercambio”, y si los gastos consignados en dicho acápite, son adicionales al pago efectuado por la Universidad a Laureate BV.

“Los alumnos UDLA no han hecho uso del beneficio de programas de Doble Titulación con universidades asociadas a Laureate. Por tanto, tampoco está ese tipo de programas relacionado con el presupuesto de intercambios, ni los gastos que aparecen en el acápite se relacionan con ellos.

No obstante que la posibilidad de realizar programas de Doble Titulación está incluida en el contrato con Laureate, los estudiantes UDLA no han hecho uso de este beneficio de la red. Teniendo en consideración las condiciones socioeconómicas de nuestros alumnos que hace difícil que puedan costear sus propios gastos de transporte, alojamiento y mantención en el extranjero por semestres completos, [...] UDLA ha privilegiado la utilización de los programas de estadía corta (Certificaciones) que permiten destinar recursos propios para que los mejores estudiantes de la Universidad puedan tener una experiencia internacional en una universidad de la Red. En estos programas han participado los últimos dos años los 231 alumnos [...]. Los costos propios de los estudiantes en estos programas, [...] son financiados por UDLA, y los costos de los cursos

¹⁶⁷ El programa de inglés es el resultado de una alianza entre Laureate, Cambridge University Press, Bell Educational Trust y Cambridge ESOL. Foja 684 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas.

¹⁶⁸ Algunos alumnos tomaron más de un curso anual durante los años 2012 y 2013. Los RUTs único anuales para los años en cuestión son 15.999. Foja 685 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

*en las universidades de destino, son financiados por Laureate en el contexto del contrato vigente”.*¹⁶⁹

150°. Que, a partir del análisis a este contrato, la abogada Joanna Heskia determinó que *“Este contrato tuvo un costo de \$3782 M en el año 2012, equivalentes según el estudio de Econsult, al 6% de los costos operacionales totales”.*¹⁷⁰

Además, precisó que “[...] este mismo contrato tiene precios distintos, dependiendo de la institución a la cual se le ofrece, y que los precios varían desde US\$100 a US\$500 por alumno inscrito.

*Esta diferencia de precios está dada por el tipo de institución, (las de carácter técnico con el precio más barato), los montos de los aranceles (a mayor arancel, sube el precio) y por ubicación (Centro América lo más barato, resto de Latinoamérica a US\$250 y Europa, Estados Unidos y Medio Oriente, US\$500)”.*¹⁷¹

Sin embargo, parece posible concluir que dadas las características del alumnado, como del personal académico, en particular la baja proporción de profesores con jornada, estos productos ofrecidos están gravemente sub-utilizados, haciéndolos extremadamente onerosos.

Efectivamente, si se hace un cruce con la cantidad de los alumnos de la UDLA, casi 35.000 alumnos versus la utilización durante el año 2012 de estos productos transparentada por la propia institución, esto se hace evidente.

Sólo a modo ejemplar, se puede señalar que respecto al Programa del Idioma inglés, participaron 7.900 alumnos y sólo 14 profesores.

En relación al Faculty development, sólo participaron 687 profesores.

En relación al Content Repository, lo usaron 62 académicos, y fueron utilizados sólo 335 elementos.

En relación a los productos de la biblioteca virtual, se hizo un total de 37.000 búsquedas, es decir, se alcanzó a poco más de una búsqueda por alumno.

Los números anteriores hablan por sí solos y evidencian esta sub-utilización a la que hacíamos referencia, la cual no es inocua dados los altísimos montos involucrados en el contrato.

*Todo lo anterior hace pensar que las soluciones y productos ofrecidos por Laureate a sus instituciones afiliadas no se encuentran debidamente adaptadas a las necesidades específicas”.*¹⁷²

¹⁶⁹ Foja 686 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁰ Foja 1246 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷¹ Foja 1248 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷² Foja 1249 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Finalmente, en su estudio de este contrato concluye que “[...] la realidad de la UDLA es la de una Universidad no selectiva, con un puntaje promedio de ingreso de 430 puntos en la PSU y con tasas de titulación regulares. Dada esta realidad, parecen lejanos la mayoría de los productos ofrecidos; doble titulación, programas de intercambio y otros”.¹⁷³

151°. Que, al respecto Joanna Heskia concluyó que, a partir de los informes de precios de transferencia “[...] parece posible concluir que dadas las características del alumnado, como del personal académico, en particular la baja proporción de profesores con jornada, estos productos ofrecidos están siendo gravemente subutilizados, por lo que es francamente difícil justificar los precios que actualmente se están pagando”.¹⁷⁴

2.8.3.3. *Operational Services Agreement (OSA), celebrado entre Laureate Education, Inc. y la Universidad de las Américas con fecha 01/01/2009*

152°. Que, a su turno, el Contrato Servicios Operacionales (Management Fee), celebrado con Laureate Education, Inc. con fecha 01/01/2009 tuvo por finalidad que la Universidad adquiriera las habilidades, técnicas y procedimientos de administración de Laureate y sus subsidiarias. Mediante modificación de 1 de noviembre de 2010, se incorporaron servicios de consultoría y asesoría que serán provistos por las subsidiarias de Laureate, constituidas en Chile.

N°	3
Contrato	Operational Services Agreement (OSA).
Partes	Laureate Education, Inc. y Universidad de Las Américas.
Fecha de suscripción	01/01/2009
Antecedentes	<p>a. “[...] Laureate desea que la Institución Educacional maneje la Universidad de la misma forma que Laureate y logra aquellas mismas habilidades, técnicas y procedimientos de administración adoptados y utilizados por Laureate y sus subsidiarias, las que incrementarán el valor, sostendrán y promoverán las operaciones del negocio de la Institución Educacional [...]”.¹⁷⁵</p> <p>b. “[...] la Institución Educacional desea contratar a Laureate para que provea a la Institución Educacional exclusivamente de ciertos servicios de manejo operacional, legales, de impuestos, financieros, de contabilidad, de tesorería, de recursos humanos y otros servicios de operación descritos en este instrumento [...]”.¹⁷⁶</p>
Objeto del contrato	Servicios operacionales.

¹⁷³ Fojas 1249 y 1250 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁴ Foja 1255 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁵ Foja 813 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁶ Íbid.

Tarifas ¹⁷⁷	Tarifa diferenciada por servicio.
Comentarios	<p>a. A fojas 817 Laureate regula el tratamiento que recibirán los tributos por el ejercicio de los servicios por parte de la Universidad de Las Américas, además nuevamente da a entender que no hay un tratamiento diferente entre aquellas entidades que deben tributar o no (no distingue entre universidades con o sin fines de lucro), en este sentido el contrato señala que <i>“La Institución Educacional deberá (1) realizar todos los pagos Sin Deducción Tributaria [...], a menos que la Deducción Tributaria sea requerida por ley, y (2) y en el caso de tomar conciencia que debe hacer la Deducción Tributaria (o que hay un cambio en la tasa o en la base para la Deducción Tributaria), deberá prontamente notificar de esa situación a Laureate”</i>.</p> <p>b. Indemnización Tributaria. <i>“Sin perjuicio de lo señalado en este instrumento en contrario, la Institución Educacional deberá pagar a Laureate un monto equivalente a la pérdida, responsabilidad o costos que Laureate determine que ha sufrido (directa o indirectamente) por o a costa de impuestos en relación a este Contrato”</i>.¹⁷⁸</p>
Vigencia	Dos años, renovable automáticamente por el mismo plazo.

Tabla 31 Contrato Operational Services Agreement (OSA).

N°	3.1
Contrato	Amendment to Operational Services Agreement.
Partes	Laureate Education, Inc. y Universidad de Las Américas.
Fecha de suscripción	01/11/2010
Antecedentes	Se modificó el contrato suscrito por las partes con fecha 01/01/2009.
Objeto del contrato	Modificar el contrato original.
Tarifas	El pago de los servicios deberá efectuarse <i>“[...] directamente a la subsidiaria Chilena que suministre tales servicios [...]”</i> . ¹⁷⁹
Comentarios	Definió lo que se debe entender por <i>“Servicios de Consultoría”</i> , entendiéndose ésta como <i>“[...] los servicios de consultoría y asesoría que serán proveídos por las subsidiarias de Laureate constituidas en Chile a la Institución Educacional”</i> . ¹⁸⁰
Vigencia	-

Tabla 32 Amendment to Operational Services Agreement.

2.8.3.4. Contrato de Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable y de crédito y cobranzas y de tecnología de información, suscrito entre Servicios Andinos SpA y la Universidad de Las Américas con fecha 01/10/2012

¹⁷⁷ No presenta valor de la tarifa, solo un “modelo de factura”, donde los valores están signados con “XXXX”. Foja 809 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁸ Foja 817 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁷⁹ Servicios Andinos SpA. empresa de Laureate.

¹⁸⁰ Foja 827 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

153°. Que, el contrato con Servicios Andinos SpA, subsidiaria de Laureate Education Inc., suscrito con fecha 1 de octubre de 2012 es una convención relativa a servicios de apoyo a las funciones administrativas, financieras y contables de la Universidad de Las Américas, contrato que, a su vez tiene por finalidad materializar el objetivo del contrato “*Operational Services Agreement*” con Laureate Education, Inc.

N°	4	
Contrato	Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable.	
Partes	Servicios Andinos SpA (el “Proveedor”) y Universidad de Las Américas (el “Cliente”).	
Fecha de suscripción	01/10/2012	
Antecedentes	Se modificó el contrato suscrito por las partes con fecha 01/01/2009.	
Objeto del contrato	<p>Prestación de los servicios de apoyo en la gestión financiera y contable de Servicios Andinos SpA a Universidad de Las Américas, al amparo del contrato <i>Operational Services Agreement</i>.</p> <p>a. Anexo N° 1:¹⁸¹ contempla los siguientes subprocesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contabilización de transacciones. • Apoyo en Transacciones entre Instituciones: “[...] soporte en la creación de asientos contables, informe y resolución de inconsistencias y el almacenamiento de la documentación de respaldo de la creación del asiento contable”.¹⁸² • Administración de interfaces. • Análisis y conciliación de cuentas. • Cierre de Libros. • Reportes financieros. • Reportes para entidades reguladoras. • Requerimientos específicos. <p>b. Anexo N° 2:¹⁸³ contempla los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acceso y disponibilidad a los Servicios. • El modelo de operación. • El tiempo requerido para cada servicio. <p>c. Anexo N° 3:¹⁸⁴ tarifas asociadas a los Servicios.</p>	
Tarifas	Sub-procesos	Precio fijo mensual UF
	Ingreso de asientos contables, conciliaciones bancarias y entre compañías, cierres contables, preparación de informes contables y de entidades reguladoras, contabilización de auxiliares (sueldos, profesores y otros), realizar procesos de conciliación de compras, mantener activos fijos en la contabilidad, realizar la mantención de maestros de compras e incorporar productos a catálogo.	751,22
	Servicio de soporte PeopleSoft Nivel 1: solucionar ticket de soporte nivel 1.	(01/10/2012–31/01/2013): 380

¹⁸¹ Foja 843 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸² *Ibid.*

¹⁸³ Foja 848 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸⁴ Foja 854 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

		(01/02/2013– 30/04/2013): 326 (01/05/2013-30/06/2013): 306 (01/07/2013-en adelante): 270
	Actualización de factores de reserva.	70,9
	Realizar comité de crédito.	56,7
	Preparar y emitir reportes de crédito.	42,5
	Preparar y emitir informes de gasto asociados a crédito.	42,5
	Evaluación de las políticas de riesgo.	42,5
	Preparar y emitir informes CAE.	28,4
	Ingresos de documentos contables.	0,125
	Ingreso acelerado de documentos.	0,142
	Abastecimiento acelerado de solicitudes de compra.	0,221
	Gestionar generación y despacho de compras por catálogo.	0,086
	Requerimientos específicos¹⁸⁵	Precio UF
	CONTABILIDAD	
	Director	1,728
	Supervisor	0,487
	Analista senior	0,266
	Analista junior	0,133
	ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO	
	Director	1,515
	Supervisor	0,876
	Analista senior	0,453
	Analista junior	0,203
	SERVICIOS DE CRÉDITO Y COBRANZAS	
	Vicepresidente	7
	Director	4
	Analista senior	2
Comentarios	Servicios Andinos SpA “[...] es una compañía del Grupo Laureate, y que se ha constituido en Chile como Centro de Servicios Compartidos (CSG) con el sólo objeto de prestar servicios de apoyo en la gestión administrativa de las distintas entidades del Grupo, a efectos de lograr eficiencias a nivel consolidado. <u>De acuerdo a los estatutos de EL PROVEEDOR, esta entidad no se encuentra</u>	

¹⁸⁵ “En todo caso, la remuneración por las actividades específicas o especiales relacionadas con servicios de contabilidad o abastecimiento será sometida previamente a una cotización por parte del Proveedor, la que deberá ser aceptada expresamente por el Cliente”. Foja N° 833 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

	<i>facultada para prestar sus servicios a ninguna entidad que no pertenezca al Grupo Laureate</i> ". ¹⁸⁶ (Énfasis agregado).
Vigencia	6 meses, renovable automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 12 meses.

Tabla 33 Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable.

154°. Que, en palabras de la abogada Joanna Heskia, respecto al contrato recién expuesto, "[...] se puede señalar que los servicios contratados parecen relevantes y adecuados al giro de la UDLA, ya que todos son servicios necesarios de administración. Sin embargo, no es posible pronunciarse acerca de la real utilidad, toda vez que como se ha dicho, no se conoce el informe sobre precios de transferencia, y tampoco se conoce la organización interna de la UDLA, toda vez que de tener la Vicerrectoría de Operaciones y Sedes y la Vicerrectoría de Finanzas y Servicios un equipo de apoyo efectivo, no se ve cómo sea realmente necesario externalizar la mayor parte de los servicios, tales como RRHH o contabilidad.

[...] parece en todo caso importante relevar que el Informe de Pares evalúa positivamente las mejoras en los aspectos administrativos y de organización de la UDLA, por lo que se pudiera concluir que las asesorías en estas materias por parte del conglomerado Laureate han sido positivas".¹⁸⁷

155°. Que, el modelo que diseñó Laureate para la adquisición de universidades sin fines de lucro opera de la siguiente manera.¹⁸⁸ "Laureate emplea una variedad de modelos de operación, que van desde las adquisiciones directas a asociaciones con universidades sin fines de lucro. En este último caso, el enfoque de negocio gira en torno a la venta por parte de Laureate de servicios educativos a la entidad sin fines de lucro; servicios como el diseño del plan de estudios, arriendo de propiedades inmobiliarias, servicios de gestión financiera, legales y otros".¹⁸⁹

156°. Que, a fojas 2099 el Rector de la Universidad de Las Américas, dando respuesta a la Res. 06/001043 de fecha 7 de marzo de 2014 de la Divesup, aclaró lo siguiente:

"[...] todos los contratos celebrados por esta casa de estudios con entidades relacionadas a su controladora tienen por objeto proveerse de servicios y medios materiales, tanto para facilitar la gestión como para el cumplimiento de su proyecto académico. La decisión de celebrar esos contratos ha sido, en todo caso autónoma. Asimismo, los contratos han

¹⁸⁶ Foja 833 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸⁷ Fojas 1245 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸⁸ El informe en Derecho fue solicitado por el CNED a la abogada Joanna Heskia Tornquist, con el objetivo de analizar la situación jurídica de la Universidad de Las Américas, en particular en relación a los contratos y relaciones que existen con sus empresas relacionadas y la Red Laureate. Foja 1233 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁸⁹ Foja 1234 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

sido entregados a todas las autoridades que los han solicitado, Comisión Nacional de Acreditación, Consejo Nacional de Educación, Servicio de Impuestos Internos, Ministerio Público y Ministerio de Educación.

Respecto de las aseveraciones contenidas en el documento citado en vuestro oficio, referido al año fiscal 2006, el cual aparece ser de una fecha incluso anterior a los contratos respecto de los cuales se nos consulta, esta Universidad no tiene antecedente alguno al respecto. No son documentos suscritos ni emitidos por la Universidad de Las Américas".¹⁹⁰ (Énfasis agregado).

2.9.4. Otros contratos entre la Universidad de Las Américas con entidades relacionadas

157°. Que, la abogada Joanna Heskia informó acerca de la existencia de otros tipos de contratos entre la Universidad y empresas pertenecientes al grupo Laureate. "Por ejemplo, en relación a la prestación de servicios de administración y reembolso de gastos, se identificó a una sociedad de nombre Desup S.A., la cual en el año 2011 prestó servicios por un monto de M\$949.816, versus los M\$189.963 de Laureate Chile SpA, que sería la que primariamente contrae esta responsabilidad".¹⁹¹

158°. Que, "Finalmente, se identificaron otras sociedades de la red Laureate, respecto de las cuáles no se observan operaciones ni transacciones con la UDLA en los Estados Financieros del 2011 y 2012, como son las sociedades Desarrollo de la Educación Superior S.A., Inversiones en Educación Ltda., Laureate Chile Ltda. y Sociedad Administradora de Establecimientos Educativos NS S.A.". ¹⁹²

2.9.4.1. Convenio de financiamiento entre la Universidad de Las Américas con la sociedad extranjera Fleet Street Investments SARL. "Becas UDLA"

159°. Que, a fojas 3012 la Universidad de Las Américas informó a la instructora "Convenio de financiamiento entre dicha casa de estudios con la sociedad extranjera Fleet Street Investments SARL". Dicho convenio tuvo por finalidad el financiamiento y la cooperación de becas para alumnos de la Universidad, la cual se materializó a través de una donación a la Universidad de Las Américas.

160°. Que, al respecto la Rectora de la Universidad señaló que "Este nuevo convenio, por la suma de USD\$ 6.700.000.-, resulta similar al

¹⁹⁰ Foja 2099 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹¹ Íbid.

¹⁹² Íbid.

anteriormente suscrito con fecha 16 de diciembre de año 2014, beneficiando a 14.500 alumnos durante el año 2015 [...]”.¹⁹³

161°. Que, en síntesis, el convenio consistía en lo siguiente:

Fecha	11/12/2015
Partes	Universidad de Las Américas y Fleet Street Investments SARL. ¹⁹⁴
Antecedentes	Fleet Street Investments SARL es una sociedad filial de Laureate Education Inc., que ha creado una red global de instituciones de educación superior.
	La Universidad de Las Américas ha creado un “Programa de Becas UDLA” , “[...] a que se destinarán una o más donaciones en dinero efectuadas por Laureate y que, sumándose a los recursos que aporte la propia Universidad, le permiten apoyar financieramente a sus estudiantes. El Programa Becas UDLA comprende: Beca NEM; Beca Destreza; Beca Mérito Deportiva; Beca UDLA; Beca Egresados UDLA; Beca Familia y Trabajo; Beca Grupo Familiar, y, la nueva Beca Ayuda Solidaria Laureate”. ¹⁹⁵
	El convenio señaló que, a razón que la Universidad de Las Américas no cuenta con el Crédito con Aval del Estado, –producto de no contar con la acreditación institucional–, Fleet Street Investments SARL, comprometió su ayuda económica para que la Universidad de Las Américas siga “[...] entregando a sus alumnos determinados requisitos, becas para sus estudios de pregrado. Dicha asistencia financiera se entregará a los alumnos bajo las diferentes modalidades de Becas contempladas en el Programa Becas UDLA”. ¹⁹⁶
Objeto general	Las partes buscan establecer las bases generales y mecanismos que permitan a la Universidad de Las Américas “[...] contar con la disponibilidad de recursos necesarios que permitan entregar becas para las matrículas y los aranceles del año académico 2016 comprendidas en el Programa de Becas UDLA a los alumnos UDLA”. ¹⁹⁷
Objeto específico	“[...] es el aporte de recursos vía donación por parte de Laureate a UDLA, para que UDLA los destine a la difusión de la instrucción, a través del Programa Becas UDLA, por medio de los cuales se proporcionará ayuda económica a aquellos alumnos de pregrado de la UDLA que cumplan con los requisitos para acceder a una o más Becas comprendidas en el Programa Becas UDLA con el objeto de contribuir a que ellos puedan financiar sus estudios universitarios”. ¹⁹⁸
Administración del Programa (a cargo de la Junta Directiva de la Universidad)	Conocer y resolver cualquier situación especial que supere al comité de excepciones de la Universidad de Las Américas “[...] dispuesto para revisar los casos especiales relacionados con el Programa Becas UDLA, que le presenten los alumnos y postulantes de la UDLA”. ¹⁹⁹
	Velar por el cumplimiento de la asignación de las becas.
	Aprobar los informes contables de los gastos inherentes asociados al Programa Beca UDLA que le presente la Vicerrectoría de Extensión y Administración.
	Velar por el buen manejo de los recursos donados.
Donación	“Laureate se comprometerá a un aporte por vía de donación ascendente a USD\$ 6.700.000 el año 2015. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar donaciones adicionales a ser efectuadas por Laureate en los años

¹⁹³ Foja 3012 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹⁴ Sociedad constituida según las leyes de Luxemburgo, representada por don Robert Zentz y por don Eilif SerckHanssen.

¹⁹⁵ Foja 3014 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹⁶ Foja 3015 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

¹⁹⁷ Íbid.

¹⁹⁸ Íbid.

¹⁹⁹ Foja 3016 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

	<i>calendarios siguientes. Para estos efectos, <u>será responsabilidad de UDLA efectuar el trámite judicial de insinuación de la donación y será de su cargo cualquier impuesto, gastos u otros que puedan derivar de dicho procedimiento</u>".²⁰⁰ (Énfasis agregado).</i>
Obligaciones de la Universidad de Las Américas²⁰¹	Implementar cada una de las becas comprendidas en el Programa Becas UDLA.
	Velar por el buen manejo de los fondos donados, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.
	Rendir cuenta a Fleet Street Investments SARL en relación a las becas, detallando el número de beneficiados, montos asignados, entre otros.
Vigencia	2 años, renovable por 1 año cada uno.
Término del convenio	<i>"[...] el presente convenio terminará de pleno derecho si UDLA pierde su autonomía de administración financiera, por cualquier causa o motivo, incluyendo entre otros, la declaración de quiebra, o si encontrándose en estado de notoria insolvencia, entrare en convenio judicial de acreedores; y por la designación de un interventor o administrador provisional; por el embargo de activos, o cualquier otra causa".²⁰²</i>

Tabla 34 Convenio de financiamiento entre Fleet Street Investments SARL y la Universidad de Las Américas.

2.9.5. Solicitudes dirigidas a la Universidad de Las Américas

162°. Que, a fojas 2382 la instructora solicitó, mediante solicitud reservada N° 13 a la Rectora de la Universidad de Las Américas, informe acerca de las actividades de extensión y/o investigación que realiza la Universidad respecto al área académica respectiva, su alcance y sedes en que se llevan a cabo, desde el año 2012 a la fecha.

Al respecto la Universidad de Las Américas señaló lo siguiente:

CONVENIOS INTERNACIONALES ²⁰³				
N°	Fecha de suscripción	Red Laureate	Nombre de Universidad y país	Vigencia
1	1998	NO	Universidad de Sevilla	Indefinido
2	1998	NO	Universidad Americana de Asunción del Paraguay	Indefinido
3	199	NO	Saint Leo University USA	Indefinido
4	2001	NO	Asociación Educativa y Cultural CESCO, Perú	Indefinido
5	2001	SI	Convenio Tripartito, UDLA, UVM, México, Universidad Europea CEES, España	Indefinido
6	2001	SI	Convenio Bipartito Doble Titulación UDLA y Universidad del Valle de México	Indefinido
7	2004	NO	Universidad Santiago de Compostela, España	Indefinido
8	2004	SI	Universidad de Las Américas de Ecuador	Indefinido
9	2005	SI	Universidad Interamericana de Costa Rica	Indefinido
10	2006	NO	LASPAU (Organización Académica afiliada a Harvard)	Indefinido
11	2008	NO	Universidad Politécnica de Madrid, España	Indefinido
12	2010	NO	LU de S. University, Suiza	Hasta

²⁰⁰ Fojas 3016 y 3017 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰¹ Foja 3017 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰² *Ibid.*

²⁰³ La Universidad de Las Américas, posee 24 convenios vigentes, 8 de ellos corresponden a la generación de nuevas alianzas internacionales iniciadas desde 2010 - 2015.

				2015
13	2010	SI	Convenio Colaboración UEM – Escuela de Estudios Universitarios Real Madrid - UEM	Indefinido
14	2013	SI	Laureate Italian Art & Design (LIADE)	2016
15	2013	NO	Universidad Pablo Olaviede, Sevilla, España	2018
16	2013	NO	UNIVALI, Brasil	2015
17	2013	SI	Universidad de Potiguar, UNP Brasil	2018
18	2014	SI	Universidad Anhembi Morumbi	2019
19	2014	NO	Groupe Sup Deco Montpellier Business School	2016
20	2015	NO	UCDO, Brasil	2017
21	S/I	NO	Universidad Siglo 21, Argentina	Indefinido
22	S/I	SI	Ecole Supérieure du Commercer Extérieur, ESCE, Francia	Indefinido
23	S/I	SI	Universidad Europea de Madrid, España	Indefinido
24	S/I	NO	Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina.	Indefinido

Tabla 35 Convenios internacionales celebrados entre la Universidad de Las Américas y la Red Laureate.

163°. Que, a fojas 2387 mediante solicitud reservada N° 14, la instructora requirió a la Rectora de la Universidad de Las Américas la siguiente información:

- a. Certificado emitido por Inmobiliaria Educacional SpA, que acredite el porcentaje de participación y número de acciones que la Universidad posee en dicha inmobiliaria.
- b. Nómina de las empresas que han prestado servicios a la Universidad de Las Américas durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, con detalle del nombre, RUT, servicio contratado y precio pagado.
- c. Oficio o resolución del Servicio de Impuestos Internos en que comunica el resultado del proceso de fiscalización llevado a cabo por dicha institución a la Universidad de Las Américas durante el año 2014.
- d. Copias de las Actas de la Junta Directiva de la Universidad de Las Américas en que consten todos los acuerdos relativos a invertir o participar en la Inmobiliaria Educacional SpA y a suscribir los contratos con sociedades vinculadas con sus miembros activos e informados en su carta N° 015-2015, de 18 de mayo de 2015.
- e. Copias de los instrumentos o escrituras públicas en que conste el ingreso como miembros activos a la Corporación de la Universidad de Las Américas, de la Sociedad Laureate Desarrollos Educativos SpA y de la Sociedad Laureate Chile II SpA, debiendo acompañar los certificados de vigencia de cada una de éstas.

2.9.5.1. *Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188*

164°. Que, a fojas 3239 en adelante, se requirió a la Rectora de la Universidad de Las Américas, doña Pilar Armanet Armanet, la entrega de información contable – financiera y administrativa de la Universidad. Para ello, se le enviaron tres Oficios, a saber: Ord. N° 06/04178; Ord. N° 06/04183

(ambos de fecha 1 de diciembre de 2016) y Ord. N° 06/04188 de fecha 2 de diciembre de 2016.

En resumen, mediante el Oficio Ord. N° 06/4178 se requirió a la Universidad documentos contables; tributarios; declaraciones juradas del Servicio de Impuestos Internos y certificados de donaciones. Dicha documentación correspondía a los años comerciales 2010 al 2015 y debía ser entregada en formato digital, en un plazo de 10 días hábiles.

Con respecto al Oficio Ord. N° 06/04183 se solicitó a la Institución Balances de los años comerciales 2010 al 2015; contratos de trabajo de los años comerciales 2010 al 2016; listado de personal docente y administrativo contratado por la Universidad, especificando el régimen de contratación laboral; listado de los servicios contratados mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios o esporádicos; la estructura orgánica de la Corporación y de la sociedad relacionada Inmobiliaria Educacional SpA actualizada y el listado actualizado de inmuebles respecto de los cuales la Universidad de Las Américas tenga la calidad jurídica de arrendatario. Esta documentación debía ser entregada en formato material, en un plazo de 10 días hábiles.

Finalmente, el tercer Oficio Ord. N° 06/04188 requería información de carácter contable, tales como, Libros contables (Diario; Mayor; Diario Mayor; Mayor del Libro Banco; de Inventario; de Remuneraciones; de Honorarios; de Compraventas; de Donaciones); Documentos contables (comprobantes o vouchers de Egresos, Ingresos y de Traspasos). Esta información correspondía a los años comerciales 2010 al 2015. En consideración a la cantidad y volumen de los antecedentes solicitados, se le comunicó a la Universidad, la necesidad de crear un plan de acceso y consulta directa de estos en sus dependencias, en virtud de la facultad legal del Ministerio de Educación en estas materias, prescritas en el artículo 3 inciso 2 de la Ley N° 20.800.²⁰⁴

Cabe señalar que, para coordinar dicho plan de acceso, se le pidió a la Universidad la designación de un funcionario de ésta, dentro del plazo de 5 días hábiles.

165°. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, el abogado de la Universidad de Las Américas, Sr. Francisco Aninat Urrejola presentó carta solicitando copia de la resolución que instruye las diligencias decretadas por esta instructora mediante los Oficios Ords. N° 06/04178, N° 06/04183 y N° 06/04188.

166°. Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 06/04273, se respondió la solicitud recién expuesta, señalándose en primer lugar, las facultades fiscalizadoras que posee el Ministerio de Educación en la materia solicitada. En segundo lugar, se hizo referencia que, para la dictación de dichos Oficios *"[...] no medió resolución alguna. Lo anterior debido a que cada uno de los Oficios se bastan a sí mismos, tanto en cuanto a su carácter vinculante como en relación a los documentos*

²⁰⁴ Foja 3245 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

solicitados y a los respectivos plazos de respuesta”.²⁰⁵ En tercer lugar, se señaló que las atribuciones legales fueron otorgadas mediante la Resolución Exenta N° 5153 de fecha 15 de noviembre de 2016 de la Subsecretaría de Educación, con la correspondiente aceptación del cargo en la misma fecha. Finalmente, se expresó que “[...] para requerir la información contenida en los Oficios precitados no ha existido instrucción de ninguna clase por parte de la Subsecretaría de Educación, ni de ninguna otra autoridad del Ministerio, sino que éstos han procedido de las atribuciones propias de esta abogada instructora preceptuadas en el Título II de la Investigación Preliminar del Reglamento de la Ley N° 20.800”.²⁰⁶

i. Rechaza recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios

167°. Que, no obstante, las razones expuestas en el considerando anterior, con fecha 14 de diciembre de 2016, la Universidad interpuso recurso de reposición en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188, dictados por esta abogada instructora.

Los argumentos que sustentaron el recurso de reposición fueron, en primer lugar, infracción a las garantías del debido proceso, específicamente al principio de imparcialidad por no encontrarse estos Oficios fundados. En segundo lugar, señaló que mucha de la información requerida es sobreabundante, además que parte de ella consta en el expediente administrativo. En cuarto lugar, indicó que en el Oficio Ord. N° 06/04178²⁰⁷ se solicitó información de la Inmobiliaria Educacional SpA, siendo un tercero ajeno al procedimiento, por lo que no correspondería entregar información relativa a ella. Finalmente, agregó que los Oficios debiesen tener el carácter de reserva o secreto y no materializarse mediante Oficios.

En síntesis, la Universidad de Las Américas a través del recurso de reposición, solicitó “[...] modificar los Oficios, solicitando mediante resolución fundada únicamente aquella información que sea estrictamente pertinente y necesaria a los fines del presente procedimiento, que no se encuentre ya en el expediente administrativo y que no resulte sobreabundante, reemplazando su calidad de ordinarios especificando que tienen la calidad de reservados o secretos y, otorgando un plazo de 60 días hábiles a UDLA para evacuar los Oficios”.²⁰⁸

Con respecto a lo que se solicitó en el Oficio Ord. N° 06/04188, dentro de plazo designaron como coordinador del acceso a la Universidad al Sr. Francisco Aninat Urrejola.

168°. Con fecha 19 de diciembre de 2016, y en virtud de los artículos 17, 36 y 57 de la Ley N° 19.880 y en atención a que no existen perjuicios de terceros, la Universidad de Las Américas solicitó suspender los plazos de los Oficios Ord. N° 06/04178 y Ord. N° 06/04183.

²⁰⁵ Oficio Ord. N° 06/04272 de fecha 12 de diciembre de 2016.

²⁰⁶ Foja 3254 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁰⁷ Conforme al fondo del asunto, se refiere al Oficio Ord. N° 06/04183.

²⁰⁸ Fojas 3261 y 3262 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

169°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 06/04408, esta instructora se pronunció respecto al recurso de reposición interpuesto. Haciendo referencia en primer lugar, al artículo 3 de la Ley N° 19.880 en relación al artículo 15 del mismo cuerpo legal, en este sentido *"[...] queda de manifiesto que el recurso de reposición solo procede en contra de un acto administrativo, que para estos efectos, tomaría la forma de resolución en virtud de las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión, naturaleza jurídica que no comparten las diligencias decretadas por esta Abogada instructora de la [...] Divesup. Desde luego, estas diligencias corresponden a actuaciones trámites para la sustanciación de la investigación y, que en caso alguno, revisten el carácter de resoluciones administrativas".*²⁰⁹

En segundo lugar, se señaló que el recurso de reposición interpuesto resultó improcedente, *"[...] por no constituir un acto administrativo de los que se puedan impugnar mediante el referido recurso y en atención a que el investigador del procedimiento, al no ser una autoridad de la administración –y, por consiguiente, no estar dotado de poder de decisión–, mal puede dictar un acto administrativo que tome la forma de resolución o decreto".*²¹⁰

En tercer lugar y, no obstante, de resultar improcedente el recurso de reposición interpuesto, esta abogada instructora se refirió en extenso a los aspectos de fondo esgrimidos en éste. En este sentido se esgrimió:

- a. Materialización y observancia de las garantías del debido proceso en la tramitación del procedimiento. Éstas han sido: cumplimiento de los principios de imparcialidad, probidad administrativa y de contrariedad en las diligencias de acceso a los expedientes y ampliación de los plazos de respuesta a los oficios solicitados a los órganos de la Administración del Estado.
- b. Identificación del alcance de la investigación según lo instruido en la Resolución Exenta N° 7072 y de los Oficios en comento.
- c. Precisión acerca de las facultades del Ministerio de Educación en la materia, las que, en caso alguno, pueden resultar restringidas por el ejercicio de las atribuciones de otros órganos de la Administración del Estado, como es del caso, las fiscalizaciones realizadas por el Servicio de Impuestos Internos.
- d. Precisión sobre las potestades de la abogada instructora en el marco del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.800.

²⁰⁹ Oficio Ord. N° 06/04408 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188. Foja 3267 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²¹⁰ Oficio Ord. N° 06/04408 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188. Fojas 3267 y 3268 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

En cuarto lugar, se reafirmó el hecho que la información contable – financiera solicitada no es reiterativa ni coincidente entre sí, “[...] sino que dependen de forma recíproca y concatenada”.²¹¹

En quinto lugar, y en lo relativo a solicitar información respecto a la estructura societaria de la empresa Inmobiliaria Educacional SpA, se indicó que dicha sociedad no es ajena a la Universidad, sino que es, en parte, propiedad de ésta.

En sexto lugar, se reconoció el carácter de reservado del procedimiento, por lo mismo, la comunicación se ha materializado mediante Oficios entre la Universidad y el abogado representante. Las comunicaciones con personas ajenas a esta investigación y con otros órganos de la Administración del Estado, han mediado por solicitudes reservadas.

Finalmente, esta abogada instructora rechazó la prórroga solicitada por el representante de la Universidad por inviabilidad con los fines del procedimiento. De esta forma, el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188, se rechazó por improcedente.

170°. Que, con fecha 20 de diciembre de 2016, esta abogada instructora, mediante Oficio Ord. N° 06/04411 respondió carta de fecha 19 de diciembre de 2016 presentada por el abogado Sr. Francisco Aninat Urrejola, en el sentido de prorrogar el plazo de entrega de la información solicitada de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188 para el día miércoles, 4 de enero de 2017.

171°. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, mediante Oficio Ord. N° 589 de la Divesup, se remitió recurso jerárquico a su superior doña Alejandra Contreras Altmann, Jefa de la División de Educación Superior, para su conocimiento y pronunciamiento respectivo.

ii. Rechaza recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios

172°. Que, a fojas 3275 la Jefa de la Divesup, se pronunció respecto al recurso jerárquico mediante Oficio Ord. N° 06/04442. Los argumentos referentes a este recurso fueron los siguientes:²¹²

En primer lugar, reafirmó las potestades fiscalizadoras que tiene el Ministerio Público en materia de investigaciones preliminares, tal como lo sustenta la Ley N° 20.800, la Ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública y el artículo 64 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación.

En segundo lugar, señaló que las decisiones adoptadas por la abogada instructora, en virtud del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 20.800,

²¹¹ Oficio Ord. N° 06/04408 de fecha 20 de diciembre de 2016 que se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188. Foja 3269 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²¹² Ord. N° 06/04442 de 28 de diciembre de 2016, de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

tomarán la forma de actuaciones trámite y no de actos administrativos materializados en resoluciones o decretos administrativos. Es por ello, que dicha instructora no ostenta la calidad de autoridad administrativa.

En tercer lugar, aseveró que durante la tramitación del procedimiento se han respetado a cabalidad las garantías del debido proceso, siendo la materialización más importante, "*[...] la ausencia de cualquier tipo de instrucción en la tramitación de las diligencias, reconociéndose, con ello, las facultades legales que debe ejercer la investigadora*".²¹³

Por estas consideraciones, se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Universidad de Las Américas en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188.

iii. Cumplimiento parcial de los Oficios

173°. Que, con fecha 4 de enero de 2017, la Universidad de Las Américas, por intermedio de su representante legal, respondió mediante carta los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188. La Universidad entregó la siguiente información:²¹⁴

Previamente, en la referida carta señaló consideraciones respecto al Oficio Ord. N° 06/04442 de la Divesup, en el cual la Jefa de esta División se pronunció respecto del recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188. Estas consideraciones se refirieron en específico a la calidad de autoridad que carecería esta abogada instructora y, por consiguiente, con el hecho que ésta no pudiese dictar actos administrativos.

En cuanto al fondo del asunto, señaló que la información contable – financiera solicitada "*[...] se trata de información sensible a la cual la propia ley le ha reconocido tal carácter, instaurando el secreto bancario y la reserva de la información tributaria, que alcanza no sólo a los documentos tributarios, sino también a las declaraciones juradas y documentos relativos a las donaciones, que han sido requeridos*".²¹⁵ Por este motivo, reiteró que la solicitud de la información debe ser fundada, subsumiendo la entrega de dicha información, a "*[...] que exista claridad acerca de la autoridad administrativa que se encuentra facultada para solicitarla, de tal manera que UDLA pueda ejercer los derechos que se le reconocen [...]*".²¹⁶

Con ello indicó que hizo entrega de la siguiente información:

- a. Contratos de trabajo de los años comerciales 2010 a 2014, ambos inclusive.

²¹³ Oficio N° 06/04440 de fecha 28 de diciembre de 2016, de la Jefa de la División de Educación Superior, que se pronuncia respecto al recurso jerárquico interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188.

²¹⁴ Foja 3278 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²¹⁵ Íbid.

²¹⁶ Íbid.

- b. Listado de personal docente y administrativo contratado por la Universidad de Las Américas, especificando el régimen de contratación laboral (contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios a honorarios), hasta el 2014.
- c. Listado de servicios contratados mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios y esporádicos, con la respectiva copia de cada uno de ellos.
- d. Informe el número total de alumnos matriculados en la Universidad de Las Américas entre los años académicos 2010 – 2014, ambos inclusive.
- e. Estructura orgánica de la Corporación.

La Universidad de Las Américas se eximió de presentar la siguiente información:

- Balances de los años comerciales 2010 al 2015, ambos inclusive.
- Las modificaciones de la estructura orgánica de la Universidad de Las Américas a la fecha.
- Listado actualizado de inmuebles respecto de los cuales la Universidad de Las Américas tenga la calidad jurídica de arrendatario, con la correspondiente individualización de los contratos respectivos.
- Certificados de avalúo fiscal, emitidos por el Servicios de Impuestos Internos, de cada uno de los inmuebles en que la Universidad de Las Américas tenga la calidad jurídica tanto de propietario como de arrendatario.
- Estructura orgánica de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA.

174°. Que, con respecto al Oficio Ord. N° 06/04188, la Universidad se remitió a la designación comunicada en el recurso de reposición interpuesto en contra de los Oficios Ord. N° 06/04178, Ord. N° 06/04183 y Ord. N° 06/04188. En esta oportunidad, la Universidad de Las Américas designó al mismo representante, el Sr. Francisco Aninat Urrejola para este fin, agregando lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo cual, hago presente nuevamente que esta parte estima procedente esperar el pronunciamiento que se solicitará a la Contraloría General de la República para efectos de determinar a la autoridad administrativa competente que podría ejercer dicha facultad y respecto de la cual se podrán hacer valer los derechos que el ordenamiento contempla”*.²¹⁷

175°. Que, con fecha 11 de enero de 2017 se realizó el levantamiento de la información entregada por la Universidad de Las Américas, en este sentido:²¹⁸

Con fecha 4 de enero de 2017, y dentro de plazo prorrogado mediante Oficio N° 06/04411 el Sr. Francisco Aninat Urrejola en representación de la citada Universidad, hace entrega de 7 cajas en las dependencias de la Divesup, de las cuales –y una vez ordenada y sistematizada la información

²¹⁷ Foja 3283 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación. Carta de fecha 4 de enero de 2017 del representante legal de la Universidad de Las Américas.

²¹⁸ Fojas 3284 a la 3287 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

por esta Abogada instructora- se dejó constancia en el expediente que ninguna de ella responde a la requerida en el Oficio N° 06/04178. Con respecto al Oficio N° 06/04183, se da cumplimiento parcial a lo solicitado, en cuanto la Universidad de Las Américas hace entrega de la siguiente información:

- a. Listado de indicadores del proceso de admisión del año 2010 al año 2015.
- b. Detalle de la estructura orgánica de la Universidad de Las Américas.
- c. Listado de servicios contratados mediante régimen de subcontratación y por empresas de servicios transitorios o esporádicos.
- d. Listado de personal docente y administrativo contratado por la Universidad, durante el año 2010 a 2014.
- e. Copias de Estados Financieros desde el año 2010 al año 2014.
- f. Contratos de trabajo.

176°. Que, con fecha 27 de marzo de 2017 mediante Oficio Ord. N° 06/0805, se dio respuesta a la carta de fecha 4 de enero de 2017 presentada por el Sr. Francisco Aninat Urrejola, acompañada al momento de la entrega de información solicitada por los Oficios Ord. N° 06/04178 y Ord. N° 06/04183.

En primer lugar, se estableció que el Oficio Ord. N° 06/04178 fue incumplido. En segundo lugar, se indicó que el Oficio Ord. N° 06/04183 fue cumplido parcialmente, en relación a esto, faltó hacer entrega de la siguiente información:

- a. Balances de los años comerciales 2010 al 2015, ambos inclusive: Balance General, Estado de Resultado, Estado de Flujo Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.²¹⁹
- b. Listado actualizado de inmuebles respecto de los cuales la Universidad de Las Américas tenga calidad jurídica de arrendatario, con la correspondiente individualización de los contratos respectivos.²²⁰
- c. Estructura orgánica de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA, especificando las modificaciones correspondientes desde su constitución a la fecha. Para tal efecto, acompañar escrituras públicas y documentos privados de las juntas de accionistas, tanto extraordinarias como ordinarias respectivamente.²²¹

Con respecto al análisis realizado por la Universidad conforme al Oficio Ord. N° 06/04442 que rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la Universidad de Las Américas, esta instructora se limitó a señalar que no le corresponde referirse a las decisiones adoptadas por su superior jerárquico.

²¹⁹ Foja 3292 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²²⁰ Foja 3293 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²²¹ *Ibid.*

A mayor abundamiento, esta abogada reiteró que los Oficios Ord. N° 06/04178 y Ord. N° 06/04183 tienen “[...] la naturaleza jurídica de actuaciones trámites y no de actos administrativos que puedan ser impugnados mediante recurso de reposición, con el correspondiente jerárquico en subsidio”.²²² Sin perjuicio de ello, y pese a haberse rechazado el recurso de reposición por ser improcedente, esta abogada instructora se refirió en extenso al fondo del asunto, fundamentando el rechazo del mismo.

Finalmente, se recalcó que tanto el secreto bancario, como la reserva de antecedentes tributarios alegados por el representante de la Universidad para justificar la negativa de dar cumplimiento a los Oficios Ord. N° 06/04178 y Ord. N° 06/04188, alcanza únicamente a los órganos de la Administración del Estado respectivos, con respecto a la presente investigación, y no al deber legal que tiene la entidad universitaria de presentarlos ante el requerimiento de esta instructora.

Por las razones esgrimidas, señaló que: “[...] no es procedente dar por cumplido lo solicitado en el Oficio Ord. N° 06/04178, así como tampoco conceder un término de espera para el pronunciamiento de la Contraloría General de la República, sobre las facultades que tiene esta Abogada instructora en la materia, a modo de supeditar sus atribuciones legales y atrasar la sustanciación del procedimiento de investigación. Lo anterior, no obsta el ejercicio de los derecho o acciones que la Universidad de Las Américas estime convenientes, las que en caso alguno, de conformidad a la ley, pueden suspender el curso de la presente investigación”.²²³

2.9.5.2. Oficios Ord. N° 06/03489 y Ord. N° 06/03668

177°. Que, a fojas 3486, 3487, 3488 y 3489 mediante Ord. N° 06/03489 de fecha 17 de octubre de 2017, se solicitó a la Institución información relativa a Libros contables (Diario, Mayor y de Donaciones); Plan de cuentas contables; Balance General de 8 columnas; Análisis de las siguientes cuentas de los Estados de Situación Financiera Clasificados auditados (documentos y cuentas por cobrar a las empresas relacionadas corrientes y no corrientes;²²⁴ propiedades; cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar, documentos y cuentas por pagar a las siguientes empresas relacionadas corrientes y no corrientes;²²⁵ Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación y otros activos no financieros corrientes y no corrientes); Análisis de las cuentas que constan

²²² Ibid.

²²³ Foja 3295 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²²⁴ Universidad Anhembi Morumbi Brasil, Universidad Costa Rica, Instituto Profesional AIEP SpA y Fleet Street Investment SARL.

²²⁵ Laureate Education, Inc., Laureate TBV, Servicios Andinos SpA, Universidad Peruana Ciencias Aplicadas, Inmobiliaria Educacional SpA, Universidad del Valle de México, Universidad E.M. España, Inmobiliaria e Inversiones San Genaro Dos SpA, Universidad Nacional Andrés Bello, Laureate Chile II SpA y Laureate Education, Shared Svc.

en los Estados de Resultados Integrales auditados²²⁶ y documentos contables.²²⁷

178°. Que, la información solicitada correspondía a los años comerciales 2014 y 2015, debía ser entregada formato digital y en un plazo de 7 días hábiles.

179°. Que, a fojas 3493 y 3494 dentro de plazo, el representante de la Universidad de Las Américas, solicitó ampliación del plazo de 30 días hábiles y muestras aleatorias de la información requerida. Esto, en atención a que el nivel de especificidad no es un requerimiento ni una exigencia legal exigida para la institución.

180°. Que, mediante Oficio Ord. N° 06/03668 de fecha 30 de octubre de 2017, se dio respuesta a la solicitud de ampliación de plazo para el día 13 de noviembre de 2017. Se precisó por lo demás, a que la información solicitada abarcaba solo los años comerciales 2014 – 2015 y en razón a los argumentos expuestos por la Universidad, se delimitó el requerimiento a la entrega de la documentación en el siguiente sentido.

Documentos contables, comprobantes o vouchers de Egresos, Ingresos y de Traspasos de las cuentas por cobrar a las siguientes empresas relacionadas (corrientes y no corrientes): Universidad Anhembi Morumbi Brasil; Universidad Costa Rica; Instituto Profesional AIEP SpA y Fleet Street Investment SARL.

Y de las cuentas por pagar a las siguientes empresas relacionadas (corrientes y no corrientes): Laureate Education, Inc.; Laureate TBV; Servicios Andinos SpA; Universidad Peruana Ciencias Aplicadas; Inmobiliaria Educacional SpA; Universidad del Valle de México; Universidad E.M. España; Inmobiliaria e Inversiones San Genero Dos SpA; Universidad Nacional Andrés Bello; Laureate Chile II SpA y Laureate Education, Shared Svc.

181°. Que, a fojas 3506 la Universidad de Las Américas, evacuó la información solicitada en los Ords. N°s 06/03489 y 06/03668 dentro de plazo ampliado.

182°. Que, a fojas 3511 en adelante, esta instructora realizó levantamiento de la información proporcionada en el considerando anterior, certificando que su cumplimiento en forma.

2.9.5.3. Oficio Ord. N° 06/03815²²⁸

183°. Que, mediante Oficio Ord. N° 06/03815 se solicitó a la Universidad de Las Américas la Declaración Jurada Anual N° 1907 sobre precios de

²²⁶ Otros egresos no operacionales, participación en las ganancias de asociadas utilizando el método de la participación y donaciones.

²²⁷ Comprobantes o voucher de Egresos, Ingresos y Traspasos.

²²⁸ Foja 3502 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

transferencia de la Corporación, correspondiente a los años tributarios 2015 y 2016. Esta información fue entregada por la Universidad dentro de plazo, a fojas 3506 en adelante.

2.9.6. Solicitudes reservadas a contadores auditores

184°. Que, durante el procedimiento de investigación, se realizaron diligencias de carácter contable, tributario, financiero y contractual por parte de profesionales especializados en la materia. Cada una de estas diligencias se describen a continuación y sus principales resultados serán analizados en el título "Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad de Las Américas, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la ley N° 20.800" considerando 240° en adelante y en el título "Relación de la Universidad de Las Américas con la Inmobiliaria Educacional SpA", considerando 215° en adelante. así como en las conclusiones del presente informe de resultados.

2.9.6.1. *Contador auditor Marcelino Vásquez Álvarez*

185°. Que, a fojas 2924, se incorporó al expediente "Informe de Revisión", elaborado por el contador auditor de la Divesup, Sr. Marcelino Vásquez Álvarez, análisis que tuvo por objetivo la revisión de los Estados Financieros de la Universidad de Las Américas,²²⁹ de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.²³⁰

2.9.6.2. *Contador auditor Verónica Acevedo Mera*

186°. Que, con fecha 20 de abril de 2017, se requirió mediante solicitud reservada N° 33, al contador auditor de la Divesup, doña Verónica Acevedo Mera, la siguiente información:

- Elaboración de un informe contable, cuyo objeto sean los Estados Financieros auditados de la Universidad de Las Américas, correspondiente a los años comerciales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Dicho informe tiene por finalidad analizar el comportamiento de las principales cuentas de la Universidad durante dichos años comerciales.

Informe que fue incorporado a fojas 3367. En términos generales, concluyó que la Universidad, durante el período analizado, "[...] ha

²²⁹ Estados Financieros realizados por la consultora PricewaterhouseCoopers.

²³⁰ Se hizo la prevención que en los Estados Financieros no existe más información que las que entregan las notas explicativas, por lo tanto, no es posible determinar la veracidad de las cifras y partidas informadas.

*tenido altos índices en sus activos, como se ve reflejado en el año 2015, año en que los activos alcanzan a cubrir las deudas a corto plazo”.*²³¹

187°. Que, a fojas 3366 esta instructora requirió mediante solicitud reservada N° 34 a doña Verónica Acevedo Mera, la elaboración de un informe contable, cuyo objeto sea el Informe de Feller-Rate Consulting, denominado “Informe de Evaluación, Universidad de Las Américas”. Este informe se acompañó a fojas 3377.

Dentro de las principales conclusiones, confirmó que “[...] los servicios prestados por las empresas relacionadas con la universidad hacen que la estructura de los gastos de la UDLA sea poco flexible, a lo que la institución educacional replica que los contratos por servicios educacionales y de arriendo son flexible”.²³² Al respecto, recomendó la realización de un “[...] análisis a todos los contratos que ha celebrado la UDLA con sus respectivas empresas relacionadas”.²³³

2.9.6.3. Contadores auditores Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román

188°. Que, a fojas 3508 y 3509 mediante solicitud reservada N° 39, esta instructora requirió a los contadores Srs. Juan Ruz Ramírez y Nelson Caro Román, elaborar un informe financiero contable de La Universidad de Las Américas, con la finalidad de determinar la naturaleza y gravedad de los hechos que se constaten, y consiguientemente, verificar si los resultados obtenidos de dicho análisis, se enmarcan dentro de la normativa que regula a las universidades, esto es, que estén constituidas y funcionen como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

Específicamente, se les pidió analizar la realidad financiera de la Institución, a partir de los antecedentes correspondientes a los años comerciales 2012 al 2016; analizar y determinar la razonabilidad de las prestaciones de servicios contratados por la Universidad a su controlador Laureate International y finalmente, analizar la relación contractual entre la Universidad de Las Américas con la entidad relacionada Inmobiliaria Educativa SpA.

189°. Que, a fojas 4417 se incorporó el informe “Análisis de la información financiera, tributaria, contable y contractual de las Universidades chilenas pertenecientes al grupo internacional Laureate”.

190°. Que, en virtud de los objetivos específicos requeridos, se expondrán a continuación los principales resultados obtenidos, conforme a la realidad financiera de la Institución, a la razonabilidad de los contratos celebrados con su controlador y finalmente, la dependencia con su empresa inmobiliaria relacionada.

²³¹ Foja 3376 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

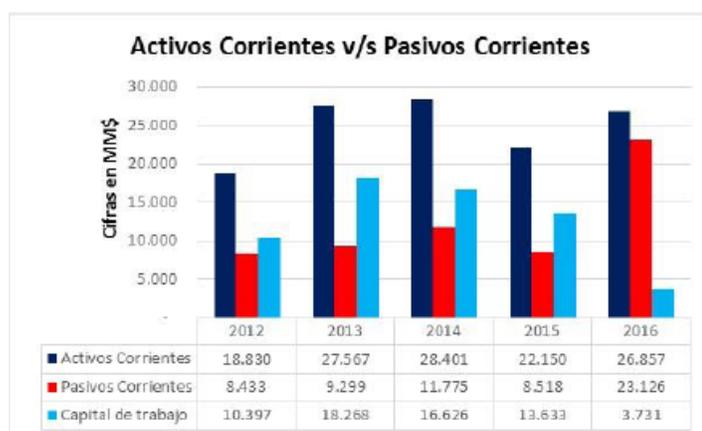
²³² Foja 3381 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²³³ *Íbid.*

i. Realidad financiera de la Universidad de Las Américas

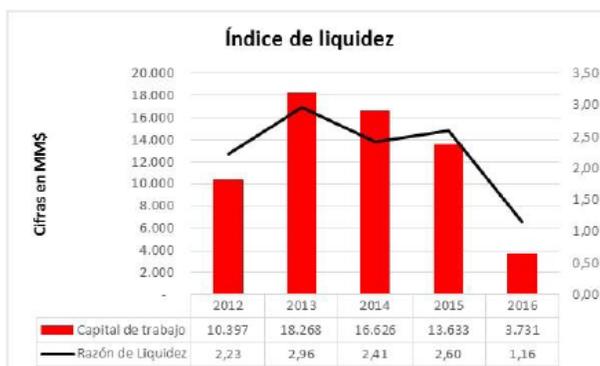
191°. Que, en palabras de los contadores auditores Ruz y Caro “La UDLA posee una estructura de liquidez financiera que podemos clasificar de buena, en donde se aprecia el efecto de aporte de fondos desde empresas relacionadas por diferentes vías (aportes de capital, pago de dividendos, donaciones y créditos otorgados) que contribuyen a un capital de trabajo saludable. Adicionalmente, al evaluar el nivel total de pasivos respecto del patrimonio, muestra a una institución con una buena capacidad de pago y bajo nivel de deudas con terceros”.²³⁴

Cuadro 21: Relación Activo Corrientes v/s Pasivos Corrientes UDLA



192°. Que, en cuanto al índice de liquidez que presenta la Institución, se concluyó que dentro del período 2012 al 2016, los activos corrientes son capaces de cubrir los pasivos de la Corporación. “A pesar de tener superávit de capital de trabajo en todo el período 2012-2016, se observa una tendencia a la baja luego de perder la acreditación en 2013, lo que en ningún caso significa perder la adecuada capacidad de pago que exhibe en todo el período bajo análisis”.²³⁵ (Énfasis agregado).

Cuadro 23: Índice de liquidez UDLA



²³⁴ Foja 4432 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²³⁵ Foja 4459 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

193°. Que, finalmente se confirmó el bajo nivel de deuda que tiene la Universidad respecto al patrimonio. En relación a lo anterior, los contadores señalaron: “[...] podemos inferir que la UDLA se ha financiado en gran medida con recursos generados por la operación y aportes patrimoniales, manteniendo una adecuada capacidad de pago ante sus obligaciones con terceros”.²³⁶

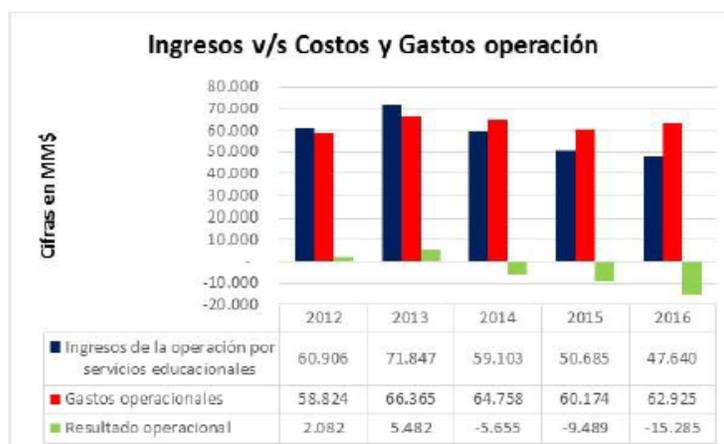
Cuadro 24: Relación Deuda – Patrimonio UDLA



194°. Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, durante el período 2012-2016 la Universidad tuvo un déficit operativo de MM\$ -22.866, producto de la drástica caída en el resultado operacional a partir del año 2014. La razón de ello, sería la no acreditación institucional del año 2013.

Estas afirmaciones quedan de manifiesto en el siguiente cuadro.

Cuadro 18: Evolución Ingresos v/s Costos y gastos de operación UDLA



“Los costos y gastos operacionales de UDLA para el período 2012 – 2016 presentan un aumento acumulado total 7%. Al respecto, se observa una variación a la baja en los años 2014 y 2015”.²³⁷

²³⁶ Foja 4460 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²³⁷ Foja 4455 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

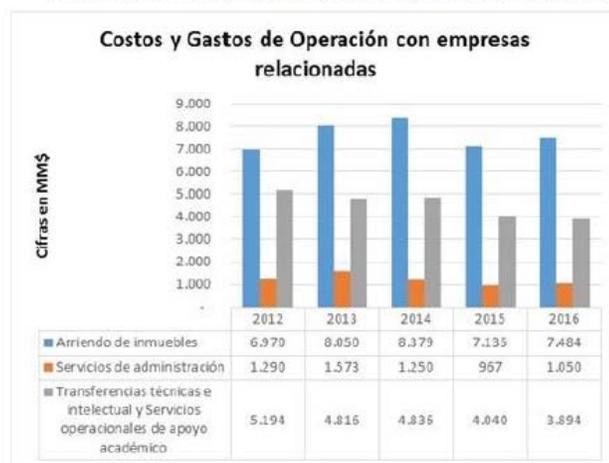
Cuadro 20: Evolución Margen Operación UDLA



195°. Que, teniendo como antecedente el resultado operacional de la Corporación, cabe analizar sus costos y gastos por transacciones con empresas relacionadas durante el período 2012 – 2016.

Estos costos y gastos con relacionadas han experimentado una tendencia a la baja de un -8 con un crecimiento promedio anual de -2%. Lo que equivale a un monto total aproximadamente de \$66.927.000 para los cinco años bajo análisis, significando en promedio un 21% respecto al total de costos y gastos de operación entre los años bajo análisis. *“En este sentido, dado el impacto de estas operaciones en la rentabilidad operativa y especialmente ante un escenario de caída en los ingresos, se hace necesario evaluar el aporte de estos contratos al modelo académico y operativo de la UDLA”.*²³⁸

Cuadro 19: Evolución Ingresos v/s Costos y gastos de operación UDLA



ii. Razonabilidad de los precios de los contratos suscritos entre la Universidad de Las Américas con Laureate Trademark, BV

196°. Que, como tal como se trató en el título “Contratos celebrados entre la Universidad de Las Américas con empresas del conglomerado educacional Laureate”, considerando 146° y siguientes, la Universidad ha

²³⁸ Foja 4461 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

suscrito con dos de las empresas de controlador, cuatro contratos de prestaciones de servicios.

1. Licencia de propiedad intelectual (Laureate Trademark, BV).
2. Licencia de productos de red (Laureate Trademark, BV).
3. *Operational Services Agreement (OSA)* (Laureate Education, Inc.).
4. Contrato de Servicios de apoyo en la gestión financiera y contable (en el marco del contrato N° 3 – Servicios Andinos SpA).

197°. Que, el informe realizado por los contadores auditores se centró en los contratos suscritos por la Universidad de Las Américas con Laureate Trademark, BV, ya que la materialización de *Operational Services Agreement* se efectúa mediante el contrato celebrado con la relacionada nacional Servicios Andinos SpA, luego, no pueden ser analizados desde la perspectiva de la normativa de precio de transferencia según las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE).²³⁹

198°. Que, el análisis de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate tuvo por objeto analizar la razonabilidad de las prestaciones contratadas por la Universidad de Las Américas con su relacionada en el exterior Laureate Trademark, BV. Para ello, los profesionales utilizaron métodos de análisis de precios de transferencia regulados por la OCDE, haciendo hincapié en la necesidad de evaluar la contribución de estos contratos al modelo académico y operacional de la casa de estudios.

A modo de resumen, el control de régimen de precios de transferencia es *"[...] una modalidad fiscal cada vez más utilizada por las administraciones tributaria de muchos países que han acogido las prácticas promovidas por organizaciones internacionales, [...]. Dichas normas han sido incorporadas en nuestra legislación interna a través de la reforma tributaria del 2010, a través del artículo 41E de la Ley de la Renta"*.²⁴⁰

199°. Que, en esta misma línea, la OCDE estableció principios generales del análisis de precio de transferencia. En primer lugar, el del "operador independiente", en el que *"[...] el tratamiento de cada empresa relacionada se efectuará como si fuera una entidad separada y no como un miembro de un solo negocio unificado"*.²⁴¹

En segundo lugar, para la OCDE el principio de valor de mercado en las transacciones, se cumple en la medida que el resultado obtenido por la operación, *"[...] es consistente con aquel que hubieran obtenido partes no*

²³⁹ *"[...] cuando existen transacciones entre compañías locales y empresas relacionadas extranjeras, los contribuyentes deben dar cumplimiento a ciertas obligaciones tributarias.*

De acuerdo a la Resolución Exenta N° 126 emitida por el Servicio de Impuestos Internos el 27 de diciembre de 2016, los contribuyentes que realicen transacciones con empresas relacionadas del exterior deben presentar la declaración jurada N° 1907 [...]". Foja 4474 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴⁰ Foja 4478 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴¹ *Ibid.*

relacionadas que celebraron una transacción semejante en condiciones similares".²⁴²

A mayor abundamiento, "[...] las directrices de la OCDE, [...] han considerado el principio de valor de mercado (*arm's length principle*) como un estándar internacionalmente aceptado para la valoración de las operaciones entre partes relacionadas".²⁴³

En tercer y último lugar, la OCDE estableció el principio de las transacciones no controladas, en virtud de las cuales, delimita el sentido y alcance de una entidad relacionada como aquella en que la empresa participa "[...] directa o indirectamente en la dirección, control o capital de otra empresa, o cuando las mismas personas directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas".²⁴⁴ Luego, para establecer que una transacción se encuentra acorde al valor del mercado, se deben identificar ciertas entidades "comparables". Cabe señalar que, para determinar la calidad de comparable de una entidad, no es necesario que ésta sea idéntica a la operación controlada, "[...] pero debe ser lo suficientemente similar como para proporcionar una medida confiable de un resultado de valor de mercado".²⁴⁵

200°. Que, a continuación, se señalan los métodos de la OCDE para determinar la valoración de las operaciones con empresas relacionadas:

- a. Método de Precio de Comparable no Controlado (en adelante, PCNC).
- b. Método de Precio de Reventa (en adelante, PR).
- c. Método de Costo más Margen (en adelante, CM).
- d. Método de División de Utilidades (en adelante, DU).
- e. Método Transaccional de Márgenes Netos (en adelante, TMN).

201°. Que, por razones prácticas se explicarán solo los métodos correspondientes, por una parte, al utilizado por Laureate Trademark, BV y por otra, al propuesto por los profesionales para efectos de determinar la razonabilidad de los precios fijados en el contrato de Licencia de Propiedad Intelectual y en el de Servicios de Productos de Red Laureate.

202°. Que, así las cosas, los informes de precios de transferencia presentados por la Institución y desarrollados por las consultoras KPMG²⁴⁶ y Deloitte²⁴⁷, al igual que las declaraciones juradas N° 1907 anual sobre precios de transferencia, se desarrollaron conforme al método de Precio de Comparable no Controlado.²⁴⁸

²⁴² Íbid.

²⁴³ Íbid.

²⁴⁴ Foja 4479 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴⁵ Íbid.

²⁴⁶ Foja 1262 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴⁷ Foja 1318 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁴⁸ Foja 4434 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

El método de Precio de Comparable no Controlado “[...] consiste en comparar el precio cobrado por bienes o servicios transferidos en una transacción entre entes relacionados, con el precio cobrado por bienes o servicios transferidos en una transacción comparable realizada entre partes independientes, llevada a cabo en circunstancias similares”.²⁴⁹

203°. Que, conforme a este método utilizado por Laureate Trademark, BV, se concluyó que los ítems, parte seleccionada para el estudio, método de valorización seleccionado y los comparables escogidos en el respaldo de sus operaciones, revisten el carácter de críticos. Se afirma esto en atención a que las siguientes razones:

- a. **Cuestionamiento de la parte analizada:** entendiéndose ésta como la entidad que será objeto de análisis, debe ser la que “[...] lleve a cabo las operaciones más sencillas de identificar y evaluar. Asimismo, [...] debe ser aquella para la cual existe información comparable más confiable”.²⁵⁰

En opinión de los profesionales, la elección de la parte a analizar (Laureate Trademark, BV), no es la óptima en cuanto a la disponibilidad de la información a utilizar. Lo anterior debido a que, el sector de educación superior en el país, ya cuenta con información pública disponible y de calidad, tal como la publicada por la CNA en los procesos de acreditación voluntaria y por el SIES. Por tanto, “[...] por la disponibilidad de información [...], consideramos que la parte analizada escogida debe ser la parte compradora, vale decir, las universidades locales, [...]”.²⁵¹

- b. **Cuestionamiento definición del prestador de servicios:** en la información presentada por la Universidad, se analiza al prestador de servicios (Laureate Trademark, BV) en el contexto del mercado de las empresas que prestan dichos servicios, no respecto de las universidades chilenas que cuentan con servicios similares.

Concluyen que la Universidad de Las Américas no está en condiciones de utilizar el método de Precio de Comparable no Controlado ya que, no recibe ni contrata servicios similares de otros prestadores con los cuales no tenga vínculo societario. A mayor abundamiento, en la propia memoria de apertura en la Bolsa de Estados Unidos de Laureate Trademark, BV, se estableció que la sociedad obtiene ingresos a partir de sus sociedades relacionadas mediante este tipo de servicios. “Si bien, no se menciona si la compañía ofrece sus servicios a otras instituciones no relacionadas, esto sería de difícil ocurrencia puesto que, los servicios prestados corresponden a la cesión de la propiedad intelectual y al uso de productos de network, los cuales se encuentran intrínsecamente relacionados con el nombre y la marca Laureate.

²⁴⁹ Foja 4480 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵⁰ Foja 4482 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵¹ Íbid.

En consecuencia, podemos concluir que Laureate TBV no está en condiciones de encontrar un precio de mercado con partes no relacionadas que le sirva de parámetro para valorizar las operaciones con sus relacionadas locales".²⁵²

204°. Que, en razón a estos cuestionamientos, el estudio determinó que el método apropiado a utilizar debería ser el Transaccional de Márgenes Netos, el que "[...] consiste en comparar los márgenes netos de operación de la compañía relacionada que se está analizando, con los márgenes netos de operación generados por partes independientes en operaciones comparables, basada en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo".²⁵³ Reconociendo que la fortaleza de este método en comparación al de Precio de Comparable no Controlado, es que los márgenes netos son menos afectados por las diferencias en las transacciones. "Asimismo, el margen neto puede ser más tolerable a las diferencias en las funciones, nivel de activos utilizados y la clasificación contable de costos y gastos que existan entre la compañía examinada y las compañías comparables.

En este sentido, este método puede ser considerado como la alternativa más adecuada de las transacciones que realiza el grupo Laureate con las Universidades locales, considerando la dificultad de seleccionar empresas comparables con el grado de similitud funcional requerido, teniendo en cuenta la semejanza de estructura de activos involucrados y tipo de servicios".²⁵⁴

205°. Que, para verificar el cumplimiento del principio de plena competencia en los contratos suscritos con Laureate Trademark, BV, se establecieron una serie de procesos concatenados, a saber:

- a. Selección del período a comparar.
- b. Selección de universidades comparables.
- c. Selección de un indicador del nivel de utilidad contable.
- d. Ajustes de capital.
- e. Selección de tasas de interés para incorporar a los ajustes de capital.
- f. Cálculo de rango intercuartil.

206°. Que, se analizó el período comprendido entre los años 2013 y 2015 y, de acuerdo al método Transaccional de Márgenes Netos se seleccionaron como "compañías comparables", universidades consideradas potencialmente comparables con la Universidad de Las Américas, mediante los siguientes criterios:

- i. Institución debe ser una universidad privada.
- ii. Institución acreditada.

²⁵² Foja 4485 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵³ Foja 4487 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵⁴ Íbid.

- iii. Institución con superávits como resultado operativo de los períodos bajo análisis.

Las instituciones comparables fueron:²⁵⁵

Cuadro 45: Universidades comparables

Nº	Nombre de Comparable
1	Universidad Finis Terrae
2	Universidad Diego Portales
3	Universidad Central de Chile
4	Universidad Mayor
5	Universidad Santo Tomás
6	Universidad Adolfo Ibáñez
7	Universidad Autónoma de Chile
8	Universidad Adventista de Chile
9	Universidad San Sebastián
10	Universidad del Desarrollo
11	Universidad Bernardo O'Higgins
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP
13	Universidad Alberto Hurtado

207º. Que, con respecto a la selección de un indicador del nivel de utilidad contable, es preciso señalar que un indicador de estas características es una razón financiera que se utiliza para determinar “[...] *la medida más apropiada del resultado que la parte analizada hubiera obtenido si sus operaciones se hubieran celebrado con partes no relacionadas, en condiciones similares*”.²⁵⁶

208º. Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, los profesionales seleccionaron como indicador del nivel de utilidad confiable el Margen de Operación sobre el Costo (en adelante, MOCG) para aplicar el método Transaccional de Márgenes Netos, fundamentaron su elección, “[...] *dado que la aplicación de este indicador es más acorde a la medición del modelo operativo de las universidades respecto de la entrega de sus servicios académicos. El MOCG mide el resultado o la utilidad generada después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, con relación a los costos*”.²⁵⁷

209º. Que, por su parte, los ajustes de capital, concebidos como “[...] *necesarios para mejorar la confiabilidad de las comparaciones en la aplicación del método*”,²⁵⁸ se realizaron con respecto a las cuentas por cobrar y a las cuentas por pagar. Por otra parte, las tasas de interés seleccionadas para incorporar los ajustes de capital, correspondieron a las publicadas por el Banco Central de Chile para los años 2013, 2014 y 2015.

210º. Que, finalmente, de la elección del método Transaccional de Márgenes Netos “[...] *se podrá obtener un rango de precios o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones o empresas comparables. [...]*

²⁵⁵ Fojas 4491, 4492 y 4493 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵⁶ Foja 4494 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁵⁷ Ibid.

²⁵⁸ Foja 4495 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Si el precio o margen de utilidad de la empresa bajo análisis se encuentra dentro del rango calculado, se considerará que sus precios de transferencia se encuentran pactados de acuerdo con el principio de plena competencia".²⁵⁹

211°. Que, luego de realizar las aclaraciones correspondientes, es posible exponer los principales resultados contables obtenidos por los contadores auditores. Así las cosas, para el promedio del período 2013 – 2015 "[...] la UDLA obtuvo, en su actividad de enseñanza superior, un [...] MOCG ajustado contablemente de -5,41%; mientras que para las universidades comparables, se obtuvo un rango intercuartil²⁶⁰ del [...] MOCG, ajustado contablemente y por capital, de 3,91% a 8,62% con una mediana de 6,28%".²⁶¹

Cuadro 52: Detalle de Resultado de aplicación de TMN

Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN)
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCG)

Compañía bajo análisis		
Universidad de Las Américas		Dic. 2015
		-15,77%
		Promedio 2013- 2015
		-5,41%
n°	Compañías Comparables	Promedio Año 2013-2015
1	Universidad Finis Terrae	3,71%
2	Universidad Diego Portales	3,91%
3	Universidad Central de Chile	4,25%
4	Universidad Mayor	6,28%
5	Universidad Santo Tomás	1,40%
6	Universidad Adolfo Ibáñez	8,18%
7	Universidad Autónoma de Chile	13,10%
8	Universidad Adventista de Chile	8,62%
9	Universidad San Sebastián	15,40%
10	Universidad del Desarrollo	6,32%
11	Universidad Bernardo O'Higgins	5,80%
12	Universidad Tecnológica de Chile IN	11,11%
13	Universidad Alberto Hurtado	3,12%
		25%
		3,91%
		MEDIANA
		6,28%
		75%
		8,62%

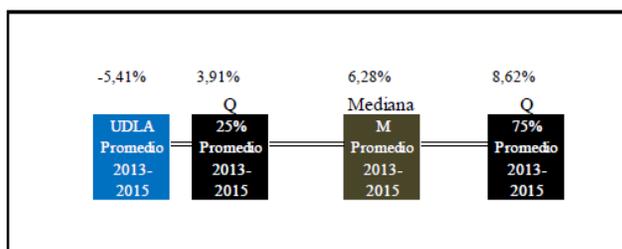
²⁵⁹ Foja 4496 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶⁰ "De la aplicación de alguno de los métodos disponibles de análisis de precios de transferencia, se podrá obtener un rango de precios o márgenes de utilidad cuando existan dos o más operaciones o empresas comparables. La aplicación de dicho rango podrá ser ajustado mediante la aplicación de métodos estadísticos llamado cálculo de "rango intercuartil". Si el precio o margen de utilidad de la empresa bajo análisis se encuentra dentro del rango calculado, se considerará que sus precios de transferencia se encuentran pactados de acuerdo con el principio de plena competencia". Foja 4496 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶¹ Foja 4501 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Cuadro 51: índice Transaccional de Márgenes Netos (TMN).
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos ((MOCG)

Resultado, según Estados Financiero al 31 de Diciembre, promedio 2013-2015



Por lo tanto, el [...] MOCG obtenido por UDLA en la realización de su actividad de enseñanza superior está por debajo del rango intercuartil determinado por las universidades comparables seleccionadas.

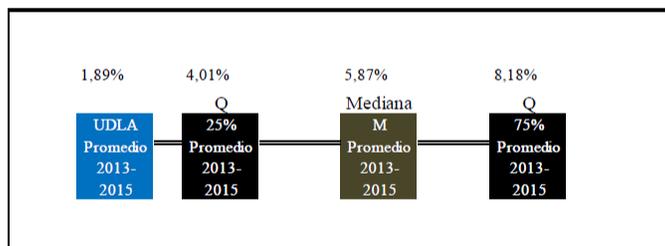
Se puede inferir que los precios pagados por UDLA a sus partes vinculadas, por los servicios de asesorías académicas y transferencia técnica, si afectaron su rentabilidad entre 2013 y 2015".²⁶² (Énfasis agregado).

212°. Que, por otra parte, y luego de eliminar los cargos por servicios de asesorías académicas y transferencia técnica contratada por la Universidad de Las Américas a sus relacionadas, se puede inferir que, si bien su rentabilidad para el período bajo análisis mejoró considerablemente, a juicio de los profesionales, no es superior a la de las universidades comparables.

Cuadro 53: Índice Transaccional de Márgenes Netos (TMN) con ajuste adicional.

Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos ((MOCG)

Resultado, según Estados Financiero al 31 de Diciembre, promedio 2013-2015



²⁶² Foja 4501 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Cuadro 54: Detalle de Resultado de aplicación de TMN con ajuste adicional

Método Transaccional de Márgenes Netos (TMN)
Indicador de rentabilidad margen neto sobre costos (MOCG)

Compañía bajo análisis		
Universidad de Las Américas		Dic. 2015
		-9,71%
		Promedio 2013- 2015
		1,89%
n°	Compañías Comparables	Promedio Año 2013-2015
1	Universidad Finis Terrae	3,71%
2	Universidad Diego Portales	4,01%
3	Universidad Central de Chile	5,87%
4	Universidad Mayor	6,28%
5	Universidad Santo Tomás	5,32%
6	Universidad Adolfo Ibáñez	8,18%
7	Universidad Autónoma de Chile	13,10%
8	Universidad Adventista de Chile	8,62%
9	Universidad San Sebastián	15,40%
10	Universidad del Desarrollo	6,32%
11	Universidad Bernardo O'Higgins	5,60%
12	Universidad Tecnológica de Chile INACAP	-11,98%
13	Universidad Alberto Hurtado	3,12%
		25%
MEDIANA		4,01%
		75%
		5,87%
		8,18%

213°. Que, ante los resultados obtenidos los auditores infirieron que “[...] la eliminación de las transacciones intercompañía por servicios de asesorías académicas y transferencia técnica en las universidades comparables tuvo un menor efecto en sus márgenes operacionales, luego se puede concluir que, este tipo de servicios no son críticos y/o estrictamente necesario, para la gran mayoría de las universidades comparables”.²⁶³ (Énfasis agregado).

iii. Relación contractual de la Universidad con la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA

214°. Que, las conclusiones correspondientes a este objetivo específico, serán expuestas en los siguientes considerandos.

2.9.7. Relación de la Universidad de Las Américas con la Inmobiliaria Educativa SpA

215°. Que, la sociedad Inmobiliaria Educativa SpA es una empresa perteneciente al Grupo Laureate International, en la cual la Universidad de Las Américas tiene una participación de un 23,12%. El resto de la participación societaria está compuesta por la Universidad Andrés Bello, Instituto Profesional AIEP y Universidad Viña del Mar. Y su objeto es arrendar y subarrendar un conjunto de bienes raíces a las instituciones de educación superior pertenecientes a la Red Educativa Laureate en Chile.²⁶⁴

²⁶³ Foja 4503 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶⁴ Foja 1238 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

Cuadro 59: Inmobiliaria Educacional SpA. % de participación acciones

Accionista	Porcentaje de participación
UNAB	49,94%
UDLA	23,12%
AIEP	5,46%
UVM	1,70%
Otras	19,78%
Total	100%

216°. Que, en sus comienzos, los arriendos de la Universidad de Las Américas eran con la sociedad Campus Mater S.A.²⁶⁵ y con la inmobiliaria San Genaro S.A. Esta situación cambia el 15 de noviembre de 2011, cuando se realizó Junta Extraordinaria de Accionista de la sociedad San Genaro S.A., en la que se produjo una división de la misma, dando origen a Inmobiliaria e Inversiones San Genaro S.A (continuadora legal de la dividida) y a la sociedad Inmobiliaria San Genaro Tres S.A. (sociedad que pasa a ser la propietaria de todos los bienes raíces y contratos de arriendo y sub-arriendo). Al día siguiente, el 16 de noviembre de 2011, la Inmobiliaria Educacional SpA, reunió en su poder todas las acciones emitidas por San Genaro Tres S.A. y, por tanto, pasó a ser la propietaria y arrendadora de todos los inmuebles.

217°. Que, con fecha 15 de diciembre de 2011 Inmobiliaria Educacional SpA se fusionó con Laureate Chile S.A., absorbiendo a la primera y disolviéndose por tanto ésta.

*“Al momento de la fusión Laureate Chile SpA, tenía un capital de \$27.470.552.077, dividido en 28.676 acciones, cuyo único titular era Inversiones Educativas SpA”.*²⁶⁶

*“Se aumenta el capital de Laureate a \$124.369.059.477.- equivalente al capital de Inmobiliaria Educacional SpA, deducido el monto que representan las acciones de dicha inmobiliaria, de las cuales es dueña la sociedad absorbente”.*²⁶⁷

*“Se entrega a cada accionista 0,0001558605 acciones Serie A de Laureate Chile SpA en canje por cada acción Serie A que poseen en Inmobiliaria Educacional SpA y, a cada accionista Serie B de Inmobiliaria Educacional SpA, 0,0001558605 acciones Serie B de Laureate Chile SpA, en canje por cada acción Serie B que poseen en Inmobiliaria Educacional SpA. Por consiguiente el capital de Laureate Chile SpA queda fijado en \$124.369.059.477, dividido en 4.278.749 acciones”.*²⁶⁸

218°. Que, las acciones Serie A otorgan preferencia para recibir un dividendo preferente equivalente al 4,5% del valor de suscripción de las acciones reajustadas conforme a la variación de la UF (rentabilidad mínima serie A); y en caso de disolución de la sociedad, dan derecho a

²⁶⁵ ANEXO N° 3.

²⁶⁶ Foja 1237 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁶⁷ Íbid.

²⁶⁸ Íbid.

recibir preferentemente el valor de suscripción, y a elegir a dos miembros del Directorio, cualquiera sea el porcentaje que estas acciones representen respecto del total de acciones.

219°. Que, la sociedad “[...] si bien no tiene deudas financieras, sí acumula pérdidas de naturaleza tributaria, producto de haber sido constituida por la fusión de un número de otras sociedades y mientras estas deudas no sean absorbidas, IESA no puede repartir dividendos. [...] respecto a esta figura, Econsult señala que dicha participación societaria es a través de acciones Serie A, que otorgan derechos preferentes y de liquidación que les garantizan una rentabilidad mínima de UF más 4,5% sobre el capital aportado, con un tope del 9% sobre el aporte, lo que constituye un Fondo Patrimonial, también llamado Edowment Found.

En relación a esta operación, se han pedido los respectivos documentos con el objeto de poder analizar adecuadamente su alcance. En este sentido, parece necesario tener claro en primer lugar, en qué consistían estas cuentas por cobrar de la UDLA a la Inmobiliaria, ya que parece curioso que sea la Inmobiliaria la que adeude a la Universidad.

Por otro lado, se debe también tener a la vista esta operación de compensación de estas deudas con la inversión, ya que pudiera ser una operación de financiamiento a la Inmobiliaria, operación que en principio no corresponde o que al menos, debe ser observada con mucho mayor atención.

Lo anterior, porque no es posible descartar de plano que esta operación haya permitido sacar inadecuadamente dineros desde la UDLA.

Como se ha dicho, a la fecha de elaboración de este informe no se ha tenido a la vista esta información de suyo relevante”.²⁶⁹ (Énfasis agregado).

220°. Que, los inmuebles de propiedad de la Inmobiliaria Educacional son los siguientes:²⁷⁰

Empresa facturadora	Tipo de contrato	Inmueble	Tasación Collier UF	Inversión IESA UF	% sobre tasación ²⁷¹	Monto mensual UF
IESA	arrendamiento	Antonio Varas 880, Providencia	228.600,40		11%	2.094,97
IESA	arrendamiento	Antonio Varas 929, Providencia	312.957,50		11%	2.868,59

²⁶⁹ Fojas 1238 y 1239 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷⁰ Foja 857 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷¹ Los subarrendamientos son equivalentes al valor del arriendo entre IESA y un tercero más el 11% de la inversión adicional que IESA hizo al inmueble para adecuar dicho inmueble a las necesidades de UDLA”. Foja 857 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

IESA	arrendamiento	Antonio Varas 807, Providencia	169.332,90		11%	1.551,96
IESA	arrendamiento inmueble	República 71, Santiago	269.968,83		11%	2.474,71
IESA	subarrendamiento inmueble	República 45, 47, 51, 55, Santiago	S/I		S/I	1.085,40
IESA	arrendamiento inmueble	Echaurren 140, Santiago	304.807,75		8%	2.020,23
IESA	arrendamiento inmueble	5 de abril y otros, Maipú	150.543	15.799,46	11%	1.524,81
IESA	arrendamiento inmueble	Av. Walker Martínez 1360, La Florida	231.264,22		11%	2.119,92
IESA	subarrendamiento inmueble	Rengo 116 al 152 y Chacabuco 539, Concepción	102.381,40		7,60%	648,00
IESA	arrendamiento inmueble	Jorge Alessandri 1160, Concepción, El Boldal	148.320,05		11%	1.359,60
IESA	arrendamiento inmueble	Manuel Montt 948, Santiago	365.666,80		11%	3.350,60
IESA	subarrendamiento inmueble	Rokamar, Viña del Mar	S/I		S/I	775,88
IESA	arrendamiento inmueble	Barcelona 1801, Providencia	174.626,57		11%	1.600,74
IESA	arrendamiento inmueble	5 Norte 1531, Viña del Mar	366.250,55		11%	3.357,30

Tabla 36 Inmuebles de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA.

221°. Que, a fojas 1259 la Universidad informó con respecto a las inversiones en la Inmobiliaria Educacional SpA que, “[...] UDLA es dueña de cerca del 23,12% de la sociedad, e invierte en ella a fin de desarrollar proyectos inmobiliarios para satisfacer sus necesidades de infraestructura de manera eficiente, aprovechando sinergias y economías de escala con otras instituciones educacionales, resguardando a UDLA frente al riesgo inmobiliario y permitiéndole además obtener una rentabilidad que le ayude a desarrollar su proyecto institucional en el tiempo.

Las condiciones de esta inversión para UDLA, son muy favorables. La Universidad es titular de 1.747.073 acciones Serie A de dicha sociedad, las cuales le otorgan derechos preferentes y de liquidación, que le garantizan una rentabilidad mínima de UF+4,5% sobre los montos aportados”.²⁷²

²⁷² Foja 1259 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

	Serie y participación	Dividendos devengados	Dividendos proyectados				
			2014	2015	2016	2017	2018
		2013					
K USD 2013							
UNAB	A 48,55%	13.537	7.551	8.721	9.621	12.141	15.156
UDLA	A 23,12%	6.118	3.070	3.070	3.423	4.338	5.253
UVM	A 1%	226	132	132	132	155	222
AIEP	A 4,64%	929	709	709	709	979	1.519
UDLA Ec	A 6,53%	842	1.272	1.542	1.812	2.082	2.352
Laureate	B 16,16%	0	253	2.546	4.419	2.703	423

Tabla 37 Datos sobre Inmobiliaria Educacional SpA.

222°. Que, añade que "UDLA ha devengado dividendos acumulados al año 2013 por USD 8.75 millones y, de acuerdo al plan de desarrollo de IESA, llegará a devengar USD 19.2 millones adicionales entre el 2014 y 2018, por su inversión.

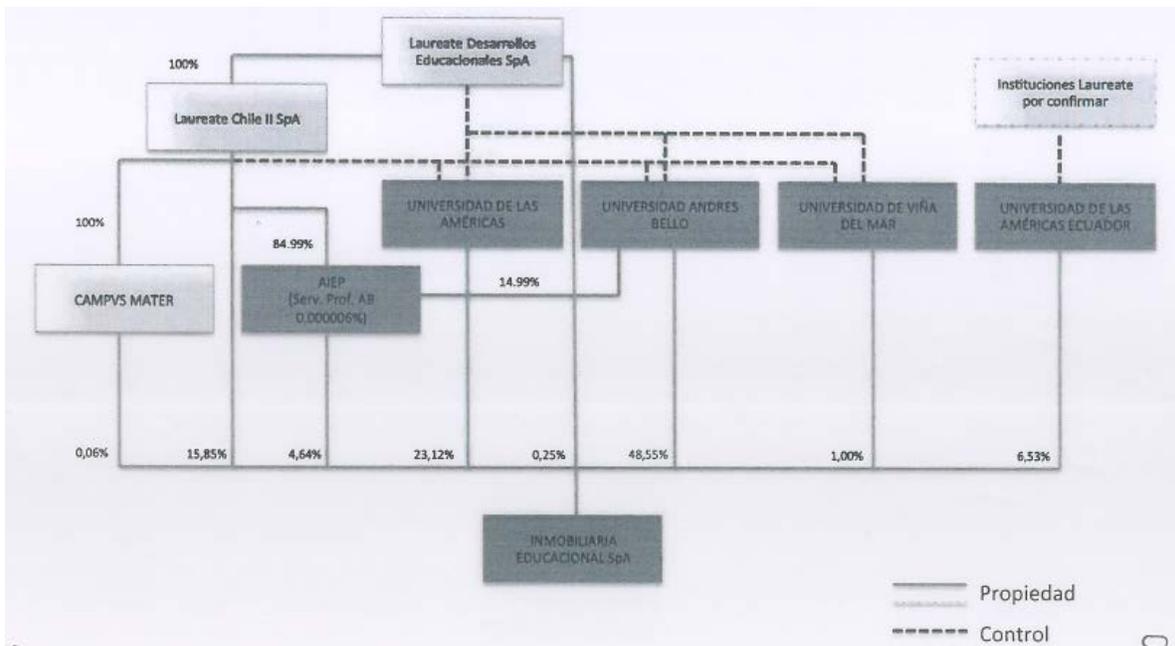
[...]

Las inversiones en IESA aprobadas por la Junta Directiva, no distraen a la Universidad de su propósito fundamental, corresponden exclusivamente a excedentes de caja y ayudan a asegurar el desarrollo de largo plazo establecido en su plan estratégico.

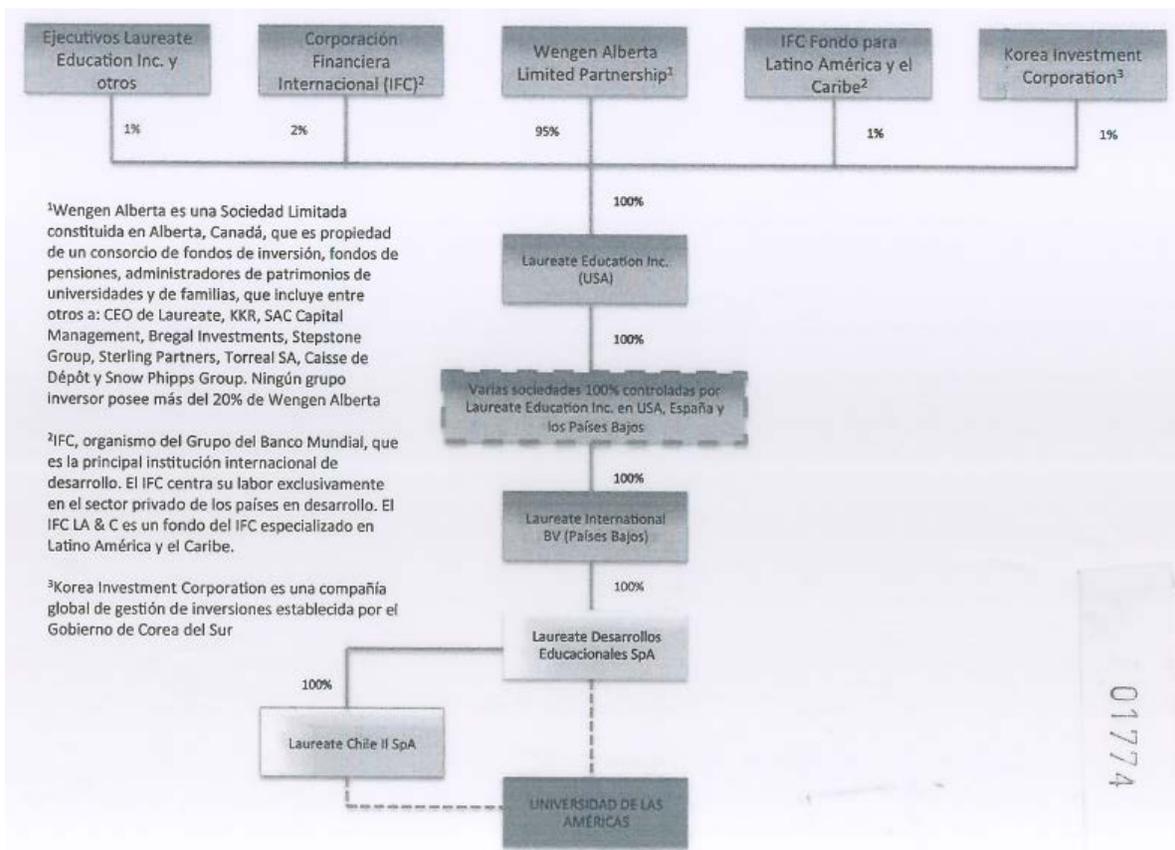
Adicionalmente, se reitera, que los contratos de arriendo con Inmobiliaria Educacional SpA tienen cláusulas de término a favor de UDLA, y están valorizados a precios de mercado, determinados por empresas tasadoras independientes de reconocido prestigio".²⁷³

223°. Que, según la información aportada por la Universidad, la estructura de control sobre accionistas de Inmobiliaria Educacional SpA, era la siguiente a diciembre del año 2012.

²⁷³ Foja 1260 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.



224°. Que, por su parte, la estructura de la Universidad es la siguiente:



225°. Que, a fojas 2936 se le encomendó al perito tasador Sr. Carlos Mancilla Muñoz informar sobre valores de arriendos de 66 inmuebles con destino educacional e informar si la renta reportada por empresas de tasadores externos, se ajusta a valores de mercado o no.²⁷⁴

Dentro de los principales resultados obtenidos, el tasador concluye que, de los 21 inmuebles analizados, 15 se encuentran sobrevalorados, con una

²⁷⁴ ANEXO N° 4.

diferencia en promedio de 24% entre el arriendo mensual (UF) y el arriendo mensual tasado (UF).

No obstante, es relevante mencionar que, a partir del análisis técnico el perito determinó que dicha sobrevaloración se podía justificar conforme al uso actual de las propiedades, las cuales se destinan para fines educacionales. A mayor abundamiento, es necesario dejar establecido que, las tasaciones del profesional corresponden a un estudio preliminar y estimativo, en atención a que no hubo visitas a los inmuebles y a que no se contó con mayores antecedentes respecto al uso específico de ellos.

226°. Que, del listado de inmuebles de propiedad de Inmobiliaria Educacional SpA, el bien ubicado en Av. República 45, de la comuna de Santiago, presentó un valor superior al del mercado, según informe de tasación realizado por Colliers.²⁷⁵

227°. Que, la abogada Joanna Heskia señaló en su informe que *"[...] de la lectura del informe de Colliers, se puede inferir que el canon de sub-arriendo correspondiente al inmueble de república N° 45, comuna de Santiago, que corresponde a UF 1085,40 es superior al canon sugerido de UF 688, por lo que debiera probablemente ajustarse al precio de mercado.*

*[...] A su vez, según un estudio Colliers, la UDLA está pagando un canon del orden del 10 al 13% del valor de la propiedad, las cuales serían condiciones de mercado".*²⁷⁶

228°. Que, a fojas 1098 se enuncian los inmuebles en que opera la Universidad de Las Américas:

Empresa facturadora	Empresa original	Tipo de Contrato	Dirección	Monto mensual UF	Prorrogable
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	Antonio Varas 880	2.094,97	10 años
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	Antonio Varas 929	2.868,59	10 años
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	Antonio Varas 807	1.551,96	10 años
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	República 71	2.474,71	10 años
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	Echaurren 140	2.020,23	10 años
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	5 de abril	1.524,81	10 años
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	Walker Martínez 1360	2.119,92	10 años
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	Libertad 1348, Viña del Mar	1.320,40	
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	Rengo 116 al 152	648,00	

²⁷⁵ ANEXO N° 5. Foja 1242 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁷⁶ Íbid.

IESA SpA	San Genaro S.A.	Subarrendamiento o inmueble	Jorge Alessandri 1160 Concepción	1.359,60	10 años
IESA SpA	San Genaro S.A.	Subarrendamiento o inmueble	Manuel Montt 948	3.303,91	
IESA SpA	San Genaro S.A.	Arrendamiento inmueble	República 51	1.085	
San Genaro Dos	San Genaro Dos	Arrendamiento inmueble	Poli Deportivo, Concepción	1.423,17	fijo
Laura López Toledo	Laura López Toledo	Arrendamiento inmueble	Estación experimental Santa Ana, Talagante	72,00	
Penta Vida Cia. De seguros	Penta Vida Cia. De seguros	Subarrendamiento o inmueble Comercial G y D	Complejo deportivo ONE, Macul	2.000	
Fernando Benito Rodríguez	Fernando Benito Rodríguez	Arrendamiento inmueble	Parcela el Magnolio, Concepción	33,00	

Tabla 38 Listado de los inmuebles en los que opera la Universidad de Las Américas.

229°. Que, para la abogada Joanna Heskia, en relación con los contratos de arrendamiento y subarrendamientos suscritos entre la Universidad de Las Américas con la sociedad Inmobiliaria Educacional SpA, en general, estos están de acuerdo al valor de mercado.

230°. Que, a fojas 1170 y producto de la solicitud de información por parte de la consultora Feller Rate a la Universidad –de detallar términos del contrato de las transacciones que tiene la Universidad de Las Américas con empresas distintas de “Inmobiliaria Educacional SpA”, tales como montos, precios, plazos, servicios entregados, etc.– la Universidad informó lo siguiente:

- a. Cuentas por cobrar Universidad Privada del Norte SAC: *“Corresponde a saldos por cobrar por concepto de aranceles de alumnos extranjeros que participaron en un Programa de Certificación en Marketing Internacional, realizado en UDLA en diciembre de 2012. Se trata específicamente de 16 alumnos y 1 docente. Montos involucrados: aranceles”.*²⁷⁷
- b. Cuenta por cobrar Universidade Anhembi Morumbi Brasil: *“Corresponden a saldos por cobrar por concepto de aranceles de alumnos extranjeros que se encuentran de intercambio en UDLA. Específicamente 3 alumnos en el segundo semestre. Montos involucrados: aranceles”.*²⁷⁸
- c. Cuentas por cobrar Instituto Profesional AIEP: *“Corresponden a saldos por cobrar por concepto de arriendos de las instalaciones del Complejo Deportivo de UDLA ubicado en la Comuna de Macul. Estos inmuebles permiten el desarrollo de las actividades deportivas*

²⁷⁷ Íbid.

²⁷⁸ Íbid.

de los alumnos de dicha institución. Fecha: desde 01-11-2009. Montos involucrados: valor depende del uso de instalaciones".²⁷⁹

- d. Cuentas por pagar Laureate Education Inc.: "Corresponden a servicios administrativos prestados por Laureate Education Inc. a UDLA durante el año 2012 y que se encuentran pendientes de pago. Dichos servicios corresponden a asesorías legales, de planificación institucional y financiera que la Red Educacional Laureate prestó a UDLA durante el año 2012. Fecha: a contar del 01 de noviembre de 2009".²⁸⁰
- e. Cuentas por pagar Laureate, TBV: "Corresponden a saldos por pagar por concepto de cobros asociados a la prestación de servicios educacionales relacionados al uso de la Red Laureate relativos a auditoría, contabilidad y servicios relacionados con el uso de la propiedad intelectual. Este acuerdo facilita la creación de nuevos programas en la red, mejora de los programas en la red, la mejora de los programas existentes y la eficiencia operativa de la Universidad, lo que permite generar un impacto positivo en la formación de nuestros alumnos. Fecha: a contar del 01 de enero de 2007".²⁸¹
- f. Cuentas por pagar Servicios Andinos SpA: "Corresponden a saldos por pagar por concepto de prestación de servicios relacionados con contabilidad, cuentas por pagar, activo fijo, compras, tesorería y soporte técnico. Fecha: a contar del 01 de octubre de 2012. Montos: pago mensual acorde a nivel de transacciones generadas en los distintos procesos financieros".²⁸²
- g. Cuenta por pagar Laureate Chile II SpA: "Corresponden a servicios administrativos prestados por Laureate Chile II SpA a UDLA durante el año 2012. Monto involucrado: recupero de gastos".²⁸³
- h. Cuenta por pagar Nuova Accademia de Belle Arti: "Corresponden a saldos por pagar pendientes al cierre de año por concepto de aranceles de alumnos de UDLA de Programa de certificación internacional. Montos involucrados: aranceles".²⁸⁴
- i. Cuenta por cobrar Universidad de Las Américas Ecuador: "Corresponden a saldos por cobrar por concepto de aranceles de alumnos extranjeros que se encuentran de intercambio en UDLA. Fecha: a contar del año 2004. Montos involucrados: aranceles".²⁸⁵
- j. Cuenta por cobrar Universidad de Costa Rica: "Corresponden a saldos por cobrar por concepto de aranceles de alumnos

²⁷⁹ Íbid.

²⁸⁰ Íbid.

²⁸¹ Íbid.

²⁸² Íbid.

²⁸³ Íbid.

²⁸⁴ Íbid.

²⁸⁵ Íbid.

extranjeros que se encuentran de intercambio en UDLA. Fecha: a contar del año 2005. Montos involucrados: aranceles".²⁸⁶

- k. Cuentas por pagar Universidad Nacional Andrés Bello: "Corresponde a la participación de UDLA en la red de foro internacional al amparo de las Naciones Unidas (Global Compact) sobre temas relacionados con la globalización, cuya Secretaría Ejecutiva en Chile está a cargo de la Universidad Andrés Bello. Monto: cuota de participación".²⁸⁷

231°. Que, a continuación, se sistematiza la información a fojas 2305 sobre los contratos de arrendamiento que tiene la Universidad.²⁸⁸

Contratos	Partes	Fecha	Causa / finalidad	Monto anual (UF)	Inmueble
Cesión de contratos y subarrendamiento	Inmobiliaria e inversiones San Genaro S.A. como cedente, IESA como cesionario y UDLA como arrendatario	02-01-2012	De la cesión: fusión de sociedades Inmobiliaria e Inversiones San Genaro S.A.	844,24	Antonio Varas N° 1073, Providencia, Stgo.
				2474,71	Av. República N° 71, Stgo.
				1359,6	Av. Jorge Alessandri Rodríguez N° 1, 160, Concepción
				1379,98	5 de abril N° 0620, Maipú, Stgo.
				1551,96	Antonio Varas N° 807, Providencia, Stgo.
				2094,97	Antonio Varas N° 880, Providencia, Stgo.
				2868,59	Antonio Varas N° 929, Providencia, Stgo.
				2020,23	Echaurren N° 140, Stgo.
			Del arriendo: Infraestructura	2119,92	Walker Martinez N° 1360, La Florida
				93	Rodulfo Phillippi N° 36, Stgo.
				24,27	Av. Libertad N° 1405, nivel subterráneo, V. del Mar
				775,88	Edificio Rokamar, 13 Norte N° 766, V. del Mar
				648	Rengo N° 116 al 152, con salida a Chacabuco, Concepc.
				373	Av. Libertad N° 1385 y 15 Norte N° 654, V. del Mar
				2853	Torre Marina Arauco, Av. Libertad 1348. V. del Mar
36,43	Rengo N° 131 interior,				

²⁸⁶ Íbid.

²⁸⁷ Íbid.

²⁸⁸ ANEXO N° 6.

					Concepción
Modificación de contrato de arrendamiento	IESA y UDLA	18-03-2002	Infraestructura	1524,81	Calle 5 de abril N° 0620, Maipu, Stgo.
Contrato de arrendamiento	IESA y UDLA	18-03-2013	Infraestructura	1600,74	Calle Barcelona N° 1801, Conchalí
Modificación de contrato de subarrendamiento	IESA y UDLA	01-08-2012	Infraestructura	\$2.440.000	61 estacionamiento en calle Rodolfo Phillippi N° 36, Stgo.
Modificación de contrato de arrendamiento	IESA y UDLA	20-02-2012	Infraestructura	3303,91	Manuel Montt N° 948, Providencia, Stgo.
Modificación de contrato de subarrendamiento	IESA y UDLA	01-08-2012	Infraestructura	648	Rengo N° 116 al 152, con salida a Chacabuco, Concepc.
Contrato de subarrendamiento	IESA y UDLA	15-09-2012	Infraestructura	1085,4	Av. República N° 45, 47, 51 y 55, Stgo.
Contrato de subarrendamiento	IESA y UDLA	01-02-2013	Infraestructura	3357,3	6 Oriente N° 460, Viña del Mar, 5 Norte N° 1351 con frentes por calles 5 Norte, 7 Norte y 7 Oriente

Tabla 39 Contratos de arrendamiento celebrados por la Universidad de Las Américas.

232°. Que, a fojas 2853 la Universidad de Las Américas informó que es titular de 1.815.699 acciones Clase A, lo que representa un 20,46% de la propiedad de la sociedad.

Agregó además que:

- a. *"IESA es una sociedad por acciones que proviene de la división de la sociedad Campus Mater S.A. y que cuenta con 2 series de accionistas (Serie A y Serie B), siendo las acciones preferentes la Serie A, que tienen derechos preferentes de liquidación y derecho a un dividendo preferente anual equivalente al 4.5% del valor de suscripción de las acciones Serie A, reajustado conforme a la variación de la Unidad de Fomento, entre la fecha de pago de las respectivas acciones y el 31 de Diciembre del respectivo año. En consecuencia, y solo una vez distribuido la totalidad del dividendo preferente correspondientes a las acciones Serie A, de existir remanentes de utilidades, éstas serán distribuidas exclusivamente a las acciones Serie B".*²⁸⁹
- b. Inmobiliaria Educacional SpA adquirirá inmuebles con destino educacional y luego de construir en ellos infraestructura académica y deportiva, serían utilizados por la Universidad de Las Américas.

²⁸⁹ Foja 2860 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación. Minuta Explicativa UDLA, Sesión Extraordinaria Junta Directiva de UDLA, de fecha 26 de noviembre de 2010.

233°. Que, a juicio de los contadores auditores Ruz y Caro, los contratos de arrendamiento suscritos entre la Universidad con relacionadas “[...] representan el 14,1% del total de ingresos del 2015 y el 14,2% del 2014”.²⁹⁰

Cuadro 60: Monto arriendo a Inmobiliaria Educacional SpA de UDLA. Año 2015

Ejercicio comercial 2015			
Nombre compañía	Tipo de relación	Tipo de transacción	Monto de la transacción M\$
Inmobiliaria Educacional SpA	Coligada	Arriendo inmuebles	6.708.541
Inv. San Genaro Dos SpA	Coligada	Arriendo inmuebles	426.774
			7.135.315

Cuadro 61: Monto arriendo a Inmobiliaria Educacional SpA de UDLA. Año 2014

Ejercicio comercial 2014			
Nombre compañía	Tipo de relación	Tipo de transacción	Monto de la transacción M\$
Inmobiliaria Educacional SpA	Coligada	Arriendo inmuebles	7.970.801
Inv. San Genaro Dos SpA	Coligada	Arriendo inmuebles	408.494
			8.379.295

Cuadro 62: % Monto arriendo a Inmobiliaria Educacional SpA de UDLA.

Indice	2015	2014
Gastos arriendo/ingresos	14,1%	14,2%
Gastos arriendo/gastos adm	41,3%	37,4%
Gastos arriendo/utilidad neta	-202,7%	4409,3%

234°. A fojas 2305 La Universidad de Las Américas señaló que “[...] no tiene contratos suscritos con sus miembros activos, es decir, con Laureate Chile II SpA y Laureate Desarrollos Educacionales SpA. Sin perjuicio de ello, informo a Ud. los contratos suscritos por UDLA con sociedades vinculadas con sus miembros activos, [...]”.²⁹¹

235°. Que, a fojas 3032, mediante solicitud reservada N° 24, la instructora requirió a la Rectora de la Universidad de Las Américas, la siguiente información:

- Certificados de los bienes raíces, con detalle del nombre de quien encuentra registrada la propiedad, superficie del terreno del predio, antecedentes de las construcciones, exenciones que le rigen y clasificación de uso de suelo en caso de los bienes raíces agrícolas, respecto a los inmuebles que ocupa, a cualquier título la Universidad.

A su respuesta con fecha 20 de junio de 2016, acompañó certificados de avalúo fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos correspondientes a 19 de los inmuebles que utiliza la Universidad de Las Américas.

CERTIFICADOS DE AVALÚO FISCAL – UDLA					
N°	Nombre del propietario	Rol	Dirección	Comuna	Avalúo total (\$)
1	Comercial e inmobiliaria Pacífico S	01618-00013	Dr. Aníbal Ariztia 1444 Of. 201	Providencia	111.569.972

²⁹⁰ Foja 4510 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹¹ Foja 2305 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

2	Fundación Conchalí	03110-00041	Av. El Salto Norte 5625	Huechuraba	790.459.656
3	López Toledo Laura Iris	00502-00018	Parcela Sta. Laura Camino Melipilla	Talagante	42.155.110
4	Bien Nacional Subterra Dos S.A.	85000-00001	Caupolicán 425 Estac Subterráneo	Concepción	3.506.625.712
5	Constructora e inmobiliaria La C	00022-00085	La Concepción 368	Providencia	204.940.969
6	Valparaíso Sporting Club S.A.	00100-00001	Los Castaños 404	Viña del Mar	77.084.903.008
7	María R. Mejías Figueroa	21283-00016	Parcela El Magnolio km 21 Camino a Buin	Concepción	2.126.638
8	Penta Vida cia. de seguros de vida	09077-00013	Av. V. Mackenna 4086	Macul	1.622.646.543
9	Inmobiliaria Educativa SpA	02218-00142	Antonio Varas 807	Providencia	2.533.307.863
10	Inmobiliaria Educativa SpA	02220-00012	Antonio Varas 880	Providencia	4.778.527.211
11	Inmobiliaria Educativa SpA	02218-00143	Antonio Varas 929	Providencia	4.661.301.325
12	Inmobiliaria Educativa SpA	07899-00002	Av. Jorge Alessandri 1160 LT X-2 Lomas de Sn Andrés	Concepción	3.694.040.494
13	Inmobiliaria Educativa SpA	01520-00010	Walker Martínez 1360	La Florida	4.081.887.593
14	Inmobiliaria Educativa SpA	00198-00014	5 de Abril 0620	Maipú	1.552.570.526
15	Inmobiliaria Educativa SpA	02218-00122	Manuel Montt 948 996	Providencia	2.980.192.534
16	Inmobiliaria Inversiones Elsaca S.A.	00556-00003	República 47 55	Santiago	260.405.893
17	Inmobiliaria Educativa SpA	00556-00005	República 71 75	Santiago	5.171.639.963
18	IAB Inmobiliaria S.A.	00098-00002	5 Norte 1351	Viña del Mar	5.363.578.963
19	IAB Inmobiliaria S.A.	00098-00025	6 Oriente 460	Viña del Mar	36.152.892

Tabla 40 Certificados de avalúo fiscal proporcionados por la Universidad de Las Américas.

236°. Que, en virtud de los considerandos anteriores, no se logró demostrar que los inmuebles de Inmobiliaria Educativa SpA, en los que opera la Universidad de Las Américas, se encuentren sobre estimados. Lo anterior, en atención a las consideraciones expuestas por la abogada Joanna Heskia, a los informes de tasaciones presentados por la Universidad, al análisis realizado por el perito Carlos Mancilla y por la debida justificación realizada por la casa de estudios respecto a los cuestionamientos que surgieron sobre la renta de algunos de los inmuebles.

237°. Que, no obstante lo anterior, aun en el entendido que las rentas de los inmuebles se encuentren a precio de mercado, según los resultados obtenidos por los contadores auditores "[...] podemos señalar que los gastos por arriendo en que incurren las Universidades bajo estudio, para los

casos de la UDLA y la UNAB, representan montos relevantes respecto de sus ingresos".²⁹²

3. PONDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS

3.1. Análisis de los compromisos financieros, administrativos o laborales de la Universidad de Las Américas, en relación al literal a) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

238°. Que, a partir del análisis de los antecedentes tenidos a la vista en los considerandos 54°, 55°, 56°, 57°, 58° y 59°, los que esencialmente respaldan la situación financiera de la Universidad de Las Américas, en el sentido que ésta es catalogada de "buena" por los distintos estudios financieros ponderados en este informe, trae como consecuencia que la Corporación es capaz de cumplir con sus obligaciones laborales y administrativas. Luego, no es posible determinar que la Universidad de Las Américas haya dado incumplimiento a sus compromisos financieros, administrativos y laborales.

3.2. Análisis de los compromisos académicos de la Universidad de Las Américas asumidos con sus estudiantes, en relación al literal b) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

239°. Que, a partir del análisis de los antecedentes tenidos a la vista en los considerandos 60°, 61°, 62°, 63°, 64° y 65°, se observó que la Corporación, en los distintos procesos de acreditación institucional, ha mejorado sus resultados conforme al área académica. En este sentido, las mejoras impartidas a partir del año 2016, fueron entre otras, la materialización del esfuerzo de la Universidad para superar las debilidades observadas en el proceso anterior, tal y como se expresó en el considerando 64° en relación al 88°. Específicamente, se observaron resultados positivos en el aumento de profesores de planta, estabilidad en el equipo directivo, en los espacios físicos y un aumento importante del número de carreras acreditadas. Luego, no es posible determinar que la Universidad de Las Américas haya dado incumplimiento a sus compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

3.3. Análisis del cumplimiento de las normas de los estatutos de la Universidad de Las Américas, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica, en relación al literal c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800

3.3.1. Fines estatutarios de la Universidad de Las Américas

²⁹² Foja 4513 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

240°. Que para efectos de analizar y ponderar los antecedentes vinculados con la causal establecida en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 20.800, es indispensable, antes que todo, reiterar los fines estatutarios de la Universidad de Las Américas. De acuerdo a lo señalado en el considerando 24° y siguientes, la citada institución universitaria se constituyó como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, con la finalidad de concretar los siguientes objetivos: ²⁹³

- a. Aportar a la sociedad, generando y administrando el cultivo, el progreso creativo y la transmisión del saber superior.
- b. Aportar a la sociedad, generando y administrando la formación al más alto nivel de personas que, en conformidad a los principios morales propios de nuestra cultura, alcancen a la capacidad física e intelectual que les permita nacer, prosperar a la comunidad, contribuyendo positivamente en el desarrollo de las ciencias, las técnicas, las artes y las letras, o en el desempeño de una actividad técnica a profesional.
- c. Contribuir al desarrollo del raciocinio, la cultura y el saber superior, para atender adecuadamente los intereses y necesidades de la comunidad y sus miembros, al más alto nivel de excelencia.
- d. Contribuir al desarrollo espiritual y cultural de la sociedad y sus integrantes, y a la difusión de los principios de libertad, espiritualidad, moralidad y solidaridad social propios de nuestra tradición histórica.
- e. Promover la investigación, desarrollo, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las ciencias, las letras, las artes y las técnicas.
- f. Realizar las funciones de docencia, investigación y extensión propias del quehacer universitario.

241°. Que, para la consecución de dichos fines, la corporación sin fines de lucro Universidad de Las Américas puede ejecutar distintas actividades o acciones, las cuales se establecen en el artículo 6 de sus estatutos. Estas son:

- a. Abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la ley.
- b. Formar graduados, profesionales y técnicos idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el cabal y correcto ejercicio de sus respectivas actividades y procurar su incorporación al mundo laboral.
- c. Otorgar grados académicos, títulos profesionales y técnicos reconocidos por el Estado.
- d. Contar con áreas de docencia, investigación y extensión que, relacionadas entre sí y actuando bajo principios comunes, desarrolle ampliamente, en forma separada, cada uno de esos quehaceres universitarios.

²⁹³ Modificado mediante Acta de Sesión Extraordinaria Junta Directiva de fecha 21 de noviembre de 2007, reducida a escritura pública con fecha 2 de enero de 2008.

Texto original: "En concordancia con tales Conceptos Fundamentales la "Universidad de Las Américas", se ha constituido como una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se ha propuesto los siguientes Objetivos Generales [...]". (Énfasis agregado).

- e. Convenir con otros establecimientos educacionales, en especial con los colegios, las universidades e institutos profesionales, actividades de colaboración mutua.
- f. Promover el intercambio de profesores e investigadores, tanto del país como del extranjero.
- g. Organizar y poner en funcionamiento programas de formación profesional, tanto en el país como en el extranjero, en materias relacionadas con las actividades docentes, de investigación y extensión.
- h. Relacionarse con el Estado, entidades públicas, empresas públicas, semi públicas, colegios profesionales, entidades gremiales, establecimientos educacionales, empresas privadas y con los particulares en general.
- i. Formalizar convenios con otros establecimientos educacionales superiores, bibliotecas, museos, archivos y centros culturales en general.
- j. Mantener bibliotecas y centros de información.
- k. Promover la creación y funcionamiento de entidades que directa o indirectamente tengan por objeto la docencia, la investigación y extensión.
- l. Organizar y desarrollar actividades destinadas a financiarse.
- m. Efectuar publicaciones en conformidad a la ley.
- n. Realizar cualquier otra actividad destinada a lograr, directa o indirectamente sus propios fines.
- o. Prestar asesoría profesional y técnica en proyectos, investigaciones y cursos *ad-hoc* a las entidades de educación, al Estado y a las empresas públicas y privadas.
- p. Organizar y desarrollar actividades de capacitación.
- q. Otorgar grados académicos y/o grados de licenciado, magister y doctor, títulos profesionales y técnicos.

242°. Que, el financiamiento de las actividades, planes y programas de la Corporación, según la última modificación estatutaria adoptada con fecha 19 de julio de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 5 de diciembre del mismo año, se reguló según se detalla a continuación:²⁹⁴

“La Corporación se financiará de la siguiente forma:

- A) Donaciones en general, herencias y legados;*
- B) Ingresos provenientes de derechos de exámenes, matrículas y aranceles que deberán pagar los estudiantes;*
- C) Aportes realizados por empresas y corporaciones privadas y pública;*
- D) Aportes e ingresos por concepto de extensión universitaria;*
- E) Aportes estatales directos o indirectos;*
- F) Ingresos provenientes de textos, apuntes, revistas y demás publicaciones que vendan a los alumnos y al público en general;*

²⁹⁴ Foja 4397 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación. Cabe señalar que en dicha oportunidad se señaló por parte del directorio de la corporación que “[...] por circunstancias de los diferentes cambios acaecidos en el ámbito educacional así como los venideros, es necesario contemplar formas adicionales de financiamiento para la Universidad y para éstos efectos propone se incluya en el artículo Cuadragésimo Tercero de los Estatutos alternativa de financiar a la Corporación mediante aportes o cuotas ordinarias o extraordinarias”.

- G) Ingresos provenientes de los derechos cobrados por cursos de temporada, postgrados, perfeccionamiento, capacitación y el otorgamiento de grados académicos;
- H) Ingresos recibidos por concepto de servicios de asesoría profesional y técnica otorgada a empresas privadas y públicas;
- I) Aportes o cuotas ordinarios y extraordinarios de los Miembros Activos, cuyo monto, cuantía y periodicidad deberá ser aprobado por la Asamblea General, en cuyo caso serán iguales para todos los miembros activos y tendrán el carácter de obligatorios para todos ellos, hayan o no concurrido al acuerdo respectivo y,
- J) Otros dineros, derechos, aportes y bienes recibidos a cualquier título".²⁹⁵

3.3.2. Análisis financiero de la Universidad de Las Américas y razonabilidad de los precios de los contratos suscritos por esta Universidad con Laureate Trademark, BV

243°. Que, teniendo claridad respecto de la naturaleza jurídica de la Universidad de Las Américas y de sus fines estatutarios, así como de las actividades contempladas en sus estatutos para desarrollar dichos fines y de sus fuentes declaradas de financiamiento, se abordará el análisis financiero de la Corporación y, en particular, la razonabilidad y justificación de los contratos suscritos por la institución universitaria con Laureate Trademark, BV, con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de sus normas estatutarias, en relación a lo prescrito en la letra c) del artículo 3 de la ley N° 20.800.

244°. Que, tal como concluyó la CNA en la Resolución de Acreditación Institucional N° 230, y el CNED en el acuerdo N° 012/2014, la Universidad de Las Américas es una Institución financieramente sustentable, con un bajo nivel de deudas.

245°. Que, por su parte, EXMO consultores²⁹⁶ determinó que la casa de estudios presenta para el período 2014–2016 "*[...] una liquidez aceptable, un endeudamiento poco relevante, e inexistencia de contingencias evidentes que puedan afectar la operación*".²⁹⁷

246°. Que, en el mismo sentido se pronunciaron los contadores Ruz y Caro, quienes en su informe confirmaron que la Universidad de Las Américas tiene una estructura de liquidez financiera buena, en la que cobra importancia el aporte de fondos por parte de sus entidades relacionadas, lo que trae como consecuencia que la casa de estudios tenga un bajo nivel de endeudamiento a corto plazo. Asimismo, indicaron que es una entidad con capacidad de pago de remuneraciones, de honorarios, a proveedores y de impuestos, entre otros ítems. Inclusive, fue capaz de mantener esta estructura financiera saludable luego de la pérdida de

²⁹⁵ Fojas 4397 y 4398 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

²⁹⁶ Evaluación externa de la Universidad de Las Américas. Resolución N° 354 de la Comisión Nacional de Acreditación de fecha 16 de marzo de 2016.

²⁹⁷ Fojas 3086 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

acreditación institucional. Esta última situación se vio reflejada a partir del año 2014, año en el cual su índice de liquidez presentó una tendencia a la baja.

247°. Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y tal como lo concluyó el CNED en el acuerdo N° 012/2014, pese a ser la Universidad de Las Américas una Corporación financieramente estable, “[...] la discusión recae en la supuesta vulnerabilidad que genera a la institución depender del soporte de terceros relacionados en aspectos de infraestructura y servicios (operacionales y educacionales), [...] cuestionándose, si la Universidad tendría capacidad suficiente para sustentar su proyecto en caso de no contar con dicho soporte”.²⁹⁸

Que, en el mismo sentido se pronunció la consultora EXMO (considerando 83°) al determinar que, tanto la situación de los ingresos operacionales, como la diversificación de ellos, es crítica.

248°. Que, en este contexto y teniendo como antecedente el crítico resultado operacional de la Universidad, en el que un 21% corresponde a costos y gastos por transacciones con empresas relacionadas, se analizó la razonabilidad de las prestaciones de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate.

249°. Que, para estos efectos, los profesionales Ruz y Caro concluyeron que los análisis de precios de transferencias presentados por la Universidad de Las Américas –en que aseveraba que sus precios se ajustaban a los del valor del mercado– son cuestionables. Los citados profesionales respaldaron esta objeción mediante el estudio particular de los métodos consagrados por la OCDE para determinar el cumplimiento al principio de plena competencia en la prestación de estos dos contratos.

250°. Que, de esta forma, demostraron que el método elegido por Laureate International se enfocó en la parte vendedora, es decir, en la empresa Laureate Trademark, BV y no en la Universidad de Las Américas, en circunstancias que es la institución universitaria la parte que debiese ser analizada por llevar a cabo las operaciones más sencillas de identificar y de evaluar, y porque es la parte respecto de la cual existe información comparable más confiable.

En efecto, la información comparable de la Universidad de Las Américas reviste el carácter de ser la más confiable debido a que, en primer lugar, es información pública, obtenida a partir de los procesos de acreditaciones institucionales a los que se ha sometido voluntariamente tanto la Institución, como el resto de las universidades comparables. Cabe destacar que, no tan solo es pública la información de naturaleza académica o la exclusivamente institucional, sino que también la contable y financiera.

En segundo lugar, porque es el propio Ministerio de Educación, a través del SIES, la entidad que desarrolla y mantiene de forma sistematizada,

²⁹⁸ Fojas 700 y 701 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

antecedentes completos acerca de las instituciones de educación superior a nivel nacional. A *contrario sensu*, si la parte analizada es la empresa extranjera, la confiabilidad de la información disminuye.

Finalmente, a juicio de los expertos, resulta criticable el hecho que el análisis de precio de transferencia que ha respaldado el precio de los contratos entre la Universidad y Laureate, se realice conforme al método de Precio de Comparable no Controlado de la OCDE, esto es, conforme al método que analiza las operaciones entre relacionadas como si fuesen partes independientes, sumado al hecho que dicho análisis se efectúa sobre la base del mercado de la prestación respectiva, y no sobre la base que representa el sector de la educación superior nacional, ámbito en donde se sitúa la regulación y funcionamiento de la Universidad de Las Américas, como una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

251°. Que, en concordancia a lo recién argumentado, los profesionales llegaron a la conclusión que el método de la OCDE propicio para determinar la razonabilidad de las prestaciones en cuestión, es aquel cuyo enfoque sea comparar la utilidad de la prestación obtenida por la Universidad de Las Américas, con la de aquellas universidades comparables, es decir, universidades chilenas, privadas, acreditadas institucionalmente y que dentro de los años 2013 y 2015, hayan presentado superávits en sus resultados operativos.

252°. Que tal como se explicó en los considerandos 200°, 201°, 202°, 203°, 204°, 205° y 206° al utilizar este método (Transaccional de Márgenes Netos) en el caso específico de la Universidad de Las Américas, se determinó que los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate, sí afectaron su rentabilidad durante los años 2013 y 2015. En otras palabras, la utilidad generada por la casa de estudios dentro del período bajo análisis, fue considerablemente menor que la percibida por las universidades comparables.²⁹⁹

253°. Que, luego de eliminar todas las transacciones intercompañía por servicios de asesorías académicas y transferencia técnica, si bien la rentabilidad de la casa de estudios mejora ampliamente, no logra superar a la ganancia obtenida por las universidades comparables sometidas a la eliminación de servicios similares. Esta situación puede explicarse por la concurrencia de otros factores, distintos al detrimento económico que le significa soportar estos contratos a la Universidad, como, por ejemplo, a la pérdida de acreditación institucional por tres años. Sin perjuicio de lo anterior, es posible determinar que los servicios de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Red Laureate, celebrados entre la Universidad de Las Américas con su relacionada Laureate Trademark, BV no son críticos y/o estrictamente necesarios para su operatividad como institución de educación superior.

²⁹⁹ Margen de Operación sobre el Costo ajustado contablemente de la Universidad de Las Américas (-5,41%) versus el rango intercuartil ajustado contablemente y por capital de (3,91% - 8,62%) de las universidades comparables. Foja 4439 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

En otras palabras, la existencia de estos servicios no tiene una justificación académica plausible dentro del funcionamiento de la Universidad, situación que ya fuera advertida en el informe de la abogada Joanna Heskia, en el que señaló que “[...] parece posible concluir que dadas las características del alumnado, como del personal académico, en particular la baja proporción de profesores con jornada, estos productos ofrecidos están siendo gravemente subutilizados, por lo que es francamente difícil justificar los precios que actualmente se están pagando”.³⁰⁰

254°. Que, como se observa, las dudas razonables planteadas por el CNED acerca de la pertinencia y utilidad los contratos suscritos por la Universidad con Laureate International (específicamente dos de ellos), fueron respaldadas por el estudio “Análisis de la información financiera, tributaria, contable y contractual de universidades chilenas pertenecientes al grupo internacional Laureate”, de los profesionales Ruz y Caro.

En este sentido, pese a que la Universidad de Las Américas goza y ha gozado de una estructura de liquidez financiera buena entre los años 2012 a 2016, sus ingresos operacionales han ido disminuyendo en relación a la relativa alza de los costos operacionales a partir del año 2014, obteniendo un importante déficit operativo (MM\$ -22,866). Esto se explica en gran medida porque los precios de dos de sus contratos suscritos con una de las empresas de su controlador, significaron una merma considerable en las utilidades percibidas durante el período 2013–2015.

Lo anterior, unido al cuestionable método de análisis de precios de transferencia elegido por el Grupo Laureate, deja en evidencia que el tipo de servicios objeto de los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate no tan solo son innecesarios o no están justificados, sino que, más grave aún, se configuran como mecanismos jurídicos destinados a desviar los excedentes de la corporación de derecho privado sin fines de lucro Universidad de Las Américas para incrementar el patrimonio de su controlador.

255°. Que, a mayor abundamiento, se colige que mediante los contratos de Licencia de Propiedad Intelectual y de Servicios de Productos de Red Laureate, durante el período bajo análisis, la Universidad de Las Américas realizó gestiones financieras que beneficiaron económicamente a Laureate Trademark, BV, en desmedro de su propia rentabilidad o beneficio.

3.3.3. *Infracción grave de los estatutos de la Universidad de Las Américas*

256°. Que, en relación a lo expuesto, cabe hacer presente que las universidades constituidas como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro son personas jurídicas distintas de sus miembros, por lo que pueden y deben “*legítimamente propender a aumentar su patrimonio,*

³⁰⁰ Foja 1255 del expediente de investigación preliminar a la Universidad de Las Américas, instruida por la Resolución Exenta N° 7072 de la Subsecretaría de Educación.

con tal que este se use para su propio beneficio y no para el de sus asociados".³⁰¹ En esta línea, Andrés Bernasconi agrega que "se trata de negocios de la universidad. Estos negocios no son tan solo legales ante el derecho chileno, sino legítimos y necesarios para que la universidad cumpla con su misión de bien público".³⁰² El problema surge desde el momento en que estos negocios, operaciones o transacciones no son utilizados para el beneficio de la institución universitaria, sino para beneficiar o incrementar el patrimonio de sus asociados o controladores. Cuando se presenta esta situación, la Universidad se transforma en el medio o instrumento en virtud del cual los controladores obtienen sus ganancias.

257°. Que, en este escenario de instrumentalización de la actividad universitaria, el fin propio de la Universidad, como es el cultivo y la transmisión del saber superior, se ve desnaturalizado y desplazado por el fin o ánimo de lucro, esto es, por el fin de obtener ganancias o beneficios pecuniarios en detrimento de los aspectos estrictamente académicos de la institución de educación superior. En este esquema mercantil, la misión universitaria de impartir docencia, desarrollar investigación y vincularse con el medio, queda completamente subordinada a criterios comerciales o extra académicos. Así las cosas, los excedentes que genera la institución universitaria no tendrían como norte el fortalecimiento de su labor, conforme a sus estatutos, sino el incremento patrimonial privado de sus asociados, miembros o controladores, mediante mecanismos que, si bien pueden estar reconocidos en la legislación común (ej.: contratos de prestación de servicios), buscan eludir y burlar la finalidad y espíritu de la norma que establece que las universidades privadas deben constituirse y funcionar como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

258°. Que, profundizando en la materia, resulta un hecho que el lucro en la educación superior universitaria no se presenta de forma ostensible o burda a través de la distribución de utilidades o excedentes entre los miembros de la corporación educacional, sino que a través de figuras y vías jurídicas que formalmente se ajustan al derecho vigente, pero que desde un punto de vista material y sustantivo tienen por finalidad incrementar el patrimonio de los controladores de la institución universitaria en flagrante detrimento, perjuicio e infracción de los fines estatutarios de dicha corporación.

259°. Que, este es el caso que se observa en la Universidad de Las Américas. En efecto, a partir de los antecedentes analizados en esta investigación no es posible afirmar que los miembros que integran la corporación de derecho privado sin fines de lucro Universidad de Las Américas hayan distribuido las utilidades o excedente de la institución. Pero si es posible sostener y concluir que a través de los contratos celebrados entre la corporación Universidad de Las Américas y Laureate Trademark, BV –perteneciente a su controlador Laureate International– se ha incrementado de forma constante e injustificada el patrimonio de este

³⁰¹ BERNASCONI, Andrés. "Prohibición del lucro en las universidades: alcance y consecuencias". Temas de la agenda pública, Centro de Políticas Públicas UC. Año 8, N° 62 octubre 2013, p. 3.

³⁰² Íbid.

último, lo cual constituye una infracción grave de los estatutos de la corporación universitaria, toda vez que parte considerable de sus ingresos no son reinvertidos en la propia institución para el cumplimiento de sus fines de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, sino que tienen como destino el aumento de las ganancias de su controlador Laureate International. De esta forma, la Universidad de Las Américas resulta ser el medio o instrumento para el beneficio privado y lucrativo de su controlador.

260°. Que esta práctica representa, además, una grave vulneración de la autonomía económica de la institución universitaria. De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del DFL N° 2 del Ministerio de Educación, los establecimientos de educación superior gozan de autonomía académica, económica y administrativa. Conforme a esta norma la *“autonomía económica permite a dichos establecimientos disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con sus respectivos estatutos y leyes”*. (Énfasis agregado). Esta vertiente de la autonomía universitaria, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el derecho a la libertad de enseñanza (artículo 19 N° 11) y en la autonomía reconocida por la Carta Fundamental a los grupos intermedios para cumplir sus propios fines (artículo 1 inciso 3°), se ve seriamente conculcada desde el instante en que los recursos de la Universidad de Las Américas son dispuestos para satisfacer fines distintos a los señalados en las normas estatutarias de la propia corporación.

261°. Que, a partir del razonamiento expuesto en los considerandos 211°, 212° y 213°, queda de manifiesto que la dirección y mando del controlador Laureate International respecto de la Corporación Universidad de Las Américas, impide que esta última ejerza plena y libremente su autonomía económica. Prueba de ello es que dicha institución universitaria no puede contratar sino con Laureate Trademark, BV, la prestación de los servicios que derivan de los contratos analizados. En consecuencia, es un hecho que la Universidad de Las Américas no puede disponer íntegramente de sus recursos, los cuales en un porcentaje significativo son destinados a incrementar el patrimonio de su controlador. A partir de esta constatación, es posible colegir que los fines estatutarios de la corporación universitaria se han visto permanentemente subordinados a los fines comerciales de Laureate International, configurándose una infracción grave de las referidas normas.

262°. Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha sido claro en señalar que *“[...] la autonomía universitaria no es un título que habilite al establecimiento para eximirse de la regulación legal”*.³⁰³ Bajo este razonamiento, es dable concluir que la Universidad de Las Américas está facultada para disponer de sus bienes para el cumplimiento de sus fines estatutarios, pero bajo ningún respecto para desviar sus recursos con el objeto de aumentar las ganancias o utilidades de su controlador.

³⁰³ Tribunal Constitucional de Chile, Rol N° 2731-14.

263°. Que, como ha sido acreditado en el presente informe, los contratos suscritos con Laureate Trademark, BV lejos de satisfacer los fines que según los estatutos deben orientar el quehacer académico de la Universidad de Las Américas, han sido utilizados de forma sostenida para beneficiar económicamente a su controlador, Laureate International, en desmedro de los objetivos propios de la institución universitaria.

III. PROPUESTA DE FORMULACIÓN DE CARGOS

264°. Que, vistos y considerando los resultados de las diligencias impartidas, especialmente aquellos que dicen relación con la estructura financiera y operativa de la Corporación de Las Américas. Y, habiéndose ponderado los hechos y argumentos expuestos, en conformidad a los artículos 3 de la Ley N° 20.800 y 18 letra h) del Reglamento de la citada ley, en mi calidad de abogada instructora, propongo la formulación del cargo estipulado en la letra c) del artículo 3 de la Ley N° 20.800.

265°. Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 20.800 y al artículo 19 de su Reglamento, elévese este informe de resultados a la Subsecretaria de Educación, doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, para su conocimiento y ponderación del cargo propuesto en contra de la Institución investigada.

CAMILA CONTRERAS VÉLIZ
ABOGADA INSTRUCTORA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN